BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 28
de junio de 2012

Año CXX
Número 32.427

Precio $ 2,50

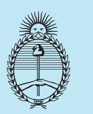


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONTRATO

Decreto 930/2012

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1131, a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar el “Programa de Infraestructura Vial Productiva II”.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0475417/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1131, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1131, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Infraestructura Vial Productiva II” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000).

Que el objetivo del programa “es mejorar las vías prioritarias de la Red Vial Provincial (“RVP”) y su conectividad con la Red Vial Nacional (“RVN”), así como la capacidad de gestión de las Direcciones Provinciales de Vialidad (“DPVs”) buscando a sostenibilidad de las inversiones y contribuyendo a la reducción de siniestros viales” a fin de contribuir “a aumentar la competitividad y en consecuencia al desarrollo económico y social del país”.

Que para la ejecución del referido programa, se desarrollarán CINCO (5) componentes: (i) “Ejecución de Proyectos de Ingeniería”; (ii) “Fortalecimiento Institucional”; (iii) “Mantenimiento Vial”; (iv) “Seguridad Vial”; y (v) “Administración y Preinversión”.

Que el “Organismo Ejecutor” del “Programa de Infraestructura Vial Productiva II” será el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por intermedio de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependiente del mismo.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L 1131, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del mismo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L 1131 y acuerde las modificaciones que sean convenientes a su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos del “Programa de Infraestructura Vial Productiva II”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaría Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1131 a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000) destinado a financiar par-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

cialmente el "Programa de Infraestructura Vial Productiva II", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) capítulos y un Anexo único, cuyas copias autenticadas forman parte del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II y III, las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID AR-L 1131 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID AR-L 1131, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por intermedio de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependiente del mismo, como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Infraestructura Vial Productiva II", quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 946/2012

Prorróganse la intervención y la designación del Interventor.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0437363/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 571 de fecha 21 de mayo de 2007, Nº 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007, Nº 80 de fecha 13 de diciembre de 2007, Nº 953 de fecha 17 de junio de 2008, Nº 2138 de fecha 11 de diciembre de 2008, Nº 616 de fecha 26 de mayo de 2009, Nº 1874 de fecha 26 de noviembre de 2009, Nº 1038 de fecha 20 de julio de 2010, Nº 1688 de fecha 18 de noviembre de 2010, Nº 692 de fecha 6 de junio de 2011, Nº 262 de fecha 22 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 571 del 21 de mayo de 2007 se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en tal sentido, y atento el plazo estipulado por la norma citada en el párrafo precedente, se procedió a prorrogar dicha intervención mediante el Decreto Nº 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007 por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su vencimiento.

Que por el Decreto Nº 80 de fecha 13 de diciembre de 2007 se designó interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por el plazo indicado por el Decreto Nº 1646/2007.

Que asimismo, mediante el dictado de los Decretos Nº 953 de fecha 17 de junio de 2008, Nº 2138 de fecha 11 de diciembre de 2008, Nº 616 de fecha 26 de mayo de 2009, Nº 1874 de fecha 26 de noviembre de 2009, Nº 1038 de fecha 20 de julio de 2010, Nº 1688 de fecha 18 de noviembre de 2010, Nº 692 de fecha 6 de junio de 2011 y Nº 262 de fecha 22 de febrero de 2012 se viene prorrogando por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la designación del Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259), con las mismas funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/2007 y con la remuneración allí prevista.

Que la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas por el artículo 4º del Decreto Nº 571/2007 determinan la necesidad de continuar la intervención de dicho organismo.

Que en ese mismo sentido, y como extensión de las tareas asignadas, han surgido nuevas necesidades en materia energética que constituyen competencia del organismo y que ameritan la presente prórroga para dar continuidad a las tareas encomendadas.

Que en este punto, entre otras cuestiones, cabe señalar las funciones que han sido asignadas expresamente al Interventor del organismo por el artículo 3º de la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, funciones que en la actualidad se mantienen vigentes.

Que por otra parte, se continúa llevando a cabo el proyecto de expansión de transporte y distribución establecido en los Decretos Nº 267/07 y Nº 1136/2010, en el cual el ENARGAS se encuentra desarrollando las actividades y funciones correspondientes en el marco de sus competencias conforme la normativa aplicable.

Que asimismo se mantiene vigente la labor encomendada al ENARGAS por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS respecto del despacho de gas natural.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario prorrogar el plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 262/2012, así como la designación del Interventor del citado Ente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 262 de fecha 22 de febrero de 2012, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 571 de fecha 21 de mayo de 2007, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 262/2012, la designación del actual Interventor del Ente citado en el artículo precedente, Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, quien continuará en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/2007 y con la remuneración allí prevista.

Art. 3º — En el plazo indicado en el artículo 1º del presente, el Interventor deberá continuar con las funciones y tareas previstas en el Decreto Nº 571/2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 948/2012

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1304 del 5 de agosto de 2008, Nº 1895 del 2 de diciembre de 2009 y Nº 2312 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda

designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1304/08 se han designado con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cargos de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la doctora Mónica Laura ROQUE (D.N.I. Nº 16.157.621) y al Contador Carlos Javier VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.858.965) entre otros.

Que dichas designaciones fueron prorrogadas por los Decretos Nº 1895/09 y Nº 2312/10.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 12 de junio de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto la designación de carácter transitorio efectuada oportunamente por el Decreto Nº 1304/08, prorrogada por los Decretos Nº 1895/09 y Nº 2312/10, de la agente doctora Mónica Laura ROQUE (D.N.I. Nº 16.157.621), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, de DIRECTORA NACIONAL DE POLITICAS PARA ADULTOS MAYORES de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 5 de noviembre de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto la designación de carácter transitorio, efectuada oportunamente por el Decreto Nº 1304/08, prorrogada por los Decretos Nº 1895/09 y Nº 2312/10, del Contador Carlos Javier VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.858.965), en el Cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, de Director de la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Los cargos involucrados por los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 944/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0352288/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1162 de fecha 3 de agosto de 2011 se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Ignacio Agustín MONTELATICI (M.I. Nº 25.676.936), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que razones operativas hacen necesario que se prorrogue la designación del citado funcionario.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del día 21 de septiembre de 2011, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1162 de fecha 3 de agosto de 2011 del Licenciado en Economía Don Ignacio Agustín MONTELATICI (M.I. Nº 25.676.936), como Director de la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas, dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en un cargo Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del referido Sistema, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 21 de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 949/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Prestaciones Médicas de la Subsecretaría de Salud Comunitaria de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 541 del 5 de agosto de 2003, 1149 del 1º de septiembre de 2004, 610 del 6 de junio de 2005, 1649 del 27 de diciembre de 2005, 1600 del 7 de noviembre de 2006, 553 del 16 de mayo de 2007, 2130 del 21 de diciembre de 2009, 1167 del 3 de agosto de 2011 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-7224/03-8 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 541/03 se designó, con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio, a la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO en el cargo de Directora de la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por los Decretos Nros. 1149/04, 610/05, 1649/05, 1600/06, 553/07, 2130/09 y 1167/11 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria citada en el párrafo precedente.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, el MINISTERIO DE SALUD solicita se prorrogue la designación de la citada funcionaria por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 10 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, la designación transitoria de la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO (D.N.I. Nº 6.151.851), efectuada por conducto del Decreto Nº 541/03 y cuya última prórroga operó por Decreto Nº 1167/11, en el cargo de Directora de la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 947/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Coordinación, Planeamiento y Formación.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 8661/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 622 de fecha 18 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 622/11 se designó transitoriamente al Licenciado Don Guillermo Andrés FERRO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador de Carrera y Relaciones Laborales de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente involucrado en el presente decreto se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 2 de febrero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 622/11 del Licenciado Don Guillermo Andrés FERRO (D.N.I. Nº 27.550.729), en un cargo Nivel B - Grado 0, como Coordinador de Carrera y Relaciones Laborales de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 953/2012

Danse por designados Secretarios.

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Decreto Nº 874 del 6 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado precedentemente se sustituyó la denominación del MINISTERIO DEL INTERIOR por la de MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificándose las competencias del nuevo Ministerio.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde regularizar las designaciones de los Secretarios oportunamente dispuestas en el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que asimismo resulta pertinente designar al SECRETARIO DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 6 de junio de 2012, en los cargos de Secretarios del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de conformidad con el siguiente detalle:

SECRETARIO DE INTERIOR: Dr. Marcio BARBOSA MOREIRA (D.N.I. Nº 21.080.735).

SECRETARIO DE ASUNTOS POLITICOS: Dr. Eduardo Luis DI ROCCO (D.N.I. Nº 12.028.738).

SECRETARIO DE PROVINCIAS: D. Luis Alfredo ILARREGUI (D.N.I. Nº 11.112.328).

SECRETARIO DE ASUNTOS MUNICIPALES: Lic. Ignacio LAMOTHE (D.N.I. Nº 27.604.118).

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 6 de junio de 2012, como SECRETARIO DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al Dr. Alejandro Ariel RAMOS (D.N.I. Nº 24.801.904).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 954/2012

Danse por designados Subsecretarios.

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Decreto Nº 874 del 6 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado precedentemente se sustituyó la denominación del MINISTERIO DEL INTERIOR por la de MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificándose las competencias del nuevo Ministerio.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde regularizar las designaciones de los Subsecretarios oportunamente dispuestas en el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que asimismo resulta necesario designar a los Subsecretarios de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 6 de junio de 2012, en los cargos de Subsecretarios de Estado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de conformidad con el siguiente detalle:

SUBSECRETARIO DE INTERIOR: Lic. Alejandro URDAMPILLETA (D.N.I. Nº 16.191.937).

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES: D. Norberto Amílcar GARCIA (D.N.I. Nº 20.031.246).

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL: D. José Luis BARBIER (D.N.I. Nº 4.752.331).

SUBSECRETARIO DE GESTION MUNICIPAL: D. Gustavo Sergio Ismael CACEREZ (D.N.I. Nº 29.652.327).

SUBSECRETARIA DE COORDINACION: Cra. María de Lourdes GIMENEZ (D.N.I. Nº 17.971.448).

Art. 2º — Danse por designados, a partir del 6 de junio de 2012, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a las personas cuyos datos se mencionan y en los cargos que se detallan a continuación:

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES: Ing. Horacio Luis TETTAMANTI (D.N.I. Nº 10.929.734).

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO: D. Antonio Guillermo LUNA (D.N.I. Nº 10.205.583).

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR: D. Edgardo Omar COLOMBINI (D.N.I. Nº 12.112.185).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 945/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 29/08 del Ente Regulador de Agua y Saneamiento.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 15.707/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y de alzada en subsidio contra la Resolución Nº 29 de fecha 21 de abril de 2008, del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por la cual se hizo lugar al reclamo presentado por el Señor Enrique Néstor REYNOSO, estableciéndose allí que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA debía devolver al usuario indicado el importe cobrado indebidamente al no haber efectuado oportunamente los descuentos a la facturación conforme los términos de la Resolución Nº 29 de fecha 23 de marzo de 1999 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución Nº 11 de fecha 22 de junio de 2009, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 29 de fecha 21 de abril de 2008 de dicho Ente Regulador.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual, los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Ente Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que como consecuencia del rechazo del recurso de reconsideración se dispuso la elevación del Expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 149/161 del Expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

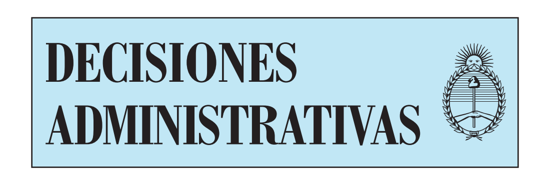
Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 29 de fecha 21 de abril de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 403/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, las Resoluciones Nros. 48 de fecha 30 de

diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 154 de fecha 18 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Expediente Nº 0007/2012 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de renovaciones contractuales encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los distintos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, rigen respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprueban las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal, establecidas por la Ley Nº 25.164.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07, 1248/09 y 1318/11 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en las renovaciones contractuales propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA, ambas de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la SUBSECRETARIA DE EVALUACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA y la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han elevado las propuestas de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los distintos objetivos asumidos, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2012, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han prestado servicios en Jurisdicción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, hasta el 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 154/11 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que las personas propuestas para la renovación de sus contratos han cumplido el tiempo establecido por el inciso b) del artículo 3º, de conformidad con el inciso a) del mismo artículo, de la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por las Decisiones Administrativas Nros. 1151/06 y 52/09, para la determinación del grado del nivel respectivo según el tiempo total de servicios computados, por lo que les corresponde correr un grado más, a partir del período 2012.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia, en lo que respecta a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias Nros. 1151/06 y 52/09.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nros. 149/07, 1248/09 y 1318/11.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de prestación de servicios, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, celebradas en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA en referencia a las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categorías escalafonarias y grados, plazos e imputación presupuestaria que se consignan en el mismo, para el presente ejercicio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2012.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACIONES EMPLEO PUBLICO

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDICACION
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	CALLEJO, JORGE EDUARDO	20-14430748-9	01-01-12	31-12-12	B	6	SINEP, Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act. Central 01 - Actividad 01 - inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA,` SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA	CARRI, RICARDO GUILLERMO	20-07611420-0	01-01-12	31-12-12	B	5	SINEP, Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act. Central 01 - Actividad 01 - inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							
SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA, SUBSECRETARIA DE EVALUACION INSTITUCIONAL	NIGRO, STELLA MARIS	27-17802766-8	01-01-12	31-12-12	B	5	SINEP, Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act. Central 01 - Actividad 01 - inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							
UNIDAD MINISTRO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES	POMBO, KARINA MARIELA	27-21072574-7	01-01-12	31-12-12	B	6	SINEP, Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act. Central 01 - Actividad 01 - inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 404/2012

Autorízase a convalidar contrataciones en la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0054896/2011 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0173956/2011 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita la convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de las agentes mencionadas en los Anexos adjuntos a la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a las agentes detalladas en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar la convalidación de sus contrataciones, de acuerdo con lo solicitado por la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de las contrataciones que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida, se efectuó con los créditos del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a convalidar las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000822 AREA COMUN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Código de Control: 0000013136

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VISCONTI	CARLA AGOSTINA	D.N.I. 37252664	D0	01/04/2011	31/12/2011	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001211 UNIDAD DE COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Código de Control: 0000014505

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SORIA	VERONCIA GIOVANNA	D.N.I. 34359275	C0	01/05/2011	31/12/2011	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 402/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Energía.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0464464/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 1 de fecha 10 de enero de 2012 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo con lo solicitado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a aprobar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.728 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna en el mismo, celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobadas para el presente Ejercicio, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000009565

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BRUDNICK	GUILLERMO CESAR	L.E. 07596614	A8	01/12/2009	31/12/2009	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 676/2012

Declárase de Interés Nacional al "Sexto Congreso de la Ciencia Cartográfica", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/6/2012

VISTO la Actuación Nº 136675.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Sexto Congreso de la Ciencia Cartográfica", a realizarse del 25 al 29 de junio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Centro Argentino de Cartografía, asociación civil creada en el año 1994, destacándose entre sus objetivos el contribuir a la investigación, conocimiento y el desarrollo de la cartografía.

Que el evento tiene como objetivos apoyar el desarrollo del conocimiento cartográfico y sus aplicaciones, facilitar el intercambio de innovaciones de metodologías y técnicas cartográficas en ayuda del conocimiento del territorio, divulgar los últimos adelantos de instrumental y tecnología, y promover la educación de la ciencia cartográfica.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE DEFENSA y al DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Sexto Congreso de la Ciencia Cartográfica", a realizarse del 25 al 29 de junio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONVENIOS

Resolución 665/2012

Procédase a efectuar la protocolización del "Convenio Marco de Colaboración" suscripto entre la Unidad Ejecutora del Bicentenario y la Cruz Roja Argentina.

Bs. As., 19/6/2012

VISTO los Decretos Nº 1358 de fecha 30 de septiembre de 2009 y Nº 2110 de fecha 29 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1358/09 se creó la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, como unidad desconcentrada dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de administrar los recursos y efectuar la coordinación del diseño, la planificación y la ejecución de los programas de actividades y actos a desarrollarse.

Que por Decreto Nº 2110/10 se estableció el carácter permanente del Proyecto Tecnópolis del Bicentenario, Ciencia, Tecnología y Arte y, a su vez, se facultó al Secretario General de la Presidencia de la Nación a dictar las normas complementarias necesarias para la administración e implementación del Proyecto.

Que en tal sentido, la UNIDAD EJECUTORA DEL BICENTENARIO ha suscripto Convenios Marco con distintas entidades, implementando programas de colaboración, cooperación y asistencia técnica institucional para la ejecución conjunta del referido Proyecto.

Que en base a la experiencia recogida y en merito de continuar, profundizar y afianzar las acciones ya desarrolladas en el Proyecto Tecnópolis, se estima oportuno y conveniente dar cabida a la pluralidad de actores de la sociedad, la posibilidad de participar en estos acontecimientos, con el fin de su mejor integración.

Que Cruz Roja Argentina es una asociación civil de bien público con personería jurídica, voluntaria y autónoma, sin fines de lucro, fundada el 10 de junio de 1880, auxiliar de los poderes públicos, cuyo objeto es prevenir y atenuar el sufrimiento humano sin hacer ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político y que se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

Que en tal sentido, resulta conveniente suscribir entre las partes un convenio marco de colaboración recíproca sin compromiso de afectación de recursos económicos y/o a prestaciones pecuniarias de cualquier índole sin perjuicio de lo que pueda acordarse en acuerdos complementarios o específicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 278/08 y 2110/10.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase a efectuar la protocolización del "Convenio Marco de Colaboración" suscripto entre la Unidad Ejecutora del Bicentenario y la Cruz Roja Argentina, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COLABORACION

Entre la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO, en adelante la UNIDAD, con domicilio en Balcarce 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Ares, representada en este acto por el señor Director Ejecutivo, Sr. Javier Grosman, por una parte y por la otra la Cruz Roja Argentina, en adelante la CRUZ ROJA, con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen 2068 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. María Cecilia Villafañe, en su carácter de Apoderada, se conviene en celebrar el presente convenio marco de colaboración, a fin de favorecer la mutua colaboración entre las partes firmantes, sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: Por Decreto Nº 1358/09 se creó la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, como unidad desconcentrada dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de administrar los recursos y efectuar la coordinación del diseño, la planificación y la ejecución de los programas de actividades y actos conmemorativos a desarrollarse.

Que de acuerdo con los objetivos definidos en el Decreto Nº 2110/2010, por el cual se crea el Proyecto TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE, como parque temático interactivo de carácter permanente para la organización de eventos, promoción, difusión, desarrollo e innovación de la ciencia, la tecnología y el arte, como contribución y apoyo al conocimiento, emplazándose el mismo en la localidad de VILLA MARTELLI, partido de VICENTE LOPEZ, provincia de BUENOS AIRES.

Cruz Roja Argentina es una asociación civil de bien público con personería jurídica, voluntaria y autónoma, sin fines de lucro, fundada el 10 de junio de 1880, auxiliar de los poderes públicos cuyo objeto es prevenir y atenuar el sufrimiento humano sin hacer ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político y que se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

PRIMERA: CRUZ ROJA se compromete a poner a disposición de la UNIDAD sus recursos humanos y materiales, exclusivamente en cumplimiento de su Misión Humanitaria y sujetos a la disponibilidad de los mismos, y conforme lo estipulen los convenios específicos que al efecto se suscriban, consistente en acciones conjuntas con la Comunidad.

SEGUNDA: El presente Convenio de cooperación no compromete a ninguna de las partes —en relación con la otra— a la afectación de recursos económicos y/o a prestaciones pecuniarias de cualquier índole sin perjuicio de lo que pueda acordarse en acuerdos complementarios o específicos.

TERCERA: La UNIDAD brindará a CRUZ ROJA la asistencia técnica y logística necesaria para el cumplimiento de las acciones cuya realización se acuerde, en la forma prevista en e los convenios específicos que se celebren en derivación del presente.

CUARTA: Cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas en convenios específicos. Los convenios específicos que las partes acuerden deberán establecer objetivos, actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, los responsables de la dirección, ejecución de las tareas, plazos, montos, forma de pago, penalidades y toda otra cuestión que se considere pertinente.

QUINTA: La UNIDAD sólo podrá celebrar convenios con la Institución, suscriptos por el Presidente de CRUZ ROJA o quien éste designe, en virtud de lo establecido en el art. 29 y 30 de su Estatuto.

SEXTA: El presente Convenio no implica de manera alguna asociación entre las partes, ni que ninguna de ellas se constituye como agencia o representante de la otra.

SEPTIMA: El presente acuerdo no implica exclusividad alguna para de modo tal que CRUZ ROJA se reserva el derecho de contratar convenios similares al presente con otros organismos gubernamentales y/o empresas o personas físicas o jurídicas.

OCTAVA: La CRUZ ROJA supervisará en todo momento la forma en que aparecerá en toda comunicación, no autorizándose ninguna pieza publicitaria, informativa ni de ninguna otra especie que no tenga la autorización expresa de la misma, reservándose el derecho de uso del nombre, isologotipo y toda otra identificación que haga o se refiera a la CRUZ ROJA. Igual derecho asiste a la UNIDAD respecto a cualquier tipo de publicidad o información que la involucre, reservándose el uso del nombre, isologotipo y toda otra identificación que haga o se refiera a ese.

NOVENA: Las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad y reserva acerca de la relación que aquí las vincula como asimismo de toda información que se comuniquen las Partes como consecuencia del presente Convenio. Las Partes solamente podrán revelar la misma si fuera requerida por autoridad administrativa y/o judicial, en cuyo caso deberá comunicarlo en forma escrita a la contraria. La obligación de confidencialidad se extenderá durante toda la vigencia de este Convenio.

DECIMA: Cualquier incumplimiento en que incurra alguna de las partes, ya sea sobre lo pactado en el presente o en los convenios específicos que al efecto se suscriban, facultará a la otra a dar por rescindido el presente en forma inmediata, con la sola obligación de cursar notificación fehaciente al respecto, reservándose la cumplidora las acciones que por derecho le correspondan.

DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, las partes, a su voluntad, podrán rescindir el presente convenio, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, dando aviso fehaciente a la contraparte con una antelación no menor a 60 (SESENTA) días, debiendo CRUZ ROJA y la UNIDAD cumplir con los compromisos preasumidos en los términos y de acuerdo con la modalidad establecida en los convenios específicos. Operada la rescisión de este acuerdo implicará para la UNIDAD y para CRUZ ROJA la imposibilidad de seguir usando o exponiendo al público cualquier elemento que incluya el nombre y/o emblema y/o isologotipo de la otra parte.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su firma, renovables automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación no menor a 30 (treinta) días de su vencimiento original o del de cualquiera de sus prórrogas.

DECIMA TERCERA: La "CRUZ ROJA" se compromete a mantener indemne a la "UNIDAD" y se responsabiliza por toda actividad y consecuencia que derive del objeto del presente y de su personal. La "UNIDAD" se compromete a mantener indemne a la "CRUZ ROJA" de todo aquello ajeno al objeto asociativo del presente. Toda persona interviniente en cualquiera de las tareas que surjan del presente convenio marco, así como de los convenios específicos derivados del mismo, se avendrán a las pautas de seguridad y confidencialidad propias de la seguridad presidencial, manteniendo siempre el decoro, la discreción, el silencio y la reserva necesaria sobre toda información que por su naturaleza o contenido revisten esa clasificación, y lleguen a su conocimiento directa o indirectamente, con motivo de la ejecución de este convenio marco. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después de concluido el presente convenio.

DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia en la interpretación o aplicación del presente o de sus convenios específicos, las partes se someterán, para dirimir cualquier diferencia no resuelta de común acuerdo, a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal. Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento del mismo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio del año dos mil doce.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 107/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Misión Internacional Casa de Dios a las Naciones.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 542/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MISION INTERNACIONAL CASA DE DIOS A LAS NACIONES solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4653 a la organización denominada MISION INTERNACIONAL CASA DE DIOS A LAS NACIONES con sede central en la calle Aurelio Garagarza Nº 687, barrio San Miguel, cuidad de Puerto Madryn, provincia del CHUBUT.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Luis Osvaldo LLAIPEN (D.N.I. Nº 24.855.397) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9489 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 108/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Apostólica Pentecostal Cristiana.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 543/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA APOSTOLICA PENTECOSTAL CRISTIANA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 43/44 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4652 a la organización denominada IGLESIA APOSTOLICA PENTECOSTAL CRISTIANA con sede central en la calle 525 Nº 33, ciudad de La Plata, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma de la señora Da. Nilda MUJICA (D.N.I. Nº 4.603.061) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9488 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 110/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Alcanzando las Naciones.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 21.215/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA ALCANZANDO LAS NACIONES solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 138/139 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4648 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA ALCANZANDO LAS NACIONES con sede central en la calle Fraga Nº 569 bis, ciudad de Rosario, provincia de SANTA FE.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Reinaldo ACOSTA (D.N.I. Nº 25.712.325) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9484 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 109/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Ríos de Agua Viva.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 55.106/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA RIOS DE AGUA VIVA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 57/58 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4647 a la organización denominada IGLESIA RIOS DE AGUA VIVA con sede central en la calle 7 de Marzo Nº 1143, ciudad de Viedma, departamento Adolfo Alsina, provincia de RIO NEGRO.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Da. Vicenta ANTRICHIPAY (D.N.I. Nº 4.961.050) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9470 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 106/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro de la Misericordia.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 540/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada CENTRO DE LA MISERICORDIA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4651 a la organización denominada CENTRO DE LA MISERICORDIA con sede central en la calle Fontana esquina Espora, ciudad de Puerto Madryn, provincia del CHUBUT.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Gabriel MENDEZ (D.N.I. Nº 20.793.655) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9487 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 485/2012

Desígnase Presidente Suplente de la C.A.R. Nº 12, con jurisdicción en la provincia de San Luis.

Bs. As., 19/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.507.918/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 26.727, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 350 de fecha 24 de abril de 2007 y Nº 602 de fecha 30 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la citada Ley dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88 aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante el artículo 89, inciso b), de la Ley Nº 26.727 se establece como una de las atribuciones de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la facultad de organizar el funcionamiento de las comisiones asesoras regionales.

Que la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 12, con jurisdicción en la provincia de San Luis, se encuentra presidida por la Lic. Patricia PICCA (M.I. Nº 11.310.562), designada mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 350 de fecha 24 de abril de 2007.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 602, de fecha 30 de mayo de 2011, se designó como Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 12 con jurisdicción en la provincia de San Luis al Señor Jorge Antonio FARIAS (M.I. Nº 16.130.501).

Que el Señor Jorge Antonio FARIAS (M.I. Nº 16.130.501) ha dejado de desempeñarse en el ámbito de la Delegación Regional San Luis; razón por la cual es menester proceder a designar a un funcionario a efectos que lo reemplace en el desempeño de dicho cargo en el ámbito de la citada Comisión Asesora.

Que como consecuencia de la situación precedentemente descripta, se propone promover para ocupar el cargo de Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 12, al Señor Miguel Agustín LUCERO (M.I. Nº 8.686.345).

Que para garantizar el normal funcionamiento de la citada Comisión Asesora resulta necesario hacer efectiva dicha designación, a efectos de asegurar la normal continuidad operativa de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 12.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89, inciso b), del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 12, con jurisdicción en la provincia de SAN LUIS, al Señor Miguel Agustín LUCERO (M.I. Nº 8.686.345).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 549/2012

Dase de baja del Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud, a la Mutual de los Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO los Expedientes Nº 199086/2011-SSSalud, Nº 186402/2011-SSSalud y Nº 183288/2011 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 3216/96-ANSSAL se inscribe como Agente del Seguro de Salud en el Registro Nacional de Obras Sociales a la MUTUAL DE LOS MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (RNOS 0-0000-1).

Que con fecha 20 de septiembre de 2011, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, en autos caratulados “MUTUAL MEDICOS MUNICIPALES - LA MUTUA S/QUIEBRA”, decreta la quiebra de la MUTUAL DE LOS MEDICOS MUNICIPALES.

Que la Subgerencia de Informática indica, respecto de la población del Agente del Seguro, que no hay beneficiarios declarados en el padrón, ni opciones vigentes del régimen general, ni monotributistas, ni servicio doméstico.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero informa que los últimos Estados Contables, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31/8/09, reflejan una crítica situación económico financiera y muestran un total de 12 indicadores fuera de rango, que es el máximo previsto en el Decreto 1400/01; habiendo omitido también la entidad, la remisión de los estados contables cerrados al 31/8/2010 y el Presupuesto de Recursos y Gastos del período 1/9/2010 al 31/10/2011. Asimismo, se indica que no se remitió la información prevista en la Resolución Nº 71/10-SSSalud, sobre acuerdos concursales homologados.

Que en lo que hace al Decreto 1400/01 PEN (Anexo I) y Resolución Nº 501/10-SSSalud, el incumplimiento de los requisitos establecido en el Criterio 1 son significativos; ya que, entre otros indicadores, se observa que no posee Cartilla, Estatuto registrado, reconocimiento de autoridades vigentes, presentación de contratos prestacionales e información estadística prestacional.

Que el área contable, a través del Departamento Fiscalización, informa que el Agente del Seguro de Salud mantiene una deuda con el Fondo Solidario de Redistribución.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero recomienda la baja de la MUTUAL DE LOS MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (RNOS 0-0000-1), del Registro Nacional de Obras Sociales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, considerando que más allá de los significativos incumplimientos que registra la entidad respecto a la normativa que rige el Sistema Nacional del Seguro de Salud, el estado de quiebra de la misma, como así, la ausencia de población beneficiaria, ameritan proceder a su baja del Registro Nacional de Obras Sociales.

Que dicha baja registral, en situaciones como la de marras, en las que este Organismo tiene una acreencia, es a los fines prestacionales y operativos de la entidad; esto es, formalizar la imposibilidad de que siga captando beneficiarios y en el caso que los tuviere, reasignarlos a otros Agentes del Seguro de Salud, con capacidad para brindar servicios médico asistenciales accesibles, suficientes y oportunos en los términos del art. 27 de la Ley 23.661. De este modo, se asegura la prestación médica a los beneficiarios y se evita que la Obra Social siga captando aportes y contribuciones, cuando evidencia falta de sustentabilidad económico financiera.

Que lo expuesto en el CONSIDERANDO que antecede, no implica que este Organismo resigne sus facultades y atribuciones para cobrar sus acreencias; ya que el Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales de la Gerencia de Control Económico Financiero deberá tomar la intervención de su competencia, en lo que hace a las diligencias propias de la liquidación de la entidad.

Que respecto a la deuda que registra la MUTUAL DE LOS MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (RNOS 0-000-1) con el Fondo Solidario de Redistribución, el Departamento Juicios de la Gerencia de Asuntos Jurídicos deberá practicar la verificación del crédito en sede judicial.

Que por carecer el Agente del Seguro de Salud de población beneficiaria, no es de aplicación lo previsto en el art. 23 del Decreto 1400/01 PEN.

Que corresponderá notificar al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, en autos caratulados “MUTUAL MEDICOS MUNICIPALES - LA MUTUA S/QUIEBRA”, la decisión adoptada.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas de este Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la MUTUAL DE LOS MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (RNOS 0-0000-1), con fundamento y con los alcances expuestos en los CONSIDERANDOS de la presente.

Art. 2° — Déjase establecido que por carecer el Agente del Seguro de población beneficiaria no es de aplicación lo previsto en el art. 23 del Decreto 1400/01 PEN.

Art. 3° — El Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales de la Gerencia de Control Económico Financiero tendrá a su cargo la liquidación de la entidad, conforme lo indicado en los CONSIDERANDOS de la presente.

Art. 4° — Instrúyase al Departamento Juicios de la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fin de verificar en sede judicial la deuda que la entidad registra con el Fondo Solidario de Redistribución.

Art. 5° — Notifíquese los términos de la presente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50 en autos caratulados “MUTUAL MEDICOS MUNICIPALES - LA MUTUA S/QUIEBRA”.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente y al Departamento Juicios para la intervención de su competencia en los términos del art. 4°, pase a la Gerencia de Control Económico Financiero, y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 8/2012

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución N° 930/09.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0004080/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 930 del 14 de diciembre de 2009 y 203 del 3 de mayo de 2012 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 930/09 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establece que todo el material de propagación de cítricos incluida la planta terminada, debe producirse y mantenerse en viveros bajo cobertura impermeable al agua y con todas las aberturas protegidas con tela de malla antiinsectos, como medida fitosanitaria tendiente a minimizar el riesgo de ingreso de la enfermedad *huanglongbing* o HLB al país.

Que el artículo 6º de la mencionada resolución establece la gradualidad de entrada en vigencia del sistema de producción bajo cubierta, determinando asimismo el plazo máximo para la venta, traslado y plantación de aquellos materiales producidos a cielo abierto.

Que de acuerdo con criterios técnico agronómicos relacionados a los ciclos de desarrollo y crecimiento de los materiales cítricos es necesario extender dicho plazo.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 203/2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea el Programa Nacional de Sanidad de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal.

Que es función del citado Programa Nacional adoptar y regular medidas fitosanitarias tendientes a evitar y/o minimizar el ingreso y dispersión de plagas cuarentenarias, plagas no cuarentenarias reglamentadas y/o de plagas con impacto económico inaceptable que puedan afectar al material de propagación en el territorio nacional.

Que por el artículo 4º de la mencionada Resolución SENASA 203/2012 se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del SENASA a dictar las normas reglamentarias necesarias para la ejecución del Programa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente norma en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 4º de la Resolución Nº 203/2012 del SENASA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Extensión del plazo. Se extiende el plazo máximo establecido en el artículo 6º de la Resolución SENASA Nº 930/2009, para la venta, traslado y plantación de aquellos materiales de propagación cítricos producidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2010 y en viveros a cielo abierto hasta el 30 de septiembre de 2013.

Art. 2º — Infracciones. Los infractores a la presente disposición son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en Capítulo VI del Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 3º — Incorporación. Se debe incorporar la presente disposición al Libro Tercero, Parte Segunda, Título II, Capítulo III del Indice del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 31 del 28 de diciembre de 2011, ambas del mencionado Servicio Nacional.

Art. 4º — Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 1687/2012

Expediente Nº 7163/2009

Bs. As., 25/6/2012

Vistas las presentes actuaciones, donde se da cuenta del desarrollo del sistema de Consulta y Publicación Electrónica de Edictos; y

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de optimizar el procedimiento de publicación y consulta de edictos por parte de los juzgados y tribunales nacionales y federales se firmó un convenio con la Dirección Nacional del Registro Oficial. El organismo citado diseñó una aplicación informática que permite, en un entorno tecnológicamente seguro, realizar electrónicamente tanto la consulta como la publicación de edictos en el Boletín Oficial, lo que sustituye el soporte papel por uno digital.

Que, este sistema se comenzó a utilizar a partir del año 2009 y demostró su utilidad en cuanto a la reducción de tiempos insumidos en la publicación y consulta de edictos, a la vez que no se verificó repudio alguno vinculado con la validez de las medidas cumplidas mediante este procedimiento.

Que, en este contexto, resulta factible avanzar en la aplicación de este sistema del Boletín Oficial como único medio de consulta y publicación.

Por ello,

SE RESUELVE:

Disponer que a partir del 1 de septiembre de 2012 todas las consultas al Boletín Oficial y la publicación de edictos se realizarán únicamente por medio del Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de Edictos.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — RICARDO L. LORENZETTI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN C. MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — E. RAUL ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 28/06/2012 Nº 71621/12 v. 28/06/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7a. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “Cooperativa de Trabajo Ferroservicios Limitada s/ Recurso de Apelación”, Expte. Nº 34.304-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2011... SE RESUELVE: 1°) Tener por no presentado el recurso interpuesto a fs. 12/41, con costas las que quedan reducidas al pago de la tasa de actuación la que atento a no haberse trabado la litis se reducen a un tercio. 2°) Intimar al apelante para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $ 17.471,33 (pesos diecisiete mil cuatrocientos setenta y uno con treinta y tres centavos) en concepto de tasa de actuación ante el Tribunal Fiscal, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 25.496 y sus modificaciones. — Regístrese, notifíquese, también en el domicilio real del apelante y archívese. Firmado: Dres. Esteban Urresti; Adriana Adorno y Juan Carlos Vicchi. Vocales. — Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 28/06/2012 Nº 68109/12 v. 29/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 469/2012

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0047464/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRIGULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Decisión Administrativa Nº 181 de fecha 17 de abril de 2012, la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 181 de fecha 17 de abril de 2012, entre otras medidas, se facultó al titular del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a incorporar SIETE (7) cargos de conducción en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA de dicha Jurisdicción ministerial, para la aprobación de unidades de nivel inferior de la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA de dicha cartera ministerial.

Que en tal sentido corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores, a las dispuestas por la norma citada precedentemente, así como también la parte pertinente a las Coordinaciones de la referida Subsecretaría.

Que por otra parte resulta procedente, con el objeto de agilizar la atención de los temas inherentes a los servicios que presta la Dirección General de Administración dependiente de la citada Subsecretaría, incorporar a la misma la Dirección Técnica Operativa.

Que del mismo modo se considera oportuna la creación del cargo de Subdirector General de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la mencionada Subsecretaría.

Que asimismo es necesario introducir modificaciones respecto de la dependencia y acciones en las Coordinaciones de dicha Subsecretaría, aprobadas por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y su modificatoria.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 181 de fecha 17 de abril de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo I - Organigrama - aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y su modificatoria, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio, de conformidad con el detalle que como Anexo I y Anexo Ia, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Incorpórase al Anexo II - Acciones - aprobado por el artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 69/10 y su modificatoria y con idéntica denominación, las acciones de la Dirección Técnica Operativa dependiente de la Dirección General de Administración, como así también de las unidades de nivel Departamento que se crean por la presente medida.

ARTICULO 3º — Incorpóranse a las Planillas Anexas al artículo 2º de la citada Resolución Nº 69/10 y su modificatoria, las Coordinaciones de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 4º — Suprímese de las Planillas Anexas al artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 69/10 y su modificatoria, la Coordinación de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 5º — Créase el cargo de Subdirector General de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 6º — Incorpórase al Anexo II aprobado por el artículo 1º de la citada Resolución Nº 69/10 y su modificatoria, en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la siguiente acción:

“10. Coordinar la gestión de almacenamiento y distribución de suministros.”

ARTICULO 7º — Transfiérese la Coordinación de Patrimonio y Suministros actualmente dependiente de la Dirección General de Administración a la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la referida Dirección General.

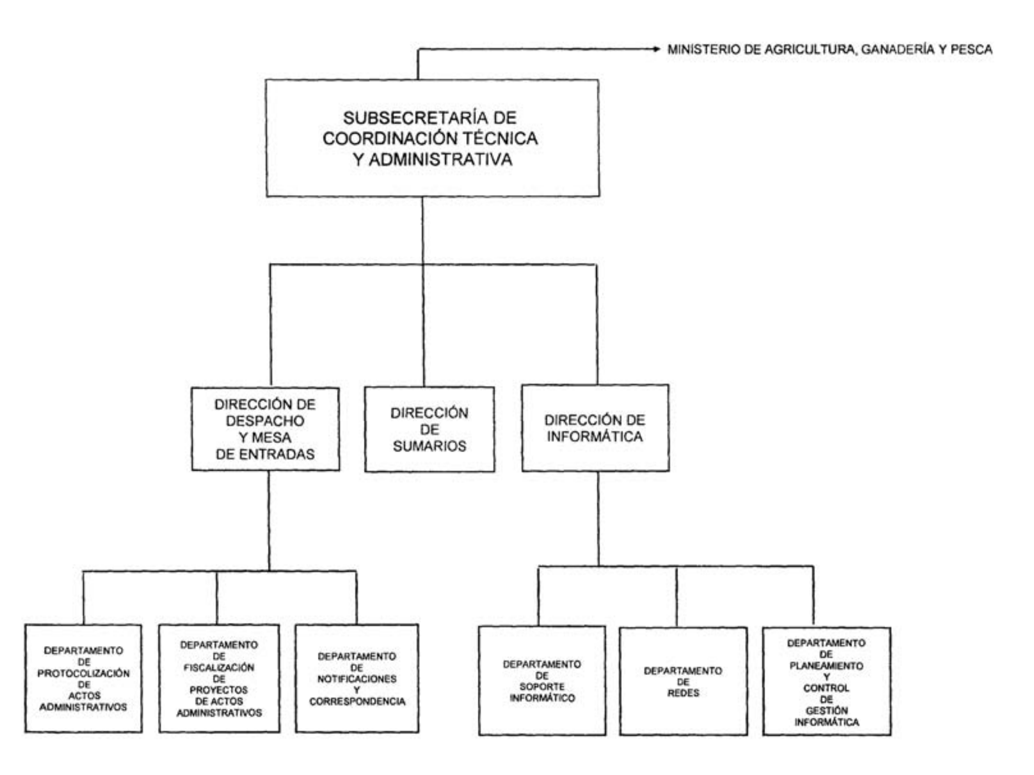
ARTICULO 8º — Transfiérese la Coordinación de Servicios Generales actualmente dependiente de la Dirección General de Administración a la Dirección Técnica Operativa de dicha Dirección General e incorpórase a las Planillas Anexas al artículo 2º de la citada Resolución Nº 69/10 y su modificatoria, en la mencionada Coordinación de Servicios Generales, la siguiente acción:

“10. Coordinar las actividades de los equipos de trabajo encargados de la ejecución integral de las mudanzas, traslado de bienes y archivos de documentación de las diferentes dependencias a las cuales se presta servicio.”

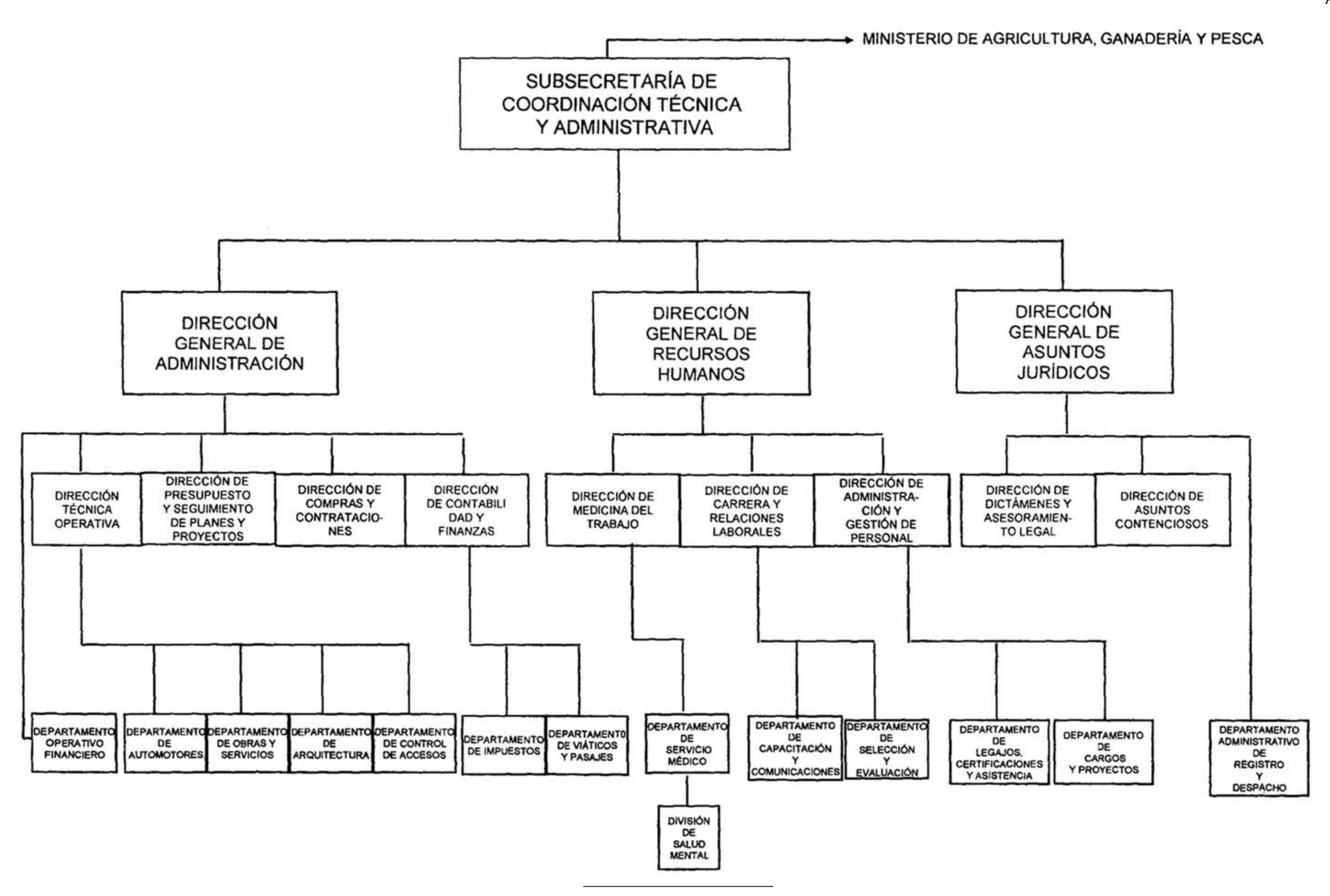
ARTICULO 9º — Suprímense de las Planillas Anexas al artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 69/10 y su modificatoria, los Departamentos de Despacho, de Mesa de Entradas y Notificaciones y de Información al Ciudadano, todos dependientes de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, así como también el Departamento de Rendición de Cuentas de la Dirección General de Administración de la mencionada Subsecretaría.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I



ANEXO Ia



ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION DE PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ACCIONES

1.- Asistir en el control de los proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes y Leyes generados por las distintas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA desde el punto de vista formal, y formular las observaciones pertinentes que pudieren corresponder.

2.- Asistir en el control de los proyectos de Resoluciones Ministeriales y de los Secretarios, Disposiciones de los Subsecretarios, de los Directores Nacionales, Generales y Directores generados por las distintas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA desde el punto de vista formal, y formular las observaciones pertinentes que pudieren corresponder.

3.- Elaborar y mantener actualizado un manual en el que estén plasmadas las pautas de fiscalización, las que deberán ajustarse a las normas vigentes para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos.

4.- Asistir en la difusión de las normas y/o pautas a considerar para la redacción de proyectos de actos administrativos, convenios y notas, adecuando las mismas a las establecidas por las áreas pertinentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

5.- Interactuar con las distintas áreas de la Jurisdicción que elaboren proyectos y asistirlas en dicha tarea.

6.- Efectuar la tramitación y el seguimiento de los temas que le fueren expresamente encomendados por la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas, en lo que es materia de su competencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DEPARTAMENTO DE PROTOCOLIZACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ACCIONES

1.- Asistir en el registro y custodia de los actos administrativos, convenios y addendas originados en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2.- Registrar las Resoluciones dictadas por el Ministro, Secretarios Ministeriales y Disposiciones de los Subsecretarios, Directores Nacionales, Generales y Directores del área, encargándose de archivar su original.

3.- Registrar las actas, acuerdos, cartas de intención, protocolos y convenios firmados por el Ministro, Secretarios y Subsecretarios del área, archivando un ejemplar original.

4.- Comunicar a las áreas pertinentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el dictado de los actos administrativos, convenios y addendas originados en la Jurisdicción.

5.- Interactuar con la Coordinación de Información al Ciudadano de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas informando el dictado de los diferentes actos administrativos para su eventual difusión, procurando mantener actualizada una base de datos conjunta que permita a dicha Coordinación estar al tanto de los actos administrativos registrados.

6.- Preparar las normas para su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo con las exigencias de la Dirección Nacional del Registro Oficial, verificar su cumplimiento y solucionar posibles errores en la misma.

7.- Proceder a los cierres de registros por cambio de funcionarios o ejercicios presupuestarios y gestionar la intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

ACCIONES

1. Supervisar las acciones necesarias para garantizar la distribución interna de toda correspondencia recibida en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Supervisar el despacho de correspondencia a los distintos destinatarios externos.

3. Registrar y controlar la facturación del servicio de correspondencia archivando la documentación de respaldo.

4. Confeccionar, controlar y archivar las boletas de imposiciones entregadas al prestador del servicio de correo.

5. Mantener actualizado el Registro de Firma de los distintos funcionarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6. Recepcionar y controlar el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a las notificaciones solicitadas.

7. Tramitar las notificaciones de actos administrativos por acceso directo o presentación espontánea de la parte interesada, o por oficio impuesto con certificada expreso con aviso de recepción (artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991).

8. Proceder a la reserva/guarda de expedientes que se encuentren a la espera de notificación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE INFORMATICA

DEPARTAMENTO DE SOPORTE INFORMATICO

ACCIONES

1. Administrar la gestión de servicios de soporte de la Dirección de Informática con el fin de asegurar una atención eficiente y eficaz.

2. Brindar el soporte técnico y funcional de las tecnologías y aplicaciones implementadas, a todas las oficinas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

3. Registrar el estado y cierre de los incidentes, generando de este modo una base de conocimientos disponible para toda la Dirección de Informática.

4. Instalar, configurar y administrar el software y el hardware de las estaciones de trabajo.

5. Mantener actualizada la documentación de software y hardware de las estaciones de trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE INFORMATICA

DEPARTAMENTO DE REDES

ACCIONES

1. Instalar, configurar, mantener y administrar la infraestructura de redes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Implementar los planes de innovación de la infraestructura de redes acompañando, de este modo, a las definiciones estratégicas de la Dirección de Informática.

3. Implementar, en la infraestructura de redes, las políticas de seguridad definidas por la Dirección de Informática.

4. Monitorear el correcto funcionamiento de la infraestructura de redes para asegurar la disponibilidad de la misma.

5. Brindar apoyo técnico al Departamento de Soporte Informático en aquellos incidentes no repetitivos ni conocidos al momento y que revistan mayor complejidad.

6. Mantener actualizada la documentación sobre la infraestructura existente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE INFORMATICA

DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION INFORMATICA

ACCIONES

1. Asistir en la elaboración y desarrollo del Plan Informático de la Dirección de Informática, en concordancia con los objetivos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Organizar y centralizar las definiciones de las acciones estratégicas necesarias para alcanzar los objetivos de la Dirección de Informática de mediano y largo plazo y traducirlos en planes operativos de corto plazo.

3. Monitorear el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Informático y los planes operativos.

4. Definir y monitorear indicadores que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Informática.

5. Valorizar económicamente los proyectos tecnológicos incluidos en el Plan Informático del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, supervisando el cumplimiento de los plazos y presupuestos establecidos para cada etapa del plan y/o proyecto, generando los informes respectivos.

6. Detectar y recomendar oportunidades de sinergias dentro de las distintas áreas de la Dirección de Informática, con el fin de optimizar recursos y mejorar el servicio al usuario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION TECNICA OPERATIVA

ACCIONES

1. Entender en la planificación de las acciones conducentes a asegurar la operatividad de los edificios e instalaciones de la Jurisdicción.

2. Coordinar las tareas de conducción del personal obrero, de maestranza y servicios generales.

3. Entender en la coordinación y control de los programas de mantenimiento preventivo, cambio o reparaciones.

4. Entender en la coordinación de las obras, tareas y servicios ejecutados por los equipos de trabajo constituidos “ad-hoc”, que operen en los edificios e instalaciones de la Jurisdicción.

5. Entender en la planificación de la prestación de servicios contratados a terceros en el ámbito de su competencia.

6. Entender en la programación de las actividades de vigilancia y mantenimiento del edificio y sus bienes.

7. Entender en la supervisión de la prestación de los servicios de impresiones y fotocopiado.

8. Entender en la planificación de las tareas para asegurar la coordinación, articulación y excelencia de los programas de optimización, tanto de las comunicaciones como de infraestructura edilicia, su remodelación y utilización, coordinando la elaboración de propuestas orientadas a la racionalización de espacios físicos.

9. Planificar las tareas de control de ingreso-egreso de personas, paquetes o efectos a los edificios de la Jurisdicción asignados.

10. Entender en las tareas de planificación y evaluación del servicio de movilidad prestado con los vehículos propios y/o de terceros, propendiendo al eficiente mantenimiento de la flota automotor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION TECNICA OPERATIVA

DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES

ACCIONES

1. Llevar un legajo de cada uno de los automotores existentes con la documentación administrativa correspondiente.

2. Llevar el control de las multas aplicadas a la flota y de los trámites vinculados con ellas.

3. Supervisar el mantenimiento de la flota de automotores, realizando los controles preventivos de rutina, a fin de verificar el estado de los vehículos y ordenar las reparaciones de los que se encuentren averiados.

4. Controlar el consumo de combustible informando de ello al área competente de fiscalización.

5. Controlar el stock de repuestos y herramientas y su guarda.

6. Supervisar el movimiento y guarda de los automotores en las cocheras y estacionamientos habilitados.

7. Efectuar las reparaciones necesarias en los automotores.

8. Elaborar los cronogramas de trabajo para los conductores de la flota.

9. Prestar los servicios de transportes y de los materiales que sean requeridos por las diferentes áreas del Ministerio.

10. Colaborar en la ejecución de los servicios de movilidad del señor Ministro y demás funcionarios del Ministerio.

11. Proponer el reemplazo de las unidades de la flota automotor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION TECNICA OPERATIVA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ACCESOS

ACCIONES

1. Controlar, recepcionar y registrar el ingreso y egreso de personas en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Administrar la infraestructura y la aplicación informática utilizada en el sistema de control de acceso, que permite identificar a la totalidad de las personas, vehículos y materiales que ingresan y egresan.

3. Monitorear, grabar y analizar la información proveniente del sistema de visualización distribuido en los accesos, pasillos, halls y oficinas de los edificios, elevando los requerimientos de visualización recepcionados y las situaciones anómalas monitoreadas.

4. Contribuir al resguardo patrimonial y de los agentes mediante el control de los dispositivos y sensores de redes correspondientes al movimiento de personas, detección de incendios y audioevacuación, brindando inmediato aviso a los responsables de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada situación.

5. Atender a las personas que ingresan como visita brindándole orientación e información necesaria, efectuando el registro del motivo y el destino de su visita.

6. Asistir a los empleados con las necesidades que surjan al momento de ingresar y/o egresar, con la tramitación de sus credenciales o con las pertenencias, materiales o bienes que portan.

7. Colaborar en la seguridad de los edificios mediante el servicio de rondas nocturnas que incluye diariamente el cierre de oficinas, apagado de luces en espacios comunes o privados y detección de eventuales anomalías en las instalaciones.

8. Controlar el ingreso y egreso de vehículos autorizados a la permanencia en el estacionamiento, así como el uso de espacios asignados a cocheras y orientar a los ocupantes en la ubicación de los mismos.

9. Procesar y elaborar los reportes correspondientes a la información obtenida en los puntos de accesos, con el objeto de dar respuesta veraz y precisa a los requerimientos de las autoridades.

10. Remitir en forma diaria los horarios de ingreso y egreso del personal del Ministerio, para facilitar el control de dicha información en aquellos edificios en los que se encuentra instalado el sistema de control de accesos.

11. Gestionar los permisos de acceso a edificios y áreas de uso restringido.

12. Controlar el ingreso y egreso de las empresas contratistas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS

ACCIONES

1. Realizar las inscripciones y altas en los organismos de recaudación.

2. Verificar y controlar la información para la liquidación de tributos y determinar los mismos.

3. Asesorar sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, analizando los ingresos y gastos deducibles para las declaraciones.

4. Realizar las gestiones vinculadas con las habilitaciones municipales en materia impositiva.

5. Efectuar la elaboración de planes de facilidades de pago, moratorias, etcétera, realizando el seguimiento de los que se encuentran en ejecución.

6. Realizar los trámites y presentaciones ante los organismos de recaudación y fiscalización tributaria.

7. Asesorar en temas de procedimientos administrativos, interposición de recursos y/o escritos en materia impositiva.

8. Atender las inspecciones y requerimientos en materia de documentación impositiva.

9. Asesorar en materia de regímenes especiales de retención y/o percepción impositiva, colaborando en las presentaciones correspondientes.

10. Asesorar en materia de registración y facturación.

11. Verificar las declaraciones juradas del Sistema Unico de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO Y DESPACHO

ACCIONES

1. Llevar el registro de los dictámenes que se produzcan en las unidades dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

2. Llevar el despacho de los expedientes administrativos que ingresen para ser dictaminados.

3. Llevar el registro y despacho de las causas contenciosas y actuaciones de índole judicial que tramiten por ante la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Planilla Anexa al Artículo 3°

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

COORDINACION DE RENDICION DE CUENTAS

ACCIONES

1. Supervisar la recepción y el control de las rendiciones de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y cajas chicas.

2. Supervisar la recepción y el control de las rendiciones de anticipos para gastos.

3. Supervisar la recepción y el control de las rendiciones de las Consejerías Agrícolas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el exterior del país.

4. Supervisar la recepción, guarda, conservación y digitalización de los documentos de pago, asegurando el acceso a la documentación.

5. Atender los pedidos de documentación cursados por las distintas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y coordinar su entrega y devolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE SUMARIOS

COORDINACION DE INSTRUCCION SUMARIAL Y DILIGENCIAS

ACCIONES

1. Asistir en la sustanciación de los sumarios e informaciones sumarias.

2. Proponer a la Dirección el instructor que sustanciará el sumario.

3. Verificar el cumplimiento de los plazos legales para la sustanciación, tramitando los pedidos de prórroga.

4. Examinar el estado de los sumarios para verificar el cumplimiento del debido proceso legal.

5. Asistir jurídicamente a los instructores.

6. Elaborar las notas, comunicaciones, providencias y/o actos administrativos a emitir por la Dirección.

7. Analizar los expedientes que ingresan a la Dirección a fin de derivar y asegurar la recepción en las áreas que corresponda o al organismo de origen cuando existan razones que impidan la prosecución del trámite.

8. Realizar el seguimiento de las actuaciones judiciales vinculadas con los sumarios tramitados en la Dirección.

9. Realizar las gestiones vinculadas con las delegaciones de la Jurisdicción en el interior del país, relacionadas con los sumarios administrativos que se tramiten.

10. Asistir en las relaciones derivadas de los sumarios administrativos con la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION u otros organismos del ESTADO NACIONAL.

11. Asistir en la actualización de los registros que corresponda llevar en relación con los sumarios tramitados y en trámite, facilitando el acceso a los mismos.

12. Reemplazar al Director en caso de ausencia, licencia o impedimento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

COORDINACION DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

ACCIONES

1. Participar en la confección de pliegos, llevar a cabo los correspondientes trámites licitarios a través del procedimiento de selección que corresponda en cada caso, hasta la etapa preadjudicatoria inclusive y, elaborar los actos administrativos aprobatorios de los procedimientos y adjudicaciones, a suscribir por la autoridad competente, vinculados con las normas que regulen el régimen de contrataciones del ESTADO NACIONAL.

2. Asistir a la Dirección en el análisis de las ofertas presentadas a los efectos de predeterminar la selección de las más convenientes.

3. Elaborar las órdenes de compra o contrato, según corresponda.

4. Controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en lo que es materia de su competencia.

5. Efectuar la convocatoria a todas las reparticiones de la jurisdicción, para la confección del plan anual de compras y contrataciones, de acuerdo con las respectivas previsiones presupuestarias y normativas vigentes.

6. Actuar como Comisión Evaluadora analizando informes técnicos, inscripciones de los proveedores y garantías de oferta.

7. Recibir y resguardar las distintas ofertas presentadas hasta la apertura de los sobres y la agregación de todas ellas al expediente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRAS PUBLICAS

ACCIONES

1. Participar en la confección de pliegos, llevar a cabo los correspondientes trámites licitarios a través del procedimiento de selección que corresponda en cada caso, hasta la etapa preadjudicatoria inclusive y elaborar los actos administrativos aprobatorios de los procedimientos y adjudicaciones, a suscribir por la autoridad competente, vinculados con la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas.

2. Asistir a la Dirección de Compras y Contrataciones en el análisis de las ofertas presentadas a los efectos de predeterminar la selección de las más convenientes.

3. Elaborar las órdenes de compra o contrato, según corresponda.

4. Controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en lo que es materia de su competencia.

5. Intervenir y sustanciar los recursos administrativos interpuestos.

6. Mantener actualizada la información respecto al plan anual de obras públicas, de acuerdo con las respectivas revisiones presupuestarias y normativas vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

COORDINACION DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIONES FISCALES, Y CAUSAS ESPECIALES

ACCIONES

1. Asistir a la Dirección de Asuntos Contenciosos en el seguimiento de las causas judiciales que importen ejecuciones fiscales y en aquellas que tengan significación económica y relevancia

institucional para el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y los Organismos que lo componen, determinando el curso de acción legal a seguir, con el fin de velar por la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL.

2. Supervisar el cumplimiento de los plazos establecidos en las ejecuciones fiscales.

3. Asistir a la Dirección de Asuntos Contenciosos en la supervisión de los escritos a ser presentados en las causas de significación económica y relevancia institucional.

4. Asistir a la Dirección de Asuntos Contenciosos en mantener actualizado el seguimiento de las ejecuciones fiscales y elaborar informes periódicos al respecto.

5. Asistir a la Dirección de Asuntos Contenciosos en los informes relacionados con solicitudes transaccionales en las causas de significación económica y relevancia institucional.

6. Coordinar y supervisar el despacho y registro de las causas contenciosas que tramiten por ante la Dirección de Asuntos Contenciosos.

7. Coordinar la procuración judicial de la Dirección de Asuntos Contenciosos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL

COORDINACION DE ASUNTOS PESQUEROS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ACCIONES

1. Asistir a la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal en el análisis y evaluación de los aspectos técnico-legales de los distintos proyectos remitidos por las áreas sustantivas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en los que se solicite su intervención.

2. Asistir a la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal en temas vinculados con el Régimen Federal de Pesca.

3. Asistir a la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal en el análisis y evaluación de los aspectos técnico-legales de los distintos proyectos procedentes de los organismos descentralizados y/o desconcentrados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, así como aquellos que se creen en el futuro o reemplacen a los existentes.

4. Asistir a la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal en la elaboración de convenios y otros instrumentos de similar naturaleza, en los que intervengan como partes junto con el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los organismos descentralizados y/o desconcentrados de la Jurisdicción Ministerial.

5. Realizar el control desde el punto de vista legal de los mencionados proyectos y formular las observaciones que pudieran corresponder.

6. Efectuar el análisis y seguimiento de los temas que le fueren expresamente encomendados por la Superioridad en lo que es materia de su competencia.

e. 28/06/2012 Nº 70944/12 v. 28/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre NP4050 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea NP4050 fue desarrollada por Syngenta Agro S.A. y presenta las siguientes características:

Pigmentación antociánica de las láminas de las hojas: Débil

Color de hojas: verde oscuro

Número de ramificaciones primarias: 10

Color de glumas: Rojas

Anteras color: amarillas

Estigmas color: verde

Forma de la espiga: cilindro-cónica

Número de hileras: 16

Granos color: anaranjado

Granos textura: flint

Fecha de verificación de estabilidad: 15/4/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 28/06/2012 Nº 70757/12 v. 28/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre NP4147 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea NP4147 fue desarrollada por Syngenta Agro S.A. y presenta las siguientes características:

Pigmentación antociánica de las láminas de las hojas: Ausente

Color de hojas: verde oscuro

Número de ramificaciones primarias: 13

Color de glumas: Verdes

Anteras color: Rosadas

Estigmas color: Verde

Forma de la espiga: cilindro-cónica

Número de hileras: 18

Granos color: amarillo-anaranjado

Granos textura: dentado-flint

Fecha de verificación de estabilidad: 20/4/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012

e. 28/06/2012 Nº 70759/12 v. 28/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre NP4063 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea NP4063 fue desarrollada per Syngenta Agro S.A. y presenta las siguientes características:

Pigmentación antociánica de las láminas de las hojas: Ausente

Color de hojas: verde oscuro

Número de ramificaciones primarias: 9

Color de glumas: Verde

Anteras color: Amarillas

Estigmas color: Verde

Forma de la espiga: cilindro-cónica

Número de hileras: 18

Granos color: rojizo-anaranjado

Granos textura: flint

Fecha de verificación de estabilidad: 15/4/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 28/06/2012 Nº 70731/12 v. 28/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre NP4049, obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea NP4049 fue desarrollada por Syngenta Agro S.A. y presenta las siguientes características:

Pigmentación antociánica de las láminas de las hojas: Ausente

Color de hojas: verde oscuro

Número de ramificaciones primarias: 8

Color de glumas: Rosadas

Anteras color: Amarillas

Estigmas color: Verde

Forma de la espiga: cilindro-cónica

Número de hileras: 14

Granos color: anaranjado

Granos textura: flint

Fecha de verificación de estabilidad: 20/04/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 28/06/2012 Nº 70736/12 v. 28/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre NP4055 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea NP4055 fue desarrollada por Syngenta Agro S.A. y presenta las siguientes características:

Pigmentación antociánica de las láminas de las hojas: Ausente

Color de hojas: verde oscuro

Número de ramificaciones primarias: 10

Color de glumas: Verdes

Anteras color: Rosadas

Estigmas color: Verde

Forma de la espiga: cilíndrica

Número de hileras: 16

Granos color: anaranjado

Granos textura: flint

Fecha de verificación de estabilidad: 20/4/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 28/06/2012 Nº 70745/12 v. 28/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre NP4114Bt11/GT21 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea NP4114Bt11/GT21 fue desarrollada por Syngenta Agro S.A. y presenta las siguientes características:

Pigmentación antociánica de las láminas de las hojas: Ausente

Color de hojas: verde medio

Número de ramificaciones primarias: 4

Color de glumas: Amarillas

Anteras color: Amarillas

Estigmas color: Verde

Forma de la espiga: cilindro-cónica

Número de hileras: 16

Granos color: anaranjado

Granos textura: dentada

Evento de transformación Bt11XGA21

Fecha de verificación de estabilidad: 10/4/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 28/06/2012 Nº 70750/12 v. 28/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre NP4077Bt11/IMI obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea NP4077Bt11/IMI fue desarrollada por Syngenta Agro S.A. y presenta las siguientes características:

Pigmentación antociánica de las láminas de las hojas: Ausente

Color de hojas: verde medio

Número de ramificaciones primarias: 4

Color de glumas: Amarillas

Anteras color: Amarillo

Estigmas color: Verde

Forma de la espiga: cilindro-cónica

Número de hileras: 16

Granos color: anaranjado

Granos textura: dentada

Evento de transformación: Bt11

Resistente al grupo de herbicidas imidazolinonas

Fecha de verificación de estabilidad: 18/4/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 28/06/2012 Nº 70755/12 v. 28/06/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complemen-

tarias, que la Empresa CASINO BUENOS AIRES S.A. ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en Elvira Rawson de Dellepiane Nº 2, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

La Empresa solicitante ha declarado haber firmado un contrato de abastecimiento de energía eléctrica con el generador PAMPA ENERGIA S.A. siendo el prestador de la FTT la empresa EDESUR S.A.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0151718/2012 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 28/06/2012 Nº 70338/12 v. 28/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 543/2012

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Informe SIGEN Nº 48/2011 y el Expediente Nº 203.159/12-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que dicho informe recomienda el resguardo de la información sistematizada fuera del Organismo, con el objeto de su protección ante posibles contingencias e incidentes no previstos.

Que dicho resguardo resulta imprescindible para asegurar en plazos razonables continuar con las operaciones habituales y fundamentalmente por el valor de la información acumulada históricamente.

Que en el Convenio Marco general de colaboración mutua firmado oportunamente con el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario celebrar un contrato de depósito con dicho Organismo, para la asignación de un cofre de seguridad para la guarda de soportes magnéticos, conteniendo resguardos de servidores centrales y bases de datos de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que las instalaciones del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social aseguran las condiciones físicas de seguridad y confidencialidad necesarias para el resguardo de dichos soportes.

Que aseguradas estas condiciones en el mes de noviembre de 2011, el Subgerente de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD celebró con el Director Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social un Convenio Específico para el resguardo de información.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Informática han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado a partir de la fecha de su suscripción el Contrato de Depósito para resguardo de información de este Organismo, celebrado entre el Subgerente de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Lic. Jorge Luis Quintana y el Director Nacional del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL, Sr. Gustavo BUTTERI, que como Anexo I forma parte integral de la presente.

ARTICULO 2° — Dase por autorizado para la firma del contrato aludido en el artículo 1º de la presente al Lic. Jorge Luis Quintana, en su carácter de Subgerente de Informática de este Organismo.

ARTICULO 3° — Encomiéndase a la Subgerencia de Informática la elaboración y ejecución del cronograma de resguardos de información a ser enviados al cofre de seguridad externo, de acuerdo con la importancia y criticidad de la información sistematizada.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

CONTRATO DE DEPOSITO

Entre la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, representada en este acto por el señor Director Nacional Gustavo Butteri, en adelante el DEPOSITARIO, por una parte y por la otra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, representado en este acto por el Señor Subgerente de Informática Lic. Jorge Luis Quintana, en adelante el DEPOSITANTE, celebran el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto el depósito en forma gratuita de un cofre cerrado con llave que contendrá CDs de Back-up pertenecientes al DEPOSITANTE, los cuales serán entregados y recibidos por el DEPOSITARIO en sus oficinas sitas en la Avenida Entre Ríos 181, 2º piso, para que los guarde y los restituya, en el mismo estado en el que fueran entregados.

Quedan exclusivamente a cargo del DEPOSITANTE los gastos de adquisición del cofre necesarios para la guarda de los CDs de back-up. Sus medidas y dimensiones serán previamente acordadas por las PARTES.

A todos los efectos de este contrato, cada vez que se hace referencia a “el cofre”, se entenderá por tal a todos los cofres que hubiere autorizado el DEPOSITARIO conforme surge de la cláusula SEXTA.

SEGUNDA: PRESTACIONES A CARGO DEL DEPOSITANTE. El DEPOSITANTE se compromete a:

2.1. Entregar y retirar el cofre y los CDs de Back-up en el domicilio mencionado en la CLAUSULA PRIMERA, previa notificación de la nómina al DEPOSITARIO, de conformidad con lo previsto en el punto 2.2 de la presente.

2.2. Realizar una nómina de las personas autorizadas depositar y/o retirar el cofre y/o CDs de Back-up, que deberá contener mínimamente nombre, apellido y número de documento cívico de las personas, y será informada al DEPOSITARIO por escrito. Para la modificación de la nómina, el DEPOSITANTE deberá informar al DEPOSITARIO la nueva nómina definitiva y actualizada de las personas autorizadas.

TERCERA: PRESTACIONES A CARGO DEL DEPOSITARIO. El DEPOSITARIO se compromete a:

3.1. Recibir el cofre y los CDs de Back-up, guardarlos, conservarlos y restituirlos en el mismo estado y condiciones en los cuales fueran recibidos.

3.2. Proveer un sitio adecuado y seguro con las que estime pertinentes para el depósito del cofre y los CDs. de back-up.

3.3. Restituir al DEPOSITANTE el cofre y/o los CDs de back-up, de conformidad a lo prescripto en la CLAUSULA SEGUNDA 2.2.

3.4. Informar al DEPOSITANTE cualquier cambio en la ubicación física del cofre depositado y su contenido.

CUARTA: GUARDA Y ACCESO A LOS BIENES. Los CDs de Back-up serán guardados en el cofre provisto por el DEPOSITANTE, el que estará debidamente individualizado, y al que sólo aquél podrá acceder. Cada vez que alguna de las personas autorizadas —de conformidad con la CLAUSULA SEGUNDA 2.2.— acceda al cofre, deberá suscribir una planilla confeccionada por el DEPOSITARIO a fin de dejar constancia de tal situación. La misma contendrá mínimamente fecha, hora, cantidad de CDs depositados y/o retirados, y nombre, apellido, tipo y número de documento cívico de la/s persona/s autorizada/s que intervengan, quien/es deberá/n exhibir dicho documento a fin de acreditar su identidad.

QUINTA: DERECHO DE INSPECCION. El DEPOSITARIO se reserva el derecho de inspección y la posibilidad de efectuar controles al momento de la entrega de los bienes objeto de depósito, así como respecto del contenido del cofre del DEPOSITANTE, en cualquier momento en que lo considere necesario.

SEXTA: BIENES OBJETO DE DEPOSITO. Las partes declaran que los bienes a depositar en el cofre referido serán sola y exclusivamente CDs de Back-up, no pudiendo extenderse a otros materiales, salvo acuerdo escrito debidamente suscripto por las partes.

El DEPOSITARIO, a pedido del DEPOSITANTE, podrá autorizar el depósito de otro/s cofre/s adicional/es, para lo cual el DEPOSITANTE deberá informar por escrito la individualización de el/los nuevo/s cofre/s y sus dimensiones, a efectos de que el DEPOSITARIO pueda evaluar la viabilidad del pedido.

SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. El DEPOSITARIO limita su responsabilidad a la aceptación y recepción del cofre y los CDs de Back-up que en él se inserten, no siendo responsable del contenido de los mismos, así como por la inclusión en el cofre de cualquier otro material distinto de lo acordado por el presente, siendo ello de exclusiva responsabilidad del DEPOSITANTE.

El DEPOSITARIO tampoco responde por los daños y perjuicios que se produzcan en los bienes depositados como consecuencia de violencia, caso fortuito o fuerza mayor, tales como motín, guerra, huelgas, sedición, asalto a mano armada, inundación, incendio, rayos, etc., así como por la acción del tiempo, o vicios propios de los mismos.

OCTAVA: RESCISION. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato por su sola voluntad, mediante notificación fehaciente por escrito a la otra parte, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

Cualquiera fuere la causa de la rescisión y la parte que la invoque, el DEPOSITANTE deberá retirar su cofre en un plazo no mayor a diez (10) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo previamente indicado.

NOVENA: RESTITUCION DE BIENES. Para el caso de que el cofre no sea retirado por el DEPOSITANTE en el plazo establecido en la cláusula anterior, el DEPOSITARIO se reserva el derecho de entregarlo en el domicilio constituido en la cláusula DECIMA PRIMERA.

DECIMA: GASTOS DE TRASLADO DE BIENES. En los supuestos enunciados en las cláusulas OCTAVA y NOVENA, los gastos de traslado quedarán exclusivamente a cargo del DEPOSITANTE.

DECIMA PRIMERA DOMICILIOS. Las partes constituyen domicilio legal, a los efectos de las notificaciones emergentes del presente contrato en:

a) El DEPOSITANTE, en la Avda. Julio Argentino Roca 782, piso 5º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) El DEPOSITARIO, en la Avda. Roque Sáenz Peña 530, piso 7º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMA SEGUNDA CONTROVERSIAS. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación del presente contrato, se procederá de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 19.983 y sus normas complementarias, que regulan la resolución de los conflictos íteradministrativos.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de 2011.

e. 28/06/2012 Nº 70649/12 v. 28/06/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 174/2012

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente N° 13935/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por el BANCO PATAGONIA S.A.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción del BANCO PATAGONIA S.A. en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES al BANCO PATAGONIA S.A., a quien se le asigna el Código de Descuento Nº 100181 para otorgar créditos al personal dependiente de los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 28/06/2012 Nº 70756/12 v. 28/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.363. 28/05/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 28/06/2012 Nº 70185/12 v. 28/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.364. 30/05/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.363, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 700.989.999. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 105 días hasta la suma de $VN 700.899.999. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 615.500.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 315 días hasta la suma de $VN 200.000.000. -; y en Letras Internas del BCRA en pesos a 525 días hasta la suma de $VN 200.000.000.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D' ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/06/2012 Nº 70190/12 v. 28/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5310. 04/06/2012. Ref.: Circular OPRAC 1 - 671 LISOL 1 - 552. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos Públicos de la Provincia de Córdoba.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones sobre 'Financiamiento al sector público no financiero', a que las entidades financieras puedan adquirir Títulos Públicos por un valor nominal de hasta U$S 50.000.000 —ampliables a valor nominal U$S 200.000.000— a ser emitidos en el marco del 'Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba', creado por el Decreto Provincial Nº 277 de fecha 18.4.12, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas y en la medida que no se impute la financiación como aplicación de capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 28/06/2012 Nº 70195/12 v. 28/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.370. 4/6/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 28/06/2012 Nº 70196/12 v. 28/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.372. 06/06/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.370, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 1.003.700.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 189 días hasta la suma de $VN 476.015.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 245 días hasta la suma de $VN 170.300.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 532 días hasta la suma de $VN 170.000.000. -; y en Letras Internas del BCRA en pesos a 700 días hasta la suma de $VN 170.000.000.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/06/2012 Nº 70198/12 v. 28/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.374. 11/06/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 28/06/2012 Nº 70201/12 v. 28/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.375. 12/6/2012. Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación "A" 5303. Llamado a Subasta Nro. 13 para préstamos de carácter general.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto convocar a la Subasta de fondos Nº 13 para préstamos de carácter general, tal como está previsto en la Comunicación "A" 5303.

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras habilitadas en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente, mediante la realización de posturas a través de la Rueda ADEL del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.).

Las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 15 de junio de 2012.

2. Monto Total a Distribuir: $ 120.000.000.- (pesos ciento veinte millones).

3. Tipo de Subasta: préstamos de carácter general.

4. Sistema de Adjudicación de fondos: según punto 2.4.3.1. de la Comunicación "A" 5303.

5. Tasa a abonar por cada entidad financiera: 9% nominal anual sobre los fondos que le sean adjudicados.

6. Destino de los fondos: según punto 1.2.2. de la Comunicación "A" 5303.

7. Porcentaje a partir del cual se realizará —de resultar necesario— una segunda etapa de adjudicación (punto 2.4.3.1. de la Comunicación "A" 5303): 1% sobre el monto total a distribuir.

8. Costo Financiero Total: hasta 9,9% (medido en tasa nominal anual).

Se solicita a las entidades financieras participantes que, en el caso de que existan cambios respecto de lo informado oportunamente para la subasta anterior, remitan —antes de la fecha de la subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda ADEL del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

El resultado de esta subasta será informado mediante Plataforma X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/06/2012 Nº 70202/12 v. 28/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.369. 04/06/2012. Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nro. 1798/OC-AR). Régimen de la Comunicación "A" 4769. Llamado a Subasta Nro. 9.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nº 1798/OC-AR), a fin de informarles que, en función de lo solicitado por la Unidad Ejecutora del Programa, se ha dispuesto convocar para el 13/6/12 a la Subasta Nº 9 de Fondos de la Facilidad —en este caso con fondos BID—, tal como está previsto en la normativa vigente (Comunicaciones "A" 4769 y "B" 9268).

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras adheridas al citado Programa de Crédito y habilitadas al efecto por esta Institución, mediante la realización de posturas en el Módulo Rueda LIC2 del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.).

Dado lo solicitado en la materia por la Unidad Ejecutora del Programa, las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 13 de junio de 2012.

2. Monto Total a Distribuir: $ 20.000.000.- (pesos veinte millones).

3. Tasa Base: 3,90% (tres con noventa centésimos por ciento nominal anual).

4. Oferta Mínima que las IFIs pueden realizar: $ 300.000.- (pesos trescientos mil).

5. Sistema de Adjudicación de Cupos: Las ofertas de las IFIs se ordenarán en forma descendente, a partir de la que consigne la mayor tasa pasiva nominal anual. Dichas ofertas se irán aceptando sucesivamente a partir de la primera, sin exceder el porcentaje máximo previsto en el punto 7., hasta tanto se complete el monto subastado. En el caso de que dos o más ofertas registren la misma tasa de corte y la sumatoria de las mismas exceda el monto distribuible, los cupos se asignarán sobre dicho monto en forma proporcional a los importes ofertados.

6. Tasa a abonar por cada IFI sobre los fondos que le sean adjudicados: Tasa Unica, correspondiente a la de corte de la subasta.

7. Porcentaje Máximo del monto subastado que las IFIs pueden ofertar: 18% (dieciocho por ciento) del monto total subastado.

8. Porcentaje Mínimo a colocar/comprometer por cada IFI respecto de los fondos adjudicados, según se trate —respectivamente— de subpréstamos con Desembolsos Unicos o Escalonados: 90% (noventa por ciento), teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.4.1.6. de la Comunicación "B" 9268.

9. Destino de los fondos: El cupo que resulte adjudicado podrá destinarse a subpréstamos para la financiación de proyectos de inversión y bienes de capital. Para capital de trabajo y/o asistencia técnica, se deberá respetar lo dispuesto en el punto 2.3.3.8. de la Comunicación "B" 9268, respetando los plazos mínimos y máximos establecidos para cada tipo de destino en el punto 3.6. de esa norma.

10. Bandas de *spread* a aplicar en los subpréstamos a otorgar con los fondos adjudicados en la subasta:

a) entre 0 (cero) y 4% (cuatro puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de hasta cuarenta y ocho meses inclusive,

b) entre 0 (cero) y 5% (cinco puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de más de cuarenta y ocho meses y hasta sesenta meses inclusive, y

c) entre 0 (cero) y 6% (seis puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de más de sesenta meses.

11. Las IFIs que resulten adjudicatarias de fondos podrán solicitar la acreditación total o parcial de dichos recursos a partir del primer día hábil siguiente al de la pertinente notificación del BCRA de esa adjudicación y dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos contados desde la fecha de dicha notificación (período de vigencia del cupo). Se amplía, para esta subasta, el plazo previsto en el punto 2.4.1.1. de la Comunicación "B" 9268.

Se recuerda a las IFIs el estricto cumplimiento del punto 2.5.1. de la Comunicación "B" 9268 y en particular el apartado h) de dicho punto, "Toda otra documentación que el BCRA o la UEP consideren pertinente". En tal sentido, las IFIs deberán presentar a pedido de la UEP y dentro de los plazos por ésta fijados, la documentación respaldatoria de aplicación de fondos por parte de los subprestatarios. El no cumplimiento dará lugar a la aplicación del apartado c) del punto 2.4.2. de la Comunicación "B" 9268.

Asimismo, les informamos que aquellas entidades que afecten cartera (documentos, prendas y/o hipotecas) a favor de la Provincia de San Juan por la asistencia que les fuera otorgada en esta operatoria, deberán contactarse con la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones (Unidad Ejecutora del Programa) a fin de que se las interiorice sobre los mecanismos de reembolsos por los gastos notariales e impuestos de sellos.

El resultado de esta subasta será informado vía correo electrónico X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Finalmente, se solicita a las entidades financieras participantes que, en el caso que existan cambios respecto a lo informado oportunamente en la subasta anterior, remitan —antes de la fecha de esta subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en

la Rueda LIC2 del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/06/2012 Nº 70203/12 v. 28/06/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1367/2012

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente Nº 3002/2011/INCAA, y la Resolución Nº 2160/2011/INCAA, la Resolución Nº 92/2012/INCAA y la Resolución Nº 916/2012/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resultó es responsabilidad del INCAA.

Que por Resolución Nº 2160/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES, de hasta CUATRO (4) capítulos cada serie, de TRES (3) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-) a razón de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) por cada uno de los 4 (CUATRO) capítulos de LA SERIE, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que por Resolución Nº 92/2012/INCAA se designo al jurado para la selección de los ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se excedió en las actas del día 26 de marzo de 2012 sobre los ganadores titulares y suplentes del llamado a Concurso.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución Nº 2160/2011/INCAA.

Que por Resolución Nº 616/2012/INCAA se nombraron Ganadores Titulares y Suplentes del mencionado Concurso.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se adjudica al INCAA el deber de designación de un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T y al INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741, el Decreto Nº 1536/02 y sus modificatorias.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como TUTORES de los proyectos ganadores del Concurso “SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES”, llamado por Resolución 2160/2011/INCAA a:

1. Juan Pablo Zaramella, D.N.I. Nº 22.706.978, para el proyecto “Conventillo del Orfelino” (Región Metropolitana)

2. Marlene Nascimento, D.N.I. Nº 92.832.469, para el proyecto “Leyendas a contraluz” (Región Centro Norte)

3. Aldana Loiseau, D.N.I. Nº 26.364.587, para el proyecto “Palabras de Puisca” (Región Noroeste - NOA)

5. Bernabé Rivarola, D.N.I. Nº 23.991.204, para los proyectos “La liga de las siete plumas” (Región Noreste - NEA) y “Animales Argentinos” (Región Cuyo)

6. Fermín Valeros, D.N.I. Nº 31.809.807, para el proyecto “El gatito” (Región Patagonia).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/06/2012 Nº 70612/12 v. 28/06/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1365/2012

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente Nº 3001/2011/INCAA, y la Resolución Nº 2159/2011/INCAA, la Resolución Nº 93/2012/INCAA y la Resolución Nº 964/2012/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resultó es responsabilidad del INCAA.

Que por Resolución Nº 2159/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA, de hasta CUATRO (4) capítulos cada serie, de TRES (3) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-) a razón de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) por cada uno de los 4 (CUATRO) capítulos de LA SERIE, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que por Resolución Nº 93/2012/INCAA se designó al jurado para la selección de los ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se excedió en las actas del día 26 de marzo de 2012 sobre los ganadores titulares y suplentes del llamado a Concurso.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución Nº 2159/2011/INCAA.

Que por Resolución Nº 964/2012/INCAA se nombraron Ganadores Titulares y Suplentes del mencionado Concurso.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se adjudica al INCAA el deber de designación de un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T y al INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741, el Decreto Nº 1536/02 y sus modificatorias.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como TUTORES de los proyectos ganadores del Concurso “SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA”, llamado por Resolución 2159/2011/INCAA a:

1. Javier Kondolf D.N.I. Nº 28.384.289 para los proyectos “Beto” (Región Metropolitana) y “Crónicas de Abecedario” (Región Noreste - NEA)

2. Mariana Wenger D.N.I. Nº 13.972.802 para el proyecto “Bruno, Ailen y el Telar” (Región Centro Norte)

3. Diego Lobo D.N.I. Nº 24.803.722 para el proyecto “Los Glubis” (Región Noroeste - NOA)

4. Mauricio Mansilla D.N.I. Nº 21.863.718 para el proyecto “El duende rojo” (Región Cuyo)

5. Roberto De Biase D.N.I. Nº 10.468.767 para el proyecto “Violeta” (Región Patagonia).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/06/2012 Nº 70622/12 v. 28/06/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1364/2012

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente Nº 3005/2011, y la Resolución Nº 2244/2011/INCAA, la Resolución Nº 247/2012/INCAA y la Resolución Nº 965/2012/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines de que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resultó es responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 2244/2011/INCAA se llama a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE FICCIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 856.000.-) en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos con la finalidad de que estas realizaciones aporten a las franjas de programación, como así también al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA, administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que por Resolución Nº 247/2012/INCAA se designó al jurado para la selección de los Ganadores Titulares y Suplentes del llamado a concurso mencionado anteriormente.

Que por Resolución Nº 965/2012 se nombraron Ganadores Titulares y Suplentes del mencionado Concurso.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se adjudica al INCAA el deber de designación de un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la, realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T y al INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741, el Decreto Nº 1536/02 y sus modificaciones.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como TUTORES de los proyectos ganadores del Concurso “SERIES DE FICCIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA”, llamado por Resolución 2244/2011/INCAA a:

1. Valeria Forster Cassigoli, D.N.I. Nº 92.528.895, para los proyectos “Collage” (Región Centro Norte) y “Seis grados, puertas adentro” (Región Noreste Argentino - NEA).

2. Alejandro Hartmann, D.N.I. Nº 23.374.575, para los proyectos “Dueño alquila” y “Se trata de Nosotros” (Región Centro Metropolitano).

3. Juan Pablo Laplace, D.N.I. Nº 20.008.998, para los proyectos “Una canción viene de lejos” (Región Cuyo) y “Hermana Negra” (Región Patagonia).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/06/2012 Nº 70628/12 v. 28/06/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1363/2012

Bs. As., 22/6/2012

VISTO la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), los Decretos Nros. 1536/02 y 796/12, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1023/11/INCAA y sus modificatorias se crean los COMITES DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES y APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, disponiendo en el artículo 20º del mismo plexo normativo la periodicidad y el plazo que los miembros de los órganos indicados deben cumplir sus funciones.

Que el artículo 17º de la Resolución 1023/11/INCAA y sus modificatorias dispone que los miembros que integren el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES y el COMITE DE APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES serán representantes de Asociaciones del sector documental con personería jurídica, debiendo tener una antigüedad mínima de TRES (3) años en su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA O EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS de la provincia correspondiente.

Que conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), el Consejo Asesor, tiene entre sus atribuciones la de designar los comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de la mencionada ley.

Que con fecha 21 de mayo de 2012 se reunió el Consejo Asesor y en ese mismo acto se plantearon distintas cuestiones con respecto a la solicitud efectuada por el PCI y RDI de reemplazar a DOS (2) de sus miembros en el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales.

Que la propuesta efectuada por PCI es reemplazar a Ulises ROSSEL, proponiendo a Gabriel LICHTMANN y RDI propone reemplazar a Marcelo BURD, que termina su función en junio del año 2012, por Aníbal Ezequiel GARISTO.

Que asimismo se evaluó por parte de los miembros del Consejo Asesor la necesidad de prorrogar el funcionamiento del Comité de Evaluación de Proyectos Nº 10 por el término de UN (1) mes y ad honorem, con el objeto que el mismo pueda concluir con el análisis de los proyectos pendientes de resolución.

Que entre los temas tratados se sometió para análisis y decisión del Consejo Asesor el funcionamiento y obrar del Comité Técnico de Créditos creado por Resolución Nº 818/12/INCAA, el que se conformó ad referéndum de la posterior convalidación por parte del Consejo Asesor, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento y fomento de la industria audiovisual nacional y cumplir con lo establecido en la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) en materia de crédito como uno de los beneficios que perciben los Productores de filmes nacionales, luego de haber sido declarado de interés su proyecto en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que todos los temas tratados en la reunión llevada a cabo con fecha 21 de mayo de 2012 por el Consejo Asesor tienen como principal finalidad poder llevar acabadamente la labor del Organismo en pos de un mejor desarrollo de la actividad audiovisual a nivel nacional e internacional y la importancia que tienen los Comités como parte indispensable en el análisis de los proyectos que se presentan para ser evaluados.

Que en tal sentido, el Consejo Asesor en la reunión ha analizado las cuestiones planteadas y en consecuencia aprobó por unanimidad los reemplazos propuestos para el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales, la prórroga del funcionamiento del Comité de Evaluación de Proyectos Nº 10 por el término de UN (1) mes y ad honorem y convalidó todo lo actuado por el Comité Técnico de Créditos, prestando conformidad para que el mandato de los miembros del mismo se extienda por SEIS (6) meses desde la designación efectuada por Resolución Nº 818/12/INCAA.

Que en la reunión el Consejo Asesor se decidió que se debe explicitar en las Resoluciones que se dicten por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, designando a los integrantes de los Comités, que los mismos son designados ad referéndum del Decreto de designación del Consejo Asesor, a suscribirse por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante Decreto Nº 796/12 se designa a los miembros del Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que lo actuado por el Consejo Asesor dio origen al Acta Nº 1 del Consejo Asesor, quedando en la misma plasmados los temas tratados y las decisiones tomadas por Consejo en cuestión.

Que la Presidencia del Organismo tomó conocimiento de las aprobaciones efectuadas por el Consejo Asesor, correspondiendo dictar los actos administrativos que plasmen tales decisiones conforme las facultades conferidas al Consejo en cuestión por el artículo 5 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del artículo 3 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convalídase todo lo actuado por el Comité Técnico de Créditos y extiéndase el mandato de los integrantes del mismo por el término de SEIS (6) meses a contar desde la designación efectuada por Resolución Nº 818/12/INCAA.

ARTICULO 2º — Prorrógase por el término de UN (1) mes el funcionamiento del Comité de Evaluación de Proyectos Nº 10, siendo la labor desempeñada por los miembros del mismo durante ese tiempo de carácter ad honorem, no generando erogación para el Organismo, a los fines de concluir con el análisis de los proyectos pendientes.

ARTICULO 3º — Acéptese la renuncia presentada por el Sr. Ulises ROSELL, y desígnase al Sr. Gabriel LICHTMANN, D.N.I. Nº 24.270.943, como miembro del COMITE DE EVALUACION Y CREDITOS DE PROYECTOS DOCUMENTALES, desde la fecha del dictado de la presente Resolución y por el término que dispone el artículo 20º de la Resolución Nº 1023/11/INCAA y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Acéptese la renuncia presentada por el Sr. Marcelo BURD, y desígnase al Sr. Aníbal Ezequiel GARISTO, con D.N.I. Nº 28.131.306, como miembro del COMITE DE EVALUACION Y CREDITOS DE PROYECTOS DOCUMENTALES, desde el 1º de julio y por el término que dispone el artículo 20º de la Resolución Nº 1023/11/INCAA y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/06/2012 Nº 70630/12 v. 28/06/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1339/2012

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 4992/2011/INCAA y la Resolución Nº 2426/2011/INCAA, la Resolución Nº 154/2012/INCAA y la Resolución 518/2012/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance nacional correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por Resolución Nº 2426/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de CATORCE (14) CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO, en adelante LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, de una duración diaria de UNA (1) hora y un máximo

de TRES (3) horas por emisión, a realizarse de lunes a viernes con un presupuesto total de hasta PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000), a emitirse durante un período de NUEVE (9) MESES.

Que la finalidad del mencionado Concurso es que las realizaciones que surjan, aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR.

Que por Resolución Nº 154/2012/INCAA se designó al jurado para la selección de los ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que por Resolución Nº 518/2012/INCAA se nombraron Ganadores Titulares y Suplentes del mencionado Concurso.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se adjudica al INCAA el deber de designación de un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T y al INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741, el Decreto Nº 1536/02 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como TUTORES de los proyectos ganadores del Concurso “CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES”, llamado por Resolución 2426/2011/INCAA a:

1. Ezequiel Scalise, D.N.I. Nº 24.822.988

2. Rodolfo Hermida, D.N.I. Nº 4.527.667

3. Maximiliano Benavidez, D.N.I. Nº 28.417.376

4. Martiniano Cardoso, D.N.I. Nº 27.668.191

5. María Marta Martínez, D.N.I. Nº 28.160.121

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/06/2012 Nº 70508/12 v. 28/06/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1338/2012

Bs. As., 21/6/2012

VISTO las Resoluciones Nros. 1292/08-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 1292/08-INCAA, se creó la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas estableciendo las responsabilidades primarias de la misma.

Que el responsable de dicha Oficina debe reunir los requisitos establecidos en el Artículo 6° del Decreto Nº 467/99, debiendo ser la persona que ocupará el cargo funcionario letrado de Planta Permanente.

Que corresponde designar al Dr. Gerardo A. SORIA a cargo de dicha Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas, entendiendo que el mismo reúne los antecedentes, requisitos capacitación necesaria y amplios conocimientos técnicos administrativos para cubrir el cargo.

Que el nombramiento de dicho cargo debe tener la publicidad suficiente a los efectos que correspondan para instruir los sumarios administrativos.

Que en virtud de lo expuesto corresponde modificar el Artículo indicado ut supra y publicar el acto administrativo.

Que las atribuciones y competencias para la aprobación del acto se encuentran previstas en el Artículo 3° de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) y en el Decreto Nº 1536/02.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase a cargo de la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, al Dr. Gerardo Alberto SORIA, DNI Nº 14.679.825, Categoría Nivel B, Grado 3, de Planta Permanente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/06/2012 Nº 70513/12 v. 28/06/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 22-6-2012

Expediente				
5023681	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: COMPUTOS Y PRESUPUESTOS. MANUAL PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS CON COMPUTACION APLICADA	Autor: MARIO ENRIQUE CHANDIAS
				Autor: JOSE MARTIN RAMOS
				Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA
5023690	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TORTAS CLASICAS Y GOURMET Nº 3	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023691	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TORTAS CLASICAS Y GOURMET Nº 2	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023692	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FACTURAS, MASAS Y GALLETITAS Nº 2	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023693	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PANES, PIZZAS Y TARTAS Nº 1	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023694	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PANES, PIZZAS Y TARTAS Nº 6	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023695	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PANES, PIZZAS Y TARTAS Nº 4	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023696	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FACTURAS, MASAS Y GALLETITAS Nº 3	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023697	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PASTELERIA PASO A PASO Nº 1	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023698	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PASTELERIA PASO A PASO Nº 2	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023700	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PASTELERIA PASO A PASO Nº 3	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023701	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TORTAS CLASICAS Y GOURMET Nº 4	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023702	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TORTAS CLASICAS Y GOURMET Nº 1	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023703	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TORTAS CLASICAS Y GOURMET Nº 5	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023704	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: COCINA DULCE Nº 1	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023738	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PINTANDO CON EL CHAVO Nº 1	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023741	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PANES, PIZZAS Y TARTAS Nº 5	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023743	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TORTAS CLASICAS Y GOURMET Nº 6	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023746	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: JUGA CON LOS MECANIMALES Nº 2	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5023838	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: QUE EL MUNDO LO SEPA	Productor: BARBARA MELISA PERRONE
5023857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VICTORIA	Autor: VICTORIA MAURETTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
5023858	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VICTORIA	Autor: VICTORIA MAURETTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
5023859	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YO VENGO DE OTRO SIGLO	Autor: ALEJANDRO DEL PRADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
5023860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YO VENGO DE OTRO SIGLO	Autor: ALEJANDRO DEL PRADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
5023861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TROPICALISIMA	Autor: DALEBE
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Autor: DIEGO CARLOS HORRO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5023863	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL DERECHO ADMINISTRATIVO	Autor: PROSPER WEIL
				Traductor: NESTOR LUIS MONTEZANTI
				Editor: EDIUNS (EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR)
				Autor: DOMINIQUE POUYAUD
5023864	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: EL GENERO DE LOS GENEROS. UNA GUIA PARA FORMAR Y COORDINAR NOMBRES CIENTIFICOS EN ZOOLOGIA	Autor: NESTOR J CAZZANIGA
				Editor: EDIUNS (EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR)
5023865	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ARGUMENTACION REBATIBLE	Autor: GUSTAVO ADRIAN BODANZA
				Editor: EDIUNS (EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR)
5023866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS SIMBOLOS SECRETOS	Autor: HADRIAN BAGRATION
				Editor: EDIUNS (EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR)
5023867	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CRONICAS DE LA OTRA CIUDAD	Autor: MARCELO ALBERTO CHAIME
				Editor: EDIUNS (EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR)
5023879	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: FEDRA EN KARAOKE	Autor/Titular: JUAN MARIANO KOHNER
				Autor/Titular: VALERIA RAQUEL FOLINI
				Editor: 3 DE FEBRERO
5023895	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AQUELLOS QUE AMAN II HISTORIAS DE AMOR DE LA VIDA DE RADIO	Autor: DANIELA REVERTE
				Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
5023905	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PICAPCHA	Autor/Titular: DENIS BOROVSKOY

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 28/06/2012 Nº 70605/12 v. 28/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación Resolución General Nº 620/1999 (AFIP) y su modificatoria.

Ref.: Nota Nº 34/2012 (DI RAME) FECHA:19 JUN 2012

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	Precio por Kg sin derechos u$s		AJUSTE (%)	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO			
08055EC01001399T	07/02/2008	PAISES BAJOS	BARCELO FEMENIA S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,070	1,22	14,02	265,68	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001296P	04/02/2008	BRASIL	DON BERNARDINO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,854	0,89	3,86	74,2	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006085P	03/01/2008	PAISES BAJOS	CITRUSALTA S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,930	1,09	17,28	283,39	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001756Z	21/02/2008	BRASIL	AGRO CUYO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,750	0,89	18,27	320,84	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001674P	18/02/2008	BRASIL	AYMARE S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,750	0,89	18,27	237,26	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000466N	11/01/2008	PAISES BAJOS	AYMARE S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,120	1,22	8,72	149,94	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000034G	05/01/2008	RUSIA	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,100	1,12	2,14	40,23	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000048L	08/01/2008	RUSIA	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,100	1,12	2,14	40,23	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000035H	05/01/2008	RUSIA	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,100	1,12	2,14	40,23	ART. 748 INC. A) C.A
08055EC03000053H	08/01/2008	RUSIA	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,098	1,12	2,14	40,23	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000036X	05/01/2008	RUSIA	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,098	1,12	2,14	40,23	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000028J	04/01/2008	RUSIA	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,098	1,12	2,14	40,23	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000314H	01/03/2008	BRASIL	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,790	0,89	14,95	205,33	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006495U	29/12/2007	RUSIA	TERRA ANDINA S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,098	1,12	1,86	38,21	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006463P	28/12/2007	RUSIA	TERRA ANDINA S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,098	1,12	1,86	38,21	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006465R	28/12/2007	RUSIA	TERRA ANDINA S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,098	1,12	1,86	38,21	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000218K	09/02/2008	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,050	1,16	9,23	119,80	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000243X	13/02/2008	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,050	1,16	12,20	186,15	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000259P	15/02/2008	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,050	1,16	12,20	167,53	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000071H	10/01/2008	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,000	1,12	14,16	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000072X	10/01/2008	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,000	1,12	14,16	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000014E	03/01/2008	PAISES BAJOS	ZOBERANO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,260	1,38	11,53	135,87	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000413F	10/01/2008	PAISES BAJOS	VALVIPIR S.A.	1.2	UVA EN FRESCO	1,250	1,38	10,00	237,23	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000173X	04/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1.2	UVA EN FRESCO	0,997	1,12	12,02	44,87	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000411D	10/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1.1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	168,26	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000037H	02/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 743 INC. A) C.A.
08055EC01000041C	02/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000088N	03/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000036G	02/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000358N	09/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1.1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	179,48	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006443N	28/12/2007	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006451M	28/12/2007	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01005998E	14/12/2007	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001411E	07/02/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001407J	07/02/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001454L	08/02/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001635M	15/02/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000406H	10/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001122D	30/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	97,42	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001148L	30/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001189Z	31/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001149M	31/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000409K	10/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	97,42	ART. 748 INC. A) CA.
08055EC01000642J	16/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000689U	17/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000962Y	24/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001066K	28/04/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000407X	10/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001589U	13/02/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	97,42	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001591N	13/02/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	99,22	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001592Y	13/02/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	99,22	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001707M	19/02/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	97,42	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001708N	19/02/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	99,76	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001121C	30/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,018	1,05	3,44	61,19	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000914L	23/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	97,96	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000645M	16/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	97,42	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000915M	23/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	94,42	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000405G	10/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	212,54	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000343H	09/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	212,54	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000342G	09/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	220,42	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000402G	10/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	220,42	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006312X	26/12/2007	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	425,09	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006179T	20/12/2007	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006319P	26/12/2007	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	212,54	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006178S	20/12/2007	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	448,70	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006439S	28/12/2007	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	425,09	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006230H	21/12/2007	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	448,70	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006372Y	27/12/2007	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	212,54	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001610F	14/02/2008	RUSIA	L.O.B.Y. S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,776	1,05	23,3	352,47	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001729Z	23/02/2008	RUSIA	L.O.B.Y. S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,854	1,05	23,3	352,47	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001724L	20/02/2008	RUSIA	L.O.B.Y. S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,854	1,05	23,3	352,47	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001726N	20/02/2008	RUSIA	L.O.B.Y. S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,854	1,05	23,3	352,47	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001865R	27/02/2008	RUSIA	L.O.B.Y. S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,854	1,05	23,3	352,47	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006442M	28/12/2007	RUSIA	L.O.B.Y. S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,854	1,12	30,97	468,20	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006431K	28/12/2007	RUSIA	L.O.B.Y. S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,854	1,12	30,97	468,20	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000749R	18/01/2008	RUSIA	LEDESMA S.A.A.I.	1	UVA EN FRESCO	0,809	1,05	30,16	432,17	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000521F	12/01/2008	ESPAÑA	OLIVARES DE CUYO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,018	1,07	5,11	97,22	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000083K	12/01/2008	ESPAÑA	OLIVARES DE CUYO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,018	1,07	5,11	97,22	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000264L	18/02/2008	ESPAÑA	OLIVARES DE CUYO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,018	1,07	5,88	73,68	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000694Z	17/01/2008	PAISES BAJOS	FINCA DON PEPE S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,081	1,22	13,04	228,73	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000528M	12/01/2008	PAISES BAJOS	FINCA DON PEPE S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,198	1,38	15,19	249,37	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000427K	10/01/2008	PAISES BAJOS	FINCA DON PEPE S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,141	1,22	7,1	131,22	ART. 748 INC. A) C.A.
08038EC01003974V	19/02/2008	RUSIA	STAFF TRADING AND COSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,020	1,05	3,24	58,45	ART. 748 INC. A) C.A.

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	Precio por Kg sin derechos u$s		AJUSTE (%)	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO			
08038EC01004532M	26/02/2008	RUSIA	STAFF TRADING AND COSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,020	1,05	3,24	58,45	ART. 748 INC. A) C.A.
08038EC01003617P	14/02/2008	RUSIA	STAFF TRADING AND COSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,020	1,05	3,24	58,45	ART. 748 INC. A) C.A.
08038EC01002908R	06/02/2008	RUSIA	STAFF TRADING AND COSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,020	1,05	3,24	58,45	ART. 748 INC. A) C.A.
08038EC01003521J	13/02/2008	RUSIA	STAFF TRADING AND COSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,020	1,05	3,24	58,45	ART. 748 INC. A) C.A.
08038EC01002394Z	30/01/2008	RUSIA	STAFF TRADING AND COSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,020	1,05	3,24	58,45	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006354Y	26/12/2007	PAISES BAJOS	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,020	1,22	19,8	309,06	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006200E	21/12/2007	PAISES BAJOS	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,072	1,38	28,73	376,41	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006388V	27/125/2007	PAISES BAJOS	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,072	1,38	28,73	376,41	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006207L	21/12/2007	PAISES BAJOS	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,089	1,38	26,72	355,63	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000075J	02/01/2008	PAISES BAJOS	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,043	1,38	32,31	412,10	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006149Z	20/12/2007	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,007	1,12	11,02	196,60	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006203H	21/12/2007	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,994	1,12	12,47	219,63	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006390Y	27/12/2007	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,994	1,12	12,47	219,63	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000626L	16/01/2008	ESPAÑA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,07	7,21	133,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000131E	22/01/2008	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,995	1,05	6,87	119,85	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC030000160G	30/01/2008	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,985	1,05	6,9	120,44	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000066L	10/01/2008	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,995	1,05	6,04	106,18	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000097P	1601/2008	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,981	1,05	8,4	127,53	ART. 748 INC A) C.A.
08055EC01000896U	22/01/2008	PAISES BAJOS	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,016	1,22	20,28	315,18	ART. 748 INC. A) C.A.
08088EC01001120B	30/01/2008	PAISES BAJOS	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,016	1,22	20,28	315,53	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000367N	09/01/2008	PAISES BAJOS	FRUTO NUEVO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,122	1,22	8,91	153,00	ART. 748 INC. A') C.A.
08055EC01000355K	09/01/2008	PAISES BAJOS	FRUTO NUEVO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,122	1,22	8,91	153,00	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000462J	11/01/2008	PAISES BAJOS	FRUTO NUEVO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,179	1,38	17,05	245,59	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EEC01001747Z	21/02/2008	BRASIL	FRUTO NUEVO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,750	0,89	18,27	320,84	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001568R	13/02/2008	BRASIL	FRUTO NUEVO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,750	0,89	18,27	320,84	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001460X	08/02/2008	BRASIL	FRUTO NUEVO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,750	0,89	18,27	283,10	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000234X	12/02/2008	BRASIL	PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,798	0,89	12,22	168,70	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000203E	07/02/2008	BRASIL	PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,798	0,89	14,21	153,33	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000225X	11/02/2008	BRASIL	PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,798	0,89	12,22	168,70	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000281K	21/02/2008	BRASIL	PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	2	UVA EN FRESCO	0,776	0,89	17,62	84,57	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000316J	03/03/2008	BRASIL	PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,831	0,89	7,33	101,17	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000171X	01/02/2008	BRASIL	PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,798	0,89	13,9	152,03	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000043X	09/01/2007	RUSIA	FRUT CAN S.A.	1	CIRUELA SECA	1,894	2,33	23,18	449,98	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000154L	23/01/2007	RUSIA	MORILLAS EXPORTADORA S.R.L.	1	CIRUELA SECA	2,000	2,33	16,65	666,00	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000536P	30/03/2007	RUSIA	CERRO LEON S.R.L.	1	CIRUELA SECA	2,000	2,33	16,65	341,33	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 22.614,83.										

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/1999 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. a) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (R.G. 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Cont. DANIEL A. CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — FEDERICO FEHLER, Jefe a/c División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) de la División Jurídica a cargo de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 28/06/2012 Nº 70379/12 v. 28/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art.1ro. de la Ley Nº 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley Nº 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley Nº 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	21-MAR-12	12073MANI032284C	XXX24506070	BULTOS	1	mercadería
	22-MAR-12	12073MANI032187E	XXX05EG4924	BULTOS	1	Partes
	22-MAR-12	12073MANI032753D	XXX16843160	BULTOS	1	varios
	23-MAR-12	12073MANI032758X	XXX20340778	BULTOS	1	parts
	23-MAR-12	12073MANI032842C	XXX16840511	BULTOS	1	varios
	23-MAR-12	12073MANI032842C	XXX16841756	BULTOS	1	varios
	23-MAR-12	12073MANI032842C	XXX16844770	BULTOS	1	varios
	24-MAR-12	12073MANI033049C	01467260690	BULTOS	1	SPARE PARTS
	24-MAR-12	12073MANI033242U	XXX22742811	BULTOS	1	varios
	24-MAR-12	12073MANI033898Y	XXX76890333	BULTOS	1	varios
	25-MAR-12	12073MANI033606B	XXX10004705	BULTOS	3	computer equip
	25-MAR-12	12073MANI033606B	XXX10004708	BULTOS	4	computer equip
	25-MAR-12	12073MANI033929J	XXX13603442	BULTOS	1	varios
	27-MAR-12	12073MANI034332V	XXX10004741	BULTOS	4	computer equipment
	28-MAR-12	12073MANI035138D	XXX92075905	BULTOS	1	varios
	28-MAR-12	12073MANI035187H	XXX05EG6591	BULTOS	1	PARTES
	29-MAR-12	12073MANI035610V	XXX00030704	BULTOS	1	measuring instruments a
	30-MAR-12	12073MANI035354D	DDD19449797	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-MAR-12	12073MANI035538H	XXX04ZW2039	BULTOS	1	computers
	30-MAR-12	12073MANI035590F	XXX9226284T	BULTOS	6	TELECOM EQUIP
	30-MAR-12	12073MANI035957M	XXX00005422	BULTOS	1	parts
	31-MAR-12	12073MANI035847K	00597442995	BULTOS	1	OIL DRILLING EQUIPMENT
	01-APR-12	12073MANI036120S	XXX11701882	BULTOS	5	TELECOM EQUIP
	01-APR-12	12073MANI036120S	XXX12934113	BULTOS	8	TELECOM
	01-APR-12	12073MANI036467J	XXX04NH3556	BULTOS	14	parts
	01-APR-12	12073MANI037073D	XXX20030568	BULTOS	1	part
	03-APR-12	12073MANI036708H	XXX10004795	BULTOS	8	computer equipment
	03-APR-12	12073MANI037306C	XXX04WS4978	BULTOS	5	level gaug
	03-APR-12	12073MANI037621C	XXX00341401	BULTOS	2	parts
	04-APR-12	12073MANI037038E	30736168215	BULTOS	6	LIVE ANIMALS
	04-APR-12	12073MANI037387L	DDD02820493	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-APR-12	12073MANI037387L	DDD04051184	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-APR-12	12073MANI037387L	DDD09424218	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-APR-12	12073MANI037387L	DDD10582452	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-APR-12	12073MANI037387L	DDD19860086	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-APR-12	12073MANI037387L	DDD31965423	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-APR-12	12073MANI037387L	DDD31965504	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	04-APR-12	12073MANI037387L	DDD54251453	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-APR-12	12073MANI037387L	DDD54251501	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-APR-12	12073MANI037387L	DDD59774227	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-APR-12	12073MANI037387L	DDD70921712	BULTOS	4	CARGA GRAL.ube1
	04-APR-12	12073MANI037387L	DDD70923130	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-APR-12	12073MANI037387L	DDD79455418	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-APR-12	12073MANI037401V	XXX16214249	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-APR-12	12073MANI037401V	XXX65089847	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-APR-12	12073MANI037525F	07453254095	BULTOS	2	CHEMS
	04-APR-12	12073MANI037565J	XXX13646131	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037565J	XXX34624586	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037581H	XXX05EG7832	BULTOS	1	parts
	04-APR-12	12073MANI037590H	XXX00025947	BULTOS	2	parts
	04-APR-12	12073MANI037590H	XXX00025948	BULTOS	2	parts
	04-APR-12	12073MANI037639L	XXX13667256	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037639L	XXX58701773	BULTOS	3	varios
	04-APR-12	12073MANI037639L	XXX73688542	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037639L	XXX80387972	BULTOS	3	varios
	04-APR-12	12073MANI037651F	XXX76701552	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037651F	XXX81049535	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037689Z	XXX21255704	BULTOS	2	valve parts
	04-APR-12	12073MANI037787P	XXX36169202	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037787P	XXX57625594	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037787P	XXX73910582	BULTOS	2	varios
	04-APR-12	12073MANI037787P	XXX75236011	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037788Z	XXX33645844	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037788Z	XXX58702086	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037788Z	XXX71866363	BULTOS	6	varios
	04-APR-12	12073MANI037788Z	XXX74315941	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037788Z	XXX95160546	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037788Z	XXX97230304	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037841G	XXX58293008	BULTOS	1	mercadería
	04-APR-12	12073MANI037870X	XXX05946574	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037870X	XXX20524745	BULTOS	2	varios
	04-APR-12	12073MANI037870X	XXX29122913	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037870X	XXX29513034	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037870X	XXX38172133	BULTOS	2	varios
	04-APR-12	12073MANI037870X	XXX59461223	BULTOS	5	varios
	04-APR-12	12073MANI037870X	XXX72767806	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	04-APR-12	12073MANI037870X	XXX76376752	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037870X	XXX76524183	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037870X	XXX85409363	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037870X	XXX90639801	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037870X	XXX91714831	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037870X	XXX92995236	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037871J	XXX75658250	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI037871J	XXX76409770	BULTOS	1	variosmlispube1
	04-APR-12	12073MANI037871J	XXX76676396	BULTOS	1	varios
	04-APR-12	12073MANI038321A	XXX01FHE061	BULTOS	6	pharmaceuticals
	04-APR-12	12073MANI038321A	XXX01FHE063	BULTOS	20	pharma
	05-APR-12	12073MANI037710B	05768884734	BULTOS	1	PHARMA
	05-APR-12	12073MANI037736J	95787192081	BULTOS	1	LECTRUM
	05-APR-12	12073MANI037736J	95787526880	BULTOS	1	SILICON CARBIDE
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD01297612	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD04051184	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD05950031	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD06513884	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD11564146	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD13969022	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD18790609	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD34250457	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD35243956	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD40934673	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD43664184	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD45313512	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD70921712	BULTOS	6	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD71598179	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD72928274	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD83539577	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037746K	DDD95310655	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-APR-12	12073MANI037765L	XXX17503855	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-APR-12	12073MANI037765L	XXX60043984	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	05-APR-12	12073MANI037765L	XXX62783539	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	05-APR-12	12073MANI037765L	XXX90609372	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-APR-12	12073MANI038034B	XXX26488381	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038034B	XXX76718481	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038034B	XXX76757073	BULTOS	4	varios
	05-APR-12	12073MANI038054D	XXX05QRM584	BULTOS	2	parts
	05-APR-12	12073MANI038059X	XXX29487882	BULTOS	4	varios
	05-APR-12	12073MANI038059X	XXX50076012	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038059X	XXX90640210	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038059X	XXX90720962	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038071C	XXX74198352	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038074F	XXX30473165	BULTOS	2	varios
	05-APR-12	12073MANI038074F	XXX97351415	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038086X	XXX30276966	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038086X	XXX30375924	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038086X	XXX30438036	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038091E	XXX02783721	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038091E	XXX07996510	BULTOS	1	variosmlispube1
	05-APR-12	12073MANI038091E	XXX18968612	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038091E	XXX19716274	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038091E	XXX21007590	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038091E	XXX21523831	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038091E	XXX29811056	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038091E	XXX48922772	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038091E	XXX77631922	BULTOS	2	varios
	05-APR-12	12073MANI038091E	XXX80778592	BULTOS	2	varios
	05-APR-12	12073MANI038091E	XXX83726973	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI038091E	XXX92090656	BULTOS	1	varios
	05-APR-12	12073MANI039106C	XXX00342298	BULTOS	1	parts
	05-APR-12	12073MANI039133C	XXX65000587	BULTOS	2	MEDICAL EQUIPMENT
	06-APR-12	12073MANI037947N	07588611504	BULTOS	1	EF PERSONALES
	06-APR-12	12073MANI037982M	DDD11108785	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-APR-12	12073MANI037982M	DDD13309608	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	06-APR-12	12073MANI037982M	DDD19278362	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-APR-12	12073MANI037982M	DDD19294288	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-APR-12	12073MANI037982M	DDD36059030	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	06-APR-12	12073MANI037982M	DDD46888392	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-APR-12	12073MANI037982M	DDD49831337	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-APR-12	12073MANI037982M	DDD54847905	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-APR-12	12073MANI037982M	DDD54944179	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-APR-12	12073MANI037982M	DDD69888832	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	06-APR-12	12073MANI037982M	DDD71289853	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-APR-12	12073MANI037982M	DDD95299880	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	06-APR-12	12073MANI037982M	DDD96965069	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-APR-12	12073MANI037991M	XXX27696748	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-APR-12	12073MANI037991M	XXX40287915	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-APR-12	12073MANI037991M	XXX46412321	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-APR-12	12073MANI037991M	XXX48188184	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-APR-12	12073MANI037991M	XXX51686320	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-APR-12	12073MANI037991M	XXX65359331	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-APR-12	12073MANI037991M	XXX76523898	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-APR-12	12073MANI037991M	XXX90972937	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-APR-12	12073MANI037991M	XXX94694927	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-APR-12	12073MANI037991M	XXX95770562	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	06-APR-12	12073MANI037991M	XXX96066054	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-APR-12	12073MANI038302W	XXX01532642	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038302W	XXX30284456	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038302W	XXX36294332	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038302W	XXX77151560	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038302W	XXX78650912	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038302W	XXX94174416	BULTOS	1	variosmlispube1
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX07553761	BULTOS	2	varios
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX27646424	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX29936023	BULTOS	5	varios
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX31748823	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX34024741	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX37677730	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX53398812	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX57983913	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX60239612	BULTOS	5	varios
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX62753096	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX67883066	BULTOS	6	varios
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX73356935	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX78104334	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX79376844	BULTOS	2	varios
	06-APR-12	12073MANI038303A	XXX92493374	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038322B	XXX01FHE061	BULTOS	6	pharmaceuticals
	06-APR-12	12073MANI038427H	XXX12939294	BULTOS	3	TELECOM
	06-APR-12	12073MANI038427H	XXX12940339	BULTOS	1	TELECOM EQUIP
	06-APR-12	12073MANI038427H	XXX12940482	BULTOS	1	TELECOM EQUIP
	06-APR-12	12073MANI038438J	XXX12280603	BULTOS	1	COMP PARTS
	06-APR-12	12073MANI038462G	XXX07350231	BULTOS	2	varios
	06-APR-12	12073MANI038473X	XXX05EG8049	BULTOS	1	parts
	06-APR-12	12073MANI038473X	XXX05EG8077	BULTOS	1	parts
	06-APR-12	12073MANI038473X	XXX05EG8254	BULTOS	3	parts
	06-APR-12	12073MANI038473X	XXX05EG8343	BULTOS	4	parts
	06-APR-12	12073MANI038479Y	XXX00818036	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038479Y	XXX14168216	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038479Y	XXX87646550	BULTOS	1	varios
	06-APR-12	12073MANI038674L	XXX92780696	BULTOS	1	equipment
	06-APR-12	12073MANI038928N	XXX00246033	BULTOS	1	TELECOMMUNICATIONS EQUI
	06-APR-12	12073MANI039002U	XXX12201525	BULTOS	2	pharmaceutials
	06-APR-12	12073MANI039047G	XXX20511349	BULTOS	1	mercadería
	07-APR-12	12073MANI038223B	00118459836	BULTOS	1	VIGISCAN
	07-APR-12	12073MANI038346H	13313170430	BULTOS	8	FLORES FRESCAS
	07-APR-12	12073MANI038447J	XXX19716746	BULTOS	1	SERVERS
	07-APR-12	12073MANI038452F	XXX58061795	BULTOS	1	varios
	07-APR-12	12073MANI038452F	XXX59056790	BULTOS	1	varios
	07-APR-12	12073MANI038500W	XXX29209953	BULTOS	1	varios
	07-APR-12	12073MANI038500W	XXX42550844	BULTOS	1	varios
	07-APR-12	12073MANI038500W	XXX65137634	BULTOS	1	varios
	07-APR-12	12073MANI038500W	XXX67716506	BULTOS	1	varios
	07-APR-12	12073MANI038500W	XXX76172794	BULTOS	1	varios
	07-APR-12	12073MANI038500W	XXX96173660	BULTOS	1	variosmlispube1
	07-APR-12	12073MANI038542F	XXX01FTM188	BULTOS	22	parts
	07-APR-12	12073MANI038584L	XXX00106551	BULTOS	1	PACLITAXEL
	07-APR-12	12073MANI039037F	XXX78665181	BULTOS	3	varios
	07-APR-12	12073MANI039294K	XXX50209491	BULTOS	1	varios
	07-APR-12	12073MANI039527J	XXX12040221	BULTOS	2	partes
	08-APR-12	12073MANI038454H	00698324634	BULTOS	6	.
	08-APR-12	12073MANI038957P	XXX00724449	BULTOS	5	spare parts
	08-APR-12	12073MANI039093H	XXX03192728	BULTOS	1	mercadería
	08-APR-12	12073MANI039093H	XXX55866934	BULTOS	1	mercadería
	08-APR-12	12073MANI039093H	XXX61850406	BULTOS	1	mercadería
	08-APR-12	12073MANI039093H	XXX67280162	BULTOS	1	mercadería
	08-APR-12	12073MANI039093H	XXX69934691	BULTOS	1	mercadería
	08-APR-12	12073MANI039093H	XXX72430485	BULTOS	1	mercadería
	08-APR-12	12073MANI039093H	XXX95371005	BULTOS	1	mercadería
	08-APR-12	12073MANI039270E	XXX10004802	BULTOS	2	computer equip
	08-APR-12	12073MANI039270E	XXX10004803	BULTOS	2	computer equip
	08-APR-12	12073MANI039270E	XXX10004820	BULTOS	1	computer equip
	08-APR-12	12073MANI039270E	XXX10004830	BULTOS	4	computer equip
	08-APR-12	12073MANI039443G	XXX21256103	BULTOS	2	parts
	09-APR-12	12073MANI038767Y	XXX00810835	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	09-APR-12	12073MANI038767Y	XXX00811058	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	09-APR-12	12073MANI038767Y	XXX01237051	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-APR-12	12073MANI038767Y	XXX16493591	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-APR-12	12073MANI038767Y	XXX16554837	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-APR-12	12073MANI038767Y	XXX40403969	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-APR-12	12073MANI038767Y	XXX55311314	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-APR-12	12073MANI038767Y	XXX55370647	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-APR-12	12073MANI038767Y	XXX59046647	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-APR-12	12073MANI038767Y	XXX66112176	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-APR-12	12073MANI038767Y	XXX91816992	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-APR-12	12073MANI038767Y	XXX98857413	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-APR-12	12073MANI038907K	XXX00031317	BULTOS	1	vacuum receiver
	09-APR-12	12073MANI038968R	XXX12939965	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
	09-APR-12	12073MANI039066H	00511527865	BULTOS	2	SHIP STORE MEDICINE
	09-APR-12	12073MANI039071D	XXX91644247	BULTOS	3	mercadería
	09-APR-12	12073MANI039275J	XXX77288001	BULTOS	1	varios
	09-APR-12	12073MANI039293J	XXX66734253	BULTOS	1	varios
	09-APR-12	12073MANI039293J	XXX78805446	BULTOS	2	varios
	09-APR-12	12073MANI039316F	XXX92102332	BULTOS	16	STARTER CULTURE.
	09-APR-12	12073MANI039368M	XXX04XX5015	BULTOS	46	motor gears
	09-APR-12	12073MANI039389P	XXX00053032	BULTOS	3	parts
	09-APR-12	12073MANI039469Y	XXX03861449	BULTOS	1	advert mater
	09-APR-12	12073MANI039487Y	XXX02697208	BULTOS	11	parts mlispube1

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	09-APR-12	12073MANI039696Z	XXX16248710	BULTOS	10	varios
	09-APR-12	12073MANI039696Z	XXX37350896	BULTOS	1	varios
	09-APR-12	12073MANI039696Z	XXX47135516	BULTOS	1	varios
	09-APR-12	12073MANI039696Z	XXX58316511	BULTOS	1	varios
	09-APR-12	12073MANI039696Z	XXX59322690	BULTOS	1	varios
	09-APR-12	12073MANI039696Z	XXX59322793	BULTOS	1	varios
	09-APR-12	12073MANI039696Z	XXX63439143	BULTOS	1	varios
	09-APR-12	12073MANI039696Z	XXX67112094	BULTOS	1	varios
	09-APR-12	12073MANI039751X	XXX00042733	BULTOS	4	parts not hazardous
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD12639924	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD13160967	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD13183972	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD17656671	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD20543072	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD21660637	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD23294365	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD23777134	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD24841511	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD28485337	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD35112049	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD38753273	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD44888285	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD46910332	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD51119153	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD51719366	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD54740990	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD54906990	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD58432022	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD58506479	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD69904022	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD79162408	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD79455565	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD79455749	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD79675156	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD80649133	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD80887455	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD81664469	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD88026801	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD88114000	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD91082233	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039589R	DDD92269583	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-APR-12	12073MANI039600B	00118310515	BULTOS	1	EXTRUSION
	10-APR-12	12073MANI039646L	XXX54202481	BULTOS	3	spare partsube1
	10-APR-12	12073MANI039770J	XXX30403165	BULTOS	1	varios
	10-APR-12	12073MANI039778R	XXX03778800	BULTOS	1	varios
	10-APR-12	12073MANI039779S	XXX16245291	BULTOS	10	varios
	10-APR-12	12073MANI039779S	XXX79137935	BULTOS	2	varios
	10-APR-12	12073MANI039951K	XXX00858655	BULTOS	2	parts
	10-APR-12	12073MANI040003N	XXX41461377	BULTOS	1	MEDICAL DEVICES
	10-APR-12	12073MANI040015Z	XXX26484353	BULTOS	1	mercadería
	10-APR-12	12073MANI040015Z	XXX39273661	BULTOS	2	mercadería
	10-APR-12	12073MANI040015Z	XXX72848282	BULTOS	1	mercadería
	10-APR-12	12073MANI040015Z	XXX96068752	BULTOS	1	mercadería
	10-APR-12	12073MANI040075W	XXX21948924	BULTOS	1	varios
	10-APR-12	12073MANI040075W	XXX85504950	BULTOS	3	varios
	10-APR-12	12073MANI040077B	XXX09128664	BULTOS	1	varios
	10-APR-12	12073MANI040077B	XXX09226713	BULTOS	1	varios
	10-APR-12	12073MANI040077B	XXX89163093	BULTOS	1	varios
	10-APR-12	12073MANI040077B	XXX93193314	BULTOS	18	varios
	10-APR-12	12073MANI040123Z	XXX54202481	BULTOS	10	spare parts
	11-APR-12	12073MANI039907L	04589538245	BULTOS	1	OILWELL
	11-APR-12	12073MANI039920G	DDD33096407	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-APR-12	12073MANI039920G	DDD46833556	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-APR-12	12073MANI039920G	DDD57383032	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-APR-12	12073MANI039920G	DDD59543079	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-APR-12	12073MANI039920G	DDD61159180	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-APR-12	12073MANI039920G	DDD66821843	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-APR-12	12073MANI039920G	DDD83024373	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-APR-12	12073MANI039920G	DDD92672534	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-APR-12	12073MANI039920G	DDD97152106	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-APR-12	12073MANI039928Y	XXX21626929	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-APR-12	12073MANI039928Y	XXX42165015	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-APR-12	12073MANI039928Y	XXX75738687	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-APR-12	12073MANI039935M	20251074796	BULTOS	10	COMAT
	11-APR-12	12073MANI040130Y	XXX50117520	BULTOS	4	WOWEN MATERIAL
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX07026144	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX19066450	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX19190766	BULTOS	2	varios
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX19195703	BULTOS	2	varios
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX19201686	BULTOS	2	varios
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX23370261	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX24740085	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX50120851	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX78641845	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX79976376	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX80663810	BULTOS	1	variosmlispube1
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX80756980	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX81088176	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX83823136	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040132Z	XXX90447713	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	11-APR-12	12073MANI040138W	XXX98001283	BULTOS	1	Partes
	11-APR-12	12073MANI040138W	XXX98001284	BULTOS	2	Partes
	11-APR-12	12073MANI040160R	07456256056	BULTOS	1	SPAREPARTS
	11-APR-12	12073MANI040180T	XXX01327479	BULTOS	2	spare parts
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX16248706	BULTOS	10	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX19192936	BULTOS	2	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX19197000	BULTOS	2	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX19198094	BULTOS	2	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX19199671	BULTOS	2	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX19200430	BULTOS	2	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX19202423	BULTOS	2	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX28811452	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX28988913	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX45919095	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX67904034	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX73804016	BULTOS	3	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX79316773	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX83132221	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX87011674	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040386E	XXX97524750	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040428B	XXX08373773	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040428B	XXX25156740	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040428B	XXX41644745	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040428B	XXX51449595	BULTOS	4	varios
	11-APR-12	12073MANI040428B	XXX51449643	BULTOS	4	varios
	11-APR-12	12073MANI040428B	XXX96452174	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040428B	XXX98816653	BULTOS	4	varios
	11-APR-12	12073MANI040457D	XXX12380428	BULTOS	2	mercadería
	11-APR-12	12073MANI040457D	XXX25321356	BULTOS	8	mercadería
	11-APR-12	12073MANI040579X	XXX54565095	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040579X	XXX59157741	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040579X	XXX76487623	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040579X	XXX77480943	BULTOS	1	varios
	11-APR-12	12073MANI040588X	XXX01067371	BULTOS	37	parts
	11-APR-12	12073MANI040588X	XXX01067382	BULTOS	383	parts
	11-APR-12	12073MANI040588X	XXX01067393	BULTOS	9	parts
	12-APR-12	12073MANI038852J	04442780452	BULTOS	1	CONSOLIDADO
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD06761400	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD09101945	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD11576090	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD12382166	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD23468126	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD23982699	BULTOS	9	CARGA GRAL.
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD36046065	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD43864747	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD54251306	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD58432000	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD66734678	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD73533007	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD77240038	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD80650413	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-APR-12	12073MANI040255W	DDD92040254	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-APR-12	12073MANI040281V	12591813245	BULTOS	1	REP
	12-APR-12	12073MANI040285C	12770210136	BULTOS	14	ETIQUETAS
	12-APR-12	12073MANI040308V	XXX80114171	BULTOS	2	CONECTORES
	12-APR-12	12073MANI040398H	XXX98001283	BULTOS	1	Partes
	12-APR-12	12073MANI040430R	XXX00026008	BULTOS	5	PARTS
	12-APR-12	12073MANI040479H	XXX01FHE071	BULTOS	18	glavolox
	12-APR-12	12073MANI040529D	XXX51025413	BULTOS	1	varios
	12-APR-12	12073MANI040530S	XXX77878103	BULTOS	1	varios
	12-APR-12	12073MANI040530S	XXX89518044	BULTOS	1	varios
	12-APR-12	12073MANI040530S	XXX92725055	BULTOS	1	varios
	12-APR-12	12073MANI040540T	XXX00695340	BULTOS	1	parts
	12-APR-12	12073MANI040541U	XXX12144749	BULTOS	1	SPARES
	12-APR-12	12073MANI040568G	XXX82286923	BULTOS	1	COIL
	12-APR-12	12073MANI040587H	XXX48000481	BULTOS	2	varios
	12-APR-12	12073MANI040587H	XXX51376404	BULTOS	1	varios
	12-APR-12	12073MANI040587H	XXX76519020	BULTOS	1	varios
	12-APR-12	12073MANI040727D	XXX14270356	BULTOS	8	perishable
	12-APR-12	12073MANI040778J	XXX01FGB589	BULTOS	1	pumps
	12-APR-12	12073MANI040812V	XXX12380516	BULTOS	2	mercadería
	12-APR-12	12073MANI040812V	XXX74326310	BULTOS	1	mercadería
	12-APR-12	12073MANI040812V	XXX75462095	BULTOS	1	mercadería
	12-APR-12	12073MANI040856G	XXX00342400	BULTOS	5	parts
	12-APR-12	12073MANI040945F	XXX06552084	BULTOS	1	VARIOS
	12-APR-12	12073MANI040945F	XXX21740132	BULTOS	1	VARIOS
	12-APR-12	12073MANI040945F	XXX32522673	BULTOS	1	VARIOS
	12-APR-12	12073MANI040945F	XXX33541383	BULTOS	1	VARIOS
	12-APR-12	12073MANI040945F	XXX41839392	BULTOS	1	VARIOS
	12-APR-12	12073MANI040945F	XXX52349824	BULTOS	1	VARIOS
	12-APR-12	12073MANI040945F	XXX77814646	BULTOS	1	VARIOS
	12-APR-12	12073MANI040945F	XXX77814650	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
	12-APR-12	12073MANI040945F	XXX77814661	BULTOS	1	VARIOS
	12-APR-12	12073MANI040945F	XXX79577594	BULTOS	1	VARIOS
	12-APR-12	12073MANI040945F	XXX97625163	BULTOS	2	VARIOS
	12-APR-12	12073MANI040947H	XXX04408635	BULTOS	1	VARIOS
	12-APR-12	12073MANI040947H	XXX20728583	BULTOS	1	VARIOS
	12-APR-12	12073MANI040949J	XXX10724696	BULTOS	1	VARIOS
	12-APR-12	12073MANI040949J	XXX18077212	BULTOS	1	varios
	12-APR-12	12073MANI040949J	XXX51449503	BULTOS	4	VARIOS

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	12-APR-12	12073MANI040949J	XXX61042843	BULTOS	1	VARIOS
	12-APR-12	12073MANI040952D	XXX50091230	BULTOS	2	VARIOS
	13-APR-12	12073MANI040640U	05776038443	BULTOS	1	DGR GOODS
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD08136949	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD11758078	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD29904674	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD30331338	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD35173835	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD41131694	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD51176219	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD55090035	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD60162489	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD61974910	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD71206261	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD73431490	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD74729287	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD74750433	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD78258263	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040681C	DDD82247688	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-APR-12	12073MANI040687X	XXX19655296	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-APR-12	12073MANI040687X	XXX45174541	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	13-APR-12	12073MANI040687X	XXX90984606	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-APR-12	12073MANI040687X	XXX93568181	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-APR-12	12073MANI040687X	XXX99309673	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-APR-12	12073MANI040787J	XXX00156645	BULTOS	154	chemicals
	13-APR-12	12073MANI040819F	XXX30109354	BULTOS	1	SATELLITE
	13-APR-12	12073MANI040822W	XXX15294174	BULTOS	1	COMP PARTS
	13-APR-12	12073MANI040857H	XXX00602617	BULTOS	4	parts
	13-APR-12	12073MANI040876X	XXX93358180	BULTOS	2	parts
	13-APR-12	12073MANI040909F	XXX04XF4115	BULTOS	4	mining equip
	13-APR-12	12073MANI040921W	XXX04WS5655	BULTOS	1	equip
	13-APR-12	12073MANI040951C	01406167490	BULTOS	1	NETWORK SWITCH
	13-APR-12	12073MANI041114R	XXX12280900	BULTOS	1	COMP PARTS
	13-APR-12	12073MANI041114R	XXX12280911	BULTOS	1	TELEVISION CAMERAS
	13-APR-12	12073MANI041114R	XXX12280922	BULTOS	1	MACH mlispube1
	13-APR-12	12073MANI041114R	XXX12281318	BULTOS	1	MACH
	13-APR-12	12073MANI041114R	XXX1228133T	BULTOS	1	MACH
	13-APR-12	12073MANI041114R	XXX12282594	BULTOS	1	PROC
	13-APR-12	12073MANI041114R	XXX1228397T	BULTOS	1	MACH
	13-APR-12	12073MANI041114R	XXX12284805	BULTOS	1	MACH
	13-APR-12	12073MANI041114R	XXX12284816	BULTOS	1	COMP PARTS
	13-APR-12	12073MANI041114R	XXX12284893	BULTOS	1	MACH
	13-APR-12	12073MANI041114R	XXX1228562T	BULTOS	1	MACH
	13-APR-12	12073MANI041114R	XXX12286730	BULTOS	1	MACH
	13-APR-12	12073MANI041114R	XXX12288193	BULTOS	1	MACH
	13-APR-12	12073MANI041114R	XXX12291361	BULTOS	1	MACH
	13-APR-12	12073MANI041131Z	XXX05WTH777	BULTOS	1	parts
	13-APR-12	12073MANI041181V	XXX21000976	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041181V	XXX25829414	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041181V	XXX43114822	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041181V	XXX49159674	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041181V	XXX51642183	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041181V	XXX53557652	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041181V	XXX57648601	BULTOS	2	varios
	13-APR-12	12073MANI041181V	XXX58242390	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041181V	XXX58254905	BULTOS	2	varios
	13-APR-12	12073MANI041181V	XXX59472410	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041182W	XXX53545096	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041183A	XXX34586870	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041183A	XXX51247862	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041187E	XXX36972546	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041188F	XXX47135520	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041188F	XXX77802000	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041188F	XXX78265201	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041188F	XXX90719251	BULTOS	3	varios
	13-APR-12	12073MANI041239C	XXX00065928	BULTOS	1	parts
	13-APR-12	12073MANI041766H	XXX12040112	BULTOS	1	ION EXCHANGE
	13-APR-12	12073MANI041833C	XXX00527518	BULTOS	1	mercadería
	13-APR-12	12073MANI041833C	XXX00527521	BULTOS	1	mercadería
	13-APR-12	12073MANI041833C	XXX42157104	BULTOS	1	mercadería
	13-APR-12	12073MANI041833C	XXX62874887	BULTOS	1	mercadería
	13-APR-12	12073MANI041833C	XXX74099705	BULTOS	1	mercadería
	13-APR-12	12073MANI041833C	XXX90035414	BULTOS	2	mercadería
	13-APR-12	12073MANI041833C	XXX98932280	BULTOS	1	mercadería
	13-APR-12	12073MANI041833C	XXX99546469	BULTOS	2	mercadería
	13-APR-12	12073MANI041857X	XXX57931573	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041857X	XXX79960270	BULTOS	1	varios
	13-APR-12	12073MANI041909G	XXX54202674	BULTOS	6	spare partsube1
	13-APR-12	12073MANI041921A	XXX00081219	BULTOS	1	pharmaceutical
	13-APR-12	12073MANI042159E	XXX02040550	BULTOS	1	GOODS
	14-APR-12	12073MANI041031P	07587977326	BULTOS	1	SAMPLES
	14-APR-12	12073MANI041031P	07587977330	BULTOS	1	SAMPLES
	14-APR-12	12073MANI041031P	07587977341	BULTOS	1	SAMPLES
	14-APR-12	12073MANI041031P	07587977374	BULTOS	1	SAMPLES
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD03676852	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD24379566	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD29040489	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD29040559	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD29040607	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD37494441	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD40929049	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD42260965	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD45148800	BULTOS	6	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD47989347	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD54251280	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD54889970	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD62553296	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD67781598	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD69689843	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD74173642	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD74443812	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD76234127	BULTOS	6	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD78238592	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD81183985	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041059C	DDD89744985	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-APR-12	12073MANI041061S	02098695365	BULTOS	3	OTHER MEDICAL
	14-APR-12	12073MANI041412S	XXX53679614	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041412S	XXX54655311	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041412S	XXX56645042	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041412S	XXX58385400	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041412S	XXX62240132	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041418B	XXX01535232	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041418B	XXX16173586	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041418B	XXX35532603	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041418B	XXX42657854	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041418B	XXX52198694	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041418B	XXX53439820	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041418B	XXX54670663	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041418B	XXX54757146	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041418B	XXX56666881	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041418B	XXX59988596	BULTOS	2	variosmlispube1
	14-APR-12	12073MANI041418B	XXX87258634	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041418B	XXX95984194	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI041561A	XXX64200637	BULTOS	1	Prod. químicos
	14-APR-12	12073MANI041567G	XXX00016182	BULTOS	3	silk woven fabric
	14-APR-12	12073MANI041854F	XXX59482948	BULTOS	1	mercadería
	14-APR-12	12073MANI041854F	XXX84787786	BULTOS	1	mercadería
	14-APR-12	12073MANI041854F	XXX92687691	BULTOS	1	mercadería
	14-APR-12	12073MANI042033S	XXX12004851	BULTOS	6	QDC:METAL STAPLES
	14-APR-12	12073MANI042060S	XXX64861575	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI042061T	XXX60433426	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI042061T	XXX60433430	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI042061T	XXX60433452	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI042061T	XXX62770791	BULTOS	1	varios
	14-APR-12	12073MANI042204S	XXX54202674	BULTOS	2	spare parts
	15-APR-12	12073MANI041253V	04442519061	BULTOS	5	SPARE PARTS
	15-APR-12	12073MANI041257C	05777936541	BULTOS	1	PHARMA
	15-APR-12	12073MANI041300Y	00173312201	BULTOS	1	BIOLOGITAL
	15-APR-12	12073MANI041377F	XXX01FQF193	BULTOS	1	Tissudura
	15-APR-12	12073MANI041397H	XXX16540297	BULTOS	2	SERVER PARTS
	15-APR-12	12073MANI041447D	XXX05EH0511	BULTOS	1	Partes
	15-APR-12	12073MANI041519D	XXX00262868	BULTOS	8	Partes
	15-APR-12	12073MANI041620T	XXX98001148	BULTOS	3	parts
	15-APR-12	12073MANI041620T	XXX98001182	BULTOS	1	parts
	15-APR-12	12073MANI041620T	XXX98001184	BULTOS	1	parts
	15-APR-12	12073MANI041637E	XXXHAMAA001	BULTOS	46	PARTS
	15-APR-12	12073MANI041750A	XXX12287720	BULTOS	3	PROC
	15-APR-12	12073MANI041873G	XXX80114392	BULTOS	1	connectors
	15-APR-12	12073MANI041874H	XXX00245044	BULTOS	1	machinery parts
	15-APR-12	12073MANI041881F	XXX01206297	BULTOS	4	inkjet printer and spar
	15-APR-12	12073MANI041957J	XXX00115883	BULTOS	8	parts
	15-APR-12	12073MANI042016T	XXX05328072	BULTOS	1	automotives parts
	16-APR-12	12073MANI041613V	XXX40761029	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-12	12073MANI041613V	XXX41610115	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-12	12073MANI041613V	XXX42000217	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-12	12073MANI041613V	XXX50126496	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-12	12073MANI041613V	XXX66808317	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-12	12073MANI041613V	XXX93893551	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-12	12073MANI042192B	XXX20413045	BULTOS	1	spare parts
	16-APR-12	12073MANI042262W	XXX10033727	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	16-APR-12	12073MANI042262W	XXX45539406	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-12	12073MANI042262W	XXX50925891	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	16-APR-12	12073MANI042262W	XXX94407381	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	16-APR-12	12073MANI042262W	XXX94592392	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	16-APR-12	12073MANI042304T	XXX11703675	BULTOS	6	TELECOM EQUIP
	16-APR-12	12073MANI042304T	XXX12945630	BULTOS	1	TELECOM EQUIP
	16-APR-12	12073MANI042326A	XXX05EH0537	BULTOS	3	partes
	16-APR-12	12073MANI042329D	XXX11057462	BULTOS	19	COMPUTERS
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX03854790	BULTOS	1	varios
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX08401185	BULTOS	1	varios
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX18077400	BULTOS	1	varios
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX53026783	BULTOS	1	varios
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX53724510	BULTOS	1	varios
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX53978444	BULTOS	1	varios
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX54331491	BULTOS	1	varios
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX58359544	BULTOS	1	varios
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX59137694	BULTOS	22	varios
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX59889864	BULTOS	1	varios
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX71094932	BULTOS	1	varios
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX75881652	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX80099502	BULTOS	1	varios
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX84839850	BULTOS	1	varios
	16-APR-12	12073MANI042473D	XXX97841272	BULTOS	10	varios
	16-APR-12	12073MANI042504V	XXX11692177	BULTOS	1	mercadería
	16-APR-12	12073MANI042504V	XXX25943601	BULTOS	1	mercadería
	16-APR-12	12073MANI042504V	XXX39240535	BULTOS	4	mercadería
	16-APR-12	12073MANI042504V	XXX39310789	BULTOS	2	mercadería
	16-APR-12	12073MANI042504V	XXX39310948	BULTOS	2	mercadería
	16-APR-12	12073MANI042504V	XXX39313391	BULTOS	2	mercadería
	16-APR-12	12073MANI042504V	XXX45118544	BULTOS	1	mercadería
	16-APR-12	12073MANI042504V	XXX99463902	BULTOS	1	mercadería
	16-APR-12	12073MANI042616C	XXX54202748	BULTOS	2	spare parts
	16-APR-12	12073MANI042747H	XXX92151054	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-12	12073MANI042747H	XXX95345252	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-APR-12	12073MANI042247C	05779021530	BULTOS	2	PHARMA
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD00153872	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD08210241	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD08210252	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD09142643	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD09142654	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD09142665	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD09442569	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD10323810	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD13163164	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD14265861	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD15197509	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD24580123	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD34440083	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD40302127	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD40880971	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD45306374	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD45664239	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD46163875	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD47945348	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD50527756	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD52325178	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD52354209	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD52940964	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD53630868	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD53843890	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD54251144	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD54251214	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD54251442	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD57019289	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD58431975	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD70920171	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD79168462	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD81112416	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD82647502	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD87449687	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD87478776	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042271W	DDD93881570	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-APR-12	12073MANI042296G	00173502155	BULTOS	3	LENSES
	17-APR-12	12073MANI042327B	XXX12276984	BULTOS	2	CONTROL
	17-APR-12	12073MANI042327B	XXX1228265T	BULTOS	1	COMP PARTS
	17-APR-12	12073MANI042362A	XXX10056034	BULTOS	2	spare parts
	17-APR-12	12073MANI042402S	XXX54202718	BULTOS	3	SPARE PARTS
	17-APR-12	12073MANI042402S	XXX54202721	BULTOS	3	SPARE PARTS
	17-APR-12	12073MANI042402S	XXX54202722	BULTOS	2	SPARE PARTS
	17-APR-12	12073MANI042402S	XXX54202723	BULTOS	1	SPARE PARTS
	17-APR-12	12073MANI042474E	XXX28033091	BULTOS	1	SPARE PARTS
	17-APR-12	12073MANI042581D	XXX03111495	BULTOS	1	new parts
	17-APR-12	12073MANI042581D	XXX03861627	BULTOS	12	spare parts
	17-APR-12	12073MANI042581D	XXX03861653	BULTOS	25	spare parts
	17-APR-12	12073MANI042581D	XXX03861716	BULTOS	5	spare parts
	17-APR-12	12073MANI042598L	XXX00982016	BULTOS	76	Maquillaje
	17-APR-12	12073MANI042604W	XXX98001176	BULTOS	1	computer parts
	17-APR-12	12073MANI042643C	XXX54202748	BULTOS	2	spare parts
	17-APR-12	12073MANI042656G	XXX00006095	BULTOS	1	KIT
	17-APR-12	12073MANI042778L	XXX98001310	BULTOS	3	parts mlispube1
	17-APR-12	12073MANI042824D	XXX41466497	BULTOS	1	PARTS
	17-APR-12	12073MANI042845G	XXX98001155	BULTOS	1	parts
	17-APR-12	12073MANI042850C	XXX00694258	BULTOS	1	parts
	17-APR-12	12073MANI042861E	XXX46305913	BULTOS	1	varios
	17-APR-12	12073MANI042861E	XXX56200900	BULTOS	1	varios
	17-APR-12	12073MANI042861E	XXX87130361	BULTOS	1	varios
	17-APR-12	12073MANI042861E	XXX97841272	BULTOS	1	varios
	17-APR-12	12073MANI042861E	XXX97902731	BULTOS	1	varios
	17-APR-12	12073MANI042876K	XXX00045296	BULTOS	2	varios
	17-APR-12	12073MANI042876K	XXX25602566	BULTOS	1	varios
	17-APR-12	12073MANI042876K	XXX31868345	BULTOS	1	varios
	17-APR-12	12073MANI042876K	XXX52769725	BULTOS	1	varios
	17-APR-12	12073MANI042961F	XXX05614415	BULTOS	1	mercadería
	17-APR-12	12073MANI042961F	XXX30846113	BULTOS	1	mercadería
	17-APR-12	12073MANI042961F	XXX62874895	BULTOS	2	mercadería
	17-APR-12	12073MANI042961F	XXX62874913	BULTOS	2	mercadería
	17-APR-12	12073MANI042961F	XXX62874927	BULTOS	2	mercadería
	17-APR-12	12073MANI042982X	XXX28934465	BULTOS	1	mercadería
	18-APR-12	12073MANI042692G	05791070265	BULTOS	2	MATERIAL
	18-APR-12	12073MANI042757X	DDD31340700	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-APR-12	12073MANI042757X	DDD32730250	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	18-APR-12	12073MANI042757X	DDD40251883	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-APR-12	12073MANI042757X	DDD73721463	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-APR-12	12073MANI042757X	DDD87837336	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-APR-12	12073MANI042757X	DDD91000086	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-APR-12	12073MANI042757X	DDD93843582	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-APR-12	12073MANI042757X	DDD99148088	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-APR-12	12073MANI042767J	XXX10390366	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-12	12073MANI042767J	XXX20018072	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-12	12073MANI042767J	XXX41726368	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-12	12073MANI042767J	XXX42375343	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-12	12073MANI042767J	XXX90320884	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-12	12073MANI042767J	XXX91749936	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	18-APR-12	12073MANI042767J	XXX97071016	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-12	12073MANI042840B	XXX98001135	BULTOS	1	parts
	18-APR-12	12073MANI042840B	XXX98001159	BULTOS	1	parts
	18-APR-12	12073MANI042944G	XXX77176364	BULTOS	2	varios
	18-APR-12	12073MANI042944G	XXX95968643	BULTOS	2	varios
	18-APR-12	12073MANI042944G	XXX95970231	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI042944G	XXX95977500	BULTOS	2	varios
	18-APR-12	12073MANI042944G	XXX95980926	BULTOS	2	varios
	18-APR-12	12073MANI042944G	XXX95986493	BULTOS	2	varios
	18-APR-12	12073MANI042944G	XXX95990656	BULTOS	2	variosmlispube1
	18-APR-12	12073MANI042944G	XXX95994554	BULTOS	2	varios
	18-APR-12	12073MANI042944G	XXX95997483	BULTOS	2	varios
	18-APR-12	12073MANI042954H	XXX21802980	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI042975K	XXX07536655	BULTOS	1	mercadería
	18-APR-12	12073MANI042987N	08390317474	BULTOS	5	TREATED FEATHERS
	18-APR-12	12073MANI042988Y	XXX12400120	BULTOS	6	OVULES
	18-APR-12	12073MANI043000N	01478183221	BULTOS	1	RADIOACTIVE MAT
	18-APR-12	12073MANI043023S	XXX54202718	BULTOS	6	SPARE PARTS
	18-APR-12	12073MANI043023S	XXX54202721	BULTOS	4	SPARE PARTS
	18-APR-12	12073MANI043023S	XXX54202722	BULTOS	1	SPARE PARTS
	18-APR-12	12073MANI043023S	XXX54202723	BULTOS	12	SPARE PARTS
	18-APR-12	12073MANI043023S	XXX54202724	BULTOS	10	spare parts
	18-APR-12	12073MANI043093C	23092261536	BULTOS	1	MUESTRA DE SOYA
	18-APR-12	12073MANI043146B	XXX00759802	BULTOS	1	parts
	18-APR-12	12073MANI043152V	XXX05WKF862	BULTOS	1	parts
	18-APR-12	12073MANI043156C	XXX12498091	BULTOS	2	parts
	18-APR-12	12073MANI043156C	XXX12498094	BULTOS	1	parts
	18-APR-12	12073MANI043156C	XXX12498095	BULTOS	1	parts
	18-APR-12	12073MANI043156C	XXX12498102	BULTOS	1	parts
	18-APR-12	12073MANI043156C	XXX12498108	BULTOS	1	parts
	18-APR-12	12073MANI043156C	XXX12498110	BULTOS	1	parts
	18-APR-12	12073MANI043156C	XXX12498111	BULTOS	1	parts
	18-APR-12	12073MANI043156C	XXX12498117	BULTOS	1	parts
	18-APR-12	12073MANI043161V	XXX98001081	BULTOS	2	parts
	18-APR-12	12073MANI043161V	XXX98001099	BULTOS	3	parts
	18-APR-12	12073MANI043171W	XXX20120067	BULTOS	1	goods
	18-APR-12	12073MANI043282C	XXX05CZ4307	BULTOS	1	parts
	18-APR-12	12073MANI043309C	XXX08130964	BULTOS	1	mercadería
	18-APR-12	12073MANI043309C	XXX63444668	BULTOS	1	mercadería
	18-APR-12	12073MANI043309C	XXX76116033	BULTOS	1	mercadería
	18-APR-12	12073MANI043309C	XXX83171998	BULTOS	1	mercadería
	18-APR-12	12073MANI043391D	XXX98001226	BULTOS	2	parts
	18-APR-12	12073MANI043391D	XXX98001279	BULTOS	3	parts
	18-APR-12	12073MANI043394G	XXX23040328	BULTOS	5	computer parts
	18-APR-12	12073MANI043423W	XXX16186072	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043424A	XXX21619605	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043424A	XXX21619616	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043424A	XXX53727192	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043425B	XXX37761160	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043425B	XXX80773116	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043425B	XXX92816870	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043426C	XXX89798882	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043429F	XXX00047293	BULTOS	2	variosmlispube1
	18-APR-12	12073MANI043429F	XXX04857434	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043429F	XXX04857445	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043429F	XXX09355581	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043429F	XXX21467574	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043429F	XXX31312641	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043429F	XXX36770925	BULTOS	3	varios
	18-APR-12	12073MANI043429F	XXX37813671	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043429F	XXX53930962	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043429F	XXX55678586	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043429F	XXX94256592	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043430U	XXX56492844	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043430U	XXX58692012	BULTOS	1	varios
	18-APR-12	12073MANI043514A	XXX53698831	BULTOS	1	varios
	19-APR-12	12073MANI043063W	05769599110	BULTOS	1	HELICOPTER
	19-APR-12	12073MANI043063W	05780786985	BULTOS	1	PHARMA
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD10126260	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD32687392	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD32687500	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD42566140	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD47951972	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD48992487	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD58057672	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD59291157	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD63036262	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD70332747	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD75308764	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD81192486	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD88621166	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD95078012	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD95702656	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD96062215	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043123T	DDD99790908	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-APR-12	12073MANI043133U	XXX16993363	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-APR-12	12073MANI043133U	XXX51204970	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-APR-12	12073MANI043133U	XXX52040839	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-APR-12	12073MANI043133U	XXX57373908	BULTOS	9	CARGA GENERAL
	19-APR-12	12073MANI043133U	XXX69344182	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-APR-12	12073MANI043133U	XXX73331840	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-APR-12	12073MANI043248E	XXX70032261	BULTOS	2	instruments
	19-APR-12	12073MANI043306W	XXX89054189	BULTOS	1	documentation
	19-APR-12	12073MANI043319D	XXX39311872	BULTOS	2	mercadería
	19-APR-12	12073MANI043396X	XXX98001269	BULTOS	1	Partes
	19-APR-12	12073MANI043412U	XXX00323949	BULTOS	1	parts mlispube1
	19-APR-12	12073MANI043428E	XXX26499071	BULTOS	12	varios
	19-APR-12	12073MANI043428E	XXX56351665	BULTOS	2	varios
	19-APR-12	12073MANI043428E	XXX67427320	BULTOS	1	varios
	19-APR-12	12073MANI043478J	XXX54202721	BULTOS	16	SPARE PARTS
	19-APR-12	12073MANI043478J	XXX54202722	BULTOS	15	SPARE PARTS
	19-APR-12	12073MANI043478J	XXX54202723	BULTOS	2	SPARE PARTS
	19-APR-12	12073MANI043495X	95787462616	BULTOS	4	SPARE PARTS
	19-APR-12	12073MANI043609F	XXX00343102	BULTOS	13	parts
	19-APR-12	12073MANI043791H	XXX24559662	BULTOS	1	varios
	19-APR-12	12073MANI043791H	XXX24559861	BULTOS	1	varios
	19-APR-12	12073MANI043791H	XXX47285052	BULTOS	1	varios
	19-APR-12	12073MANI043792X	XXX02196523	BULTOS	1	varios
	19-APR-12	12073MANI043792X	XXX28214155	BULTOS	1	varios
	19-APR-12	12073MANI043792X	XXX36942385	BULTOS	1	varios
	19-APR-12	12073MANI043792X	XXX38477993	BULTOS	1	varios
	19-APR-12	12073MANI043792X	XXX55206782	BULTOS	1	varios
	19-APR-12	12073MANI043792X	XXX57648612	BULTOS	2	varios
	19-APR-12	12073MANI043823D	XXX64210002	BULTOS	1	laboratory equip
	19-APR-12	12073MANI043918X	XXX36942374	BULTOS	1	varios
	19-APR-12	12073MANI043918X	XXX57678891	BULTOS	6	varios
	19-APR-12	12073MANI043961G	XXX78290904	BULTOS	1	varios
	19-APR-12	12073MANI044006U	XXX00111281	BULTOS	1	PARTS
	20-APR-12	12073MANI043518E	05514950681	BULTOS	1	ENVIRONNE
	20-APR-12	12073MANI043523A	12946638130	BULTOS	1	exhibition
	20-APR-12	12073MANI043525C	05780786974	BULTOS	1	PHARMA
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD01716435	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD10617113	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD16301251	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD25169271	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD36168444	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD55281981	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD58431953	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD60568584	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD61129685	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD62709352	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD65123907	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD67264177	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD68375239	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD70350809	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD73170750	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD77314503	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD84005703	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD96190711	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	20-APR-12	12073MANI043587K	DDD97387310	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-APR-12	12073MANI043591F	XXX16995754	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-APR-12	12073MANI043591F	XXX23739336	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-APR-12	12073MANI043591F	XXX41616411	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-APR-12	12073MANI043591F	XXX44207173	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-APR-12	12073MANI043591F	XXX75081651	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	20-APR-12	12073MANI043591F	XXX76400694	BULTOS	9	CARGA GENERAL
	20-APR-12	12073MANI043591F	XXX86417805	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-APR-12	12073MANI043592G	14541777256	BULTOS	1	CONECTORES DE ACERO
	20-APR-12	12073MANI043760D	XXX54202718	BULTOS	3	SPARE PARTS
	20-APR-12	12073MANI043760D	XXX54202721	BULTOS	3	SPARE PARTS
	20-APR-12	12073MANI043760D	XXX54202723	BULTOS	2	SPARE PARTS
	20-APR-12	12073MANI043814D	XXX00035527	BULTOS	3	repuestos
	20-APR-12	12073MANI043814D	XXX00035529	BULTOS	4	repuestos
	20-APR-12	12073MANI043887N	XXX84950652	BULTOS	1	mercadería
	20-APR-12	12073MANI043897Y	XXX70775456	BULTOS	1	mercadería
	20-APR-12	12073MANI043909X	XXX12013250	BULTOS	15	parts
	20-APR-12	12073MANI043917H	XXX38408100	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI043970G	93000003216	BULTOS	1	MUESTRA DE BOTELLA DE V
	20-APR-12	12073MANI044010P	XXX00054235	BULTOS	1	Filter, gasket
	20-APR-12	12073MANI044117A	XXX06181633	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044117A	XXX18077455	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044117A	XXX23051393	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044117A	XXX39276505	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044117A	XXX55484575	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044117A	XXX57816102	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044117A	XXX58840061	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044117A	XXX60925792	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044117A	XXX85133012	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044117A	XXX90504864	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044167F	XXX23312386	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044167F	XXX25387823	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044167F	XXX25995583	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044167F	XXX35786573	BULTOS	3	varios
	20-APR-12	12073MANI044167F	XXX36008671	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044167F	XXX36425134	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044167F	XXX57707616	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044167F	XXX58339613	BULTOS	1	varios
	20-APR-12	12073MANI044205V	XXX10159994	BULTOS	1	Dispositivo auxiliar
	20-APR-12	12073MANI044402U	XXX00053700	BULTOS	2	varios
	20-APR-12	12073MANI044664H	XXX54202691	BULTOS	2	spare parts
	20-APR-12	12073MANI044691H	XXX12040074	BULTOS	1	SPARE PARTS
	20-APR-12	12073MANI044981J	XXX24588642	BULTOS	1	mercaderíapube1
	20-APR-12	12073MANI044981J	XXX76392684	BULTOS	1	mercadería
	21-APR-12	12073MANI044007V	05780789284	BULTOS	1	PHARMACOPEIA
	21-APR-12	12073MANI044007V	05780789295	BULTOS	1	PHARMACOPEIA
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD01803517	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD02228865	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD03874764	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD06035628	BULTOS	1	COURIER
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD06670694	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD13040700	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD14710646	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD26723738	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD29042286	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD31510886	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD41325723	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD43618588	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD58017478	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD63002460	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD71279921	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD74225877	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD75189514	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD76710108	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD80143979	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD84470011	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD90222292	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044060U	DDD91910757	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-APR-12	12073MANI044169H	XXX30069664	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044169H	XXX58693563	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044400S	XXX11502185	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044400S	XXX11663981	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044400S	XXX20673025	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044400S	XXX26811130	BULTOS	2	varios
	21-APR-12	12073MANI044400S	XXX34128080	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044400S	XXX57557886	BULTOS	2	varios
	21-APR-12	12073MANI044400S	XXX57646661	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044400S	XXX58126743	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044400S	XXX59351754	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044400S	XXX75771490	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044400S	XXX80362521	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044400S	XXX90484546	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044400S	XXX91384480	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044401T	XXX36293662	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044401T	XXX36293710	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044401T	XXX58414653	BULTOS	1	variosmlispube1
	21-APR-12	12073MANI044401T	XXX59000276	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044401T	XXX78282176	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI044401T	XXX80289323	BULTOS	8	varios
	21-APR-12	12073MANI044471D	XXX14534540	BULTOS	1	pharma
	21-APR-12	12073MANI044659L	XXX54202841	BULTOS	3	spare parts
	21-APR-12	12073MANI044756J	XXX80114366	BULTOS	4	PLASTICS AUTO PARTS
	21-APR-12	12073MANI044833F	XXX01210238	BULTOS	1	machine parts
	21-APR-12	12073MANI045116A	XXX23100282	BULTOS	1	parts
	21-APR-12	12073MANI045228E	XXX01327459	BULTOS	44	spare partss
	22-APR-12	12073MANI044236C	07457986493	BULTOS	1	CONSOL
	22-APR-12	12073MANI044248F	05779021596	BULTOS	1	PHARMA
	22-APR-12	12073MANI044274E	95787462756	BULTOS	6	SPARE PARTS
	22-APR-12	12073MANI044353C	XXX30202395	BULTOS	2	AUDIO EQUIPMENTS
	22-APR-12	12073MANI044356F	XXX12941846	BULTOS	5	TELECOM
	22-APR-12	12073MANI044356F	XXX12945300	BULTOS	3	TELECOM
	22-APR-12	12073MANI044428F	XXX05EM7780	BULTOS	4	parts
	22-APR-12	12073MANI044452C	XXX01FHE072	BULTOS	38	parts
	22-APR-12	12073MANI044569L	XXX20343632	BULTOS	2	parts
	22-APR-12	12073MANI044612A	XXX12605103	BULTOS	4	aircraft parts
	22-APR-12	12073MANI044696M	XXX12936115	BULTOS	1	TELECOM EQUIP
	22-APR-12	12073MANI044701W	XXX64120980	BULTOS	1	spare parts
	22-APR-12	12073MANI044716F	XXX12150831	BULTOS	1	varios
	22-APR-12	12073MANI044716F	XXX77493052	BULTOS	1	varios
	22-APR-12	12073MANI044716F	XXX85354225	BULTOS	1	varios
	22-APR-12	12073MANI044732D	XXX98726606	BULTOS	1	mercadería
	22-APR-12	12073MANI044781H	XXX12276841	BULTOS	1	COMP PARTS
	22-APR-12	12073MANI044846J	XXX00297904	BULTOS	2	lab. test equipment and
	22-APR-12	12073MANI044846J	XXX00297905	BULTOS	2	lab test equipment and
	22-APR-12	12073MANI044846J	XXX00297907	BULTOS	2	lab test equipment and
	22-APR-12	12073MANI044852G	XXX00326228	BULTOS	4	auto parts
	22-APR-12	12073MANI045005U	XXX01FTO908	BULTOS	10	Químicos
	22-APR-12	12073MANI045047D	XXX05MBB552	BULTOS	5	Material fotográfico

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	22-APR-12	12073MANI045124W	XXX2Q101831	BULTOS	1	parts
	23-APR-12	12073MANI044560C	XXX41379225	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-APR-12	12073MANI044560C	XXX42553954	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-APR-12	12073MANI044560C	XXX51402255	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-APR-12	12073MANI044560C	XXX53429729	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-APR-12	12073MANI044560C	XXX66377437	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-APR-12	12073MANI044560C	XXX66432519	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-APR-12	12073MANI044560C	XXX67717791	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-APR-12	12073MANI044560C	XXX90846132	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	23-APR-12	12073MANI044746X	30736168226	BULTOS	1	LIVE HORSE
	23-APR-12	12073MANI044771G	74512401314	BULTOS	1	SHIP SPARE PRTS
	23-APR-12	12073MANI044827X	000SB000003	BULTOS	3	desc.
	23-APR-12	12073MANI044938L	XXX01FHE072	BULTOS	20	parts
	23-APR-12	12073MANI044976N	XXX01FCJ811	BULTOS	1	Repuestos
	23-APR-12	12073MANI045003S	XXX39158318	BULTOS	1	parts
	23-APR-12	12073MANI045016W	XXX36220701	BULTOS	1	mercadería
	23-APR-12	12073MANI045016W	XXX70096207	BULTOS	1	mercadería
	23-APR-12	12073MANI045016W	XXX95088788	BULTOS	1	mercadería
	23-APR-12	12073MANI045016W	XXX98365814	BULTOS	1	mercadería
	23-APR-12	12073MANI045280C	XXX03270665	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-APR-12	12073MANI045280C	XXX45104776	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-APR-12	12073MANI045280C	XXX90518626	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-APR-12	12073MANI045280C	XXX95152048	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-APR-12	12073MANI045375H	XXX80115070	BULTOS	1	electricals terminals
	23-APR-12	12073MANI045470D	XXX05MBB545	BULTOS	17	photographics
	23-APR-12	12073MANI045480E	XXX39156828	BULTOS	1	parts
	23-APR-12	12073MANI045480E	XXX98001145	BULTOS	2	parts
	23-APR-12	12073MANI045582H	XXX30808794	BULTOS	54	varios
	23-APR-12	12073MANI045582H	XXX42910556	BULTOS	4	varios
	23-APR-12	12073MANI045582H	XXX57567056	BULTOS	1	varios
	23-APR-12	12073MANI045582H	XXX58743473	BULTOS	1	varios
	23-APR-12	12073MANI045582H	XXX79057263	BULTOS	2	varios
	23-APR-12	12073MANI045582H	XXX87314564	BULTOS	1	varios
	23-APR-12	12073MANI045582H	XXX89650792	BULTOS	2	varios
	23-APR-12	12073MANI045586L	XXX25161375	BULTOS	1	mercadería
	23-APR-12	12073MANI045586L	XXX42157444	BULTOS	1	mercadería
	23-APR-12	12073MANI045586L	XXX75679477	BULTOS	1	mercadería
	24-APR-12	12073MANI045279K	14541777072	BULTOS	7	CABALLOS PURA SANGRE
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD00138443	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD02197347	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD06295053	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD08575661	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD10630007	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD12270436	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD14710679	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD20903868	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD24344391	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD27028758	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD35744133	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD39824940	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD40091070	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD40299830	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD54251730	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD57412900	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD60367964	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD61881820	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD64285519	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD69197326	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD69431353	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD71389082	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD71636707	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD72007218	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD75189558	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD77025860	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD77379640	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD79543589	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD80659580	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD81109056	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD82400052	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD82400085	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD82400236	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD83430743	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD85785502	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD85902076	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD86470124	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD88005877	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD88005888	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD88851251	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045282E	DDD99002036	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	24-APR-12	12073MANI045323A	XXXNI102541	BULTOS	1	spare parts
	24-APR-12	12073MANI045348H	XXX12420066	BULTOS	8	partes
	24-APR-12	12073MANI045351B	XXX12298478	BULTOS	1	COMP PARTS
	24-APR-12	12073MANI045439X	XXX12007411	BULTOS	6	AIR FILTER ELEMENTS
	24-APR-12	12073MANI045579N	XXX70635480	BULTOS	1	mercadería
	24-APR-12	12073MANI045584J	XXX10425577	BULTOS	1	mercadería
	24-APR-12	12073MANI045624E	XXX11056303	BULTOS	1	parts
	24-APR-12	12073MANI045626G	XXX66630372	BULTOS	10	varios
	24-APR-12	12073MANI045680G	XXX54202990	BULTOS	1	spare parts
	24-APR-12	12073MANI045732E	XXX41257488	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-12	12073MANI045732E	XXX91026146	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	24-APR-12	12073MANI045792K	XXX05329343	BULTOS	2	New automotive parts
	24-APR-12	12073MANI045792K	XXX05329575	BULTOS	1	New automotive parts
	24-APR-12	12073MANI045792K	XXX80684645	BULTOS	1	Electrical actuator
	24-APR-12	12073MANI045884M	XXX54202959	BULTOS	3	spare parts
	24-APR-12	12073MANI045905G	XXX05329575	BULTOS	2	New automotive parts
	24-APR-12	12073MANI045906H	XXX22484374	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI045906H	XXX61018200	BULTOS	6	variosmlispube1
	24-APR-12	12073MANI045908J	XXX38875125	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI045908J	XXX74477072	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI045909K	XXX09184684	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI045909K	XXX12598783	BULTOS	5	varios
	24-APR-12	12073MANI045909K	XXX12667206	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI045909K	XXX26620306	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI045909K	XXX28481331	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI045909K	XXX59064886	BULTOS	3	varios
	24-APR-12	12073MANI045909K	XXX61013392	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI045909K	XXX89171185	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI045909K	XXX90787453	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI045926J	XXX01200060	BULTOS	53	harness headliner
	24-APR-12	12073MANI045962J	XXX07CSI600	BULTOS	11	spare parts
	24-APR-12	12073MANI045974M	XXX63861332	BULTOS	1	mercadería
	24-APR-12	12073MANI045986P	XXX32203925	BULTOS	2	spare parts
	24-APR-12	12073MANI045990K	XXX25944920	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI045990K	XXX98280794	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI046064D	XXX04479476	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI046064D	XXX12856125	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI046064D	XXX58141351	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI046064D	XXX59354694	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI046064D	XXX59509873	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI046064D	XXX61241732	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI046064D	XXX62336845	BULTOS	1	varios
	24-APR-12	12073MANI046064D	XXX80120421	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI045718X	20251076793	BULTOS	13	COMAT
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD03130521	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD06380330	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD11804645	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD14112948	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD14450557	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD17017578	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD25008520	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD26988451	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD29041820	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD40252077	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD45599720	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD64055918	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD67151693	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD75941514	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD84776736	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD91374709	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-APR-12	12073MANI045733F	XXX00987923	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	25-APR-12	12073MANI045733F	XXX78227339	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-APR-12	12073MANI045751F	12591188613	BULTOS	1	PHARMACEUTIC
	25-APR-12	12073MANI045819K	XXX12400130	BULTOS	7	ovules
	25-APR-12	12073MANI045835X	07588633543	BULTOS	2	PHARMA
	25-APR-12	12073MANI045840E	00572218462	BULTOS	1	DIESEL ENGINE PARTS
	25-APR-12	12073MANI045910C	XXX04XF8212	BULTOS	9	dangeous
	25-APR-12	12073MANI045968P	XXX96037762	BULTOS	1	mercadería
	25-APR-12	12073MANI045968P	XXX97231223	BULTOS	1	mercadería
	25-APR-12	12073MANI045981K	XXX01FRY909	BULTOS	17	pneumatics
	25-APR-12	12073MANI046010R	XXX29008561	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046010R	XXX93035001	BULTOS	4	varios
	25-APR-12	12073MANI046051W	XXX00725030	BULTOS	3	spare parts
	25-APR-12	12073MANI046052A	XXX01327503	BULTOS	7	spare parts
	25-APR-12	12073MANI046103U	XXX54202959	BULTOS	19	spare parts
	25-APR-12	12073MANI046141W	99916845415	BULTOS	4	levofloxacin
	25-APR-12	12073MANI046223A	XXX31079343	BULTOS	1	pneumatics
	25-APR-12	12073MANI046301U	XXX54202990	BULTOS	5	spare parts
	25-APR-12	12073MANI046303W	XXX54202990	BULTOS	3	spare parts
	25-APR-12	12073MANI046396L	XXX39363778	BULTOS	1	mercadería
	25-APR-12	12073MANI046412A	XXX09491635	BULTOS	3	varios
	25-APR-12	12073MANI046412A	XXX29169851	BULTOS	2	varios
	25-APR-12	12073MANI046412A	XXX74925790	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046441C	XXX21122056	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046441C	XXX60945260	BULTOS	2	varios
	25-APR-12	12073MANI046446H	XXX05CZ5337	BULTOS	2	spare parts
	25-APR-12	12073MANI046468L	XXX00686061	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046468L	XXX14404811	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046468L	XXX62407184	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046468L	XXX63156611	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046470E	XXX38599084	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046470E	XXX60039176	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046471F	XXX09586555	BULTOS	5	varios
	25-APR-12	12073MANI046471F	XXX16930680	BULTOS	6	varios
	25-APR-12	12073MANI046471F	XXX80676902	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046492X	XXX20647131	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046492X	XXX26159032	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046492X	XXX52904220	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046492X	XXX55896426	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046492X	XXX58389630	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI046492X	XXX59099360	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	25-APR-12	12073MANI046624F	XXX05WKF691	BULTOS	19	spare parts
	25-APR-12	12073MANI046624F	XXX05WKF694	BULTOS	20	spare parts
	26-APR-12	12073MANI046136D	07588697442	BULTOS	6	AUTOPARTSspube1
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD01024735	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD03686834	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD12024500	BULTOS	8	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD12656889	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD16091187	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD17255346	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD17784920	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD47969790	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD54139230	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD54251052	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD55576277	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD57977209	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD61738066	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD71389082	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD76440577	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD80148065	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD84842384	BULTOS	11	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD86335345	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD86335378	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD88004593	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD90991370	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046165F	DDD96957658	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046167H	72987703840	BULTOS	1	COLORANTE
	26-APR-12	12073MANI046173E	XXX45593732	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-APR-12	12073MANI046173E	XXX58005087	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-APR-12	12073MANI046173E	XXX75783889	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-APR-12	12073MANI046173E	XXX77257501	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-APR-12	12073MANI046173E	XXX78783959	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-APR-12	12073MANI046173E	XXX92293612	BULTOS	1	CARGA GENERAL¾
	26-APR-12	12073MANI046273F	XXX12936478	BULTOS	1	TELECOM EQUIP
	26-APR-12	12073MANI046273F	XXX12936797	BULTOS	6	TELECOM EQUIP
	26-APR-12	12073MANI046450C	XXX05MBO510	BULTOS	3	spare
	26-APR-12	12073MANI046474X	XXX32045613	BULTOS	1	parts
	26-APR-12	12073MANI046509H	XXX98001330	BULTOS	6	parts
	26-APR-12	12073MANI046808J	XXX13775273	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046808J	XXX14464334	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046808J	XXX20646301	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046808J	XXX59530424	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046808J	XXX80469505	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046809K	XXX17503220	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046809K	XXX60972475	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046809K	XXX63729521	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046809K	XXX77879002	BULTOS	1	variosmlispube1
	26-APR-12	12073MANI046812E	XXX00695113	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046817J	XXX07CSI607	BULTOS	16	spare parts
	26-APR-12	12073MANI046889S	XXX63596845	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046891L	XXX04590372	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046891L	XXX16085962	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046891L	XXX98582844	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046894Y	XXX39390464	BULTOS	2	mercadería
	26-APR-12	12073MANI046894Y	XXX43677689	BULTOS	1	mercadería
	26-APR-12	12073MANI046894Y	XXX43677715	BULTOS	1	mercadería
	26-APR-12	12073MANI046894Y	XXX62908515	BULTOS	1	mercadería
	26-APR-12	12073MANI046901D	XXX77456592	BULTOS	1	mercadería
	26-APR-12	12073MANI046901D	XXX98561155	BULTOS	1	mercadería
	26-APR-12	12073MANI046903F	XXX35502695	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046903F	XXX60172434	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046903F	XXX61176260	BULTOS	2	varios
	26-APR-12	12073MANI046903F	XXX62519442	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046903F	XXX63362835	BULTOS	3	varios
	26-APR-12	12073MANI046903F	XXX74402900	BULTOS	1	varios
	26-APR-12	12073MANI046914H	XXX63593619	BULTOS	4	mercadería
	27-APR-12	12073MANI045824G	12593000876	BULTOS	1	RESTRINGIDO
	27-APR-12	12073MANI046629K	05770172675	BULTOS	3	SHIP SPARES
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD02306180	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD03130565	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD06182730	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD06799793	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD09776387	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD11531261	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD12024500	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD20138935	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD22138214	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD33393005	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD35166860	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD38927979	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD52280996	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD52281000	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD59534550	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD67078833	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD71389082	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD75367473	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD80145407	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD80661086	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD89136900	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD95401792	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	27-APR-12	12073MANI046659N	DDD99150099	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-APR-12	12073MANI046666L	00176336481	BULTOS	1	MACHINE SPARES
	27-APR-12	12073MANI046690X	XXX51480537	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-APR-12	12073MANI046690X	XXX65901091	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-APR-12	12073MANI046690X	XXX90698405	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-APR-12	12073MANI046722E	XXX11717898	BULTOS	3	TELECOM EQUIP
	27-APR-12	12073MANI046787P	XXX00023391	BULTOS	8	subassembly
	27-APR-12	12073MANI046789R	XXX1227682T	BULTOS	1	STORAGE
	27-APR-12	12073MANI046865M	XXX27226170	BULTOS	1	Válvulas
	27-APR-12	12073MANI046890K	XXX05EH2340	BULTOS	8	copiers
	27-APR-12	12073MANI046898S	XXX05DU3293	BULTOS	2	pharmaceuticals
	27-APR-12	12073MANI046898S	XXX05DU4400	BULTOS	4	pharmaceuticals
	27-APR-12	12073MANI046898S	XXX05DU4401	BULTOS	2	pharmaceuticals
	27-APR-12	12073MANI046898S	XXX05DU4402	BULTOS	2	restricted
	27-APR-12	12073MANI046921F	XXX05MBD941	BULTOS	2	photographics
	27-APR-12	12073MANI046928M	XXX01HBY103	BULTOS	4	mining equip
	27-APR-12	12073MANI047016B	XXX71201719	BULTOS	1	spare parts.
	27-APR-12	12073MANI047070B	XXX40007251	BULTOS	12	Spare Parts
	27-APR-12	12073MANI047151B	XXX68273811	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047153D	XXX02720232	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047153D	XXX15229066	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047153D	XXX25275474	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047153D	XXX59402183	BULTOS	5	varios
	27-APR-12	12073MANI047153D	XXX61670504	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047153D	XXX65109634	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047153D	XXX94948985	BULTOS	7	varios
	27-APR-12	12073MANI047196K	XXX51301876	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047196K	XXX52425936	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047196K	XXX64777992	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047198M	XXX15684722	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047199N	XXX09219865	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047199N	XXX15611411	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047199N	XXX54281050	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047199N	XXX62724033	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047199N	XXX94647745	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047223B	XXX27250508	BULTOS	1	parts
	27-APR-12	12073MANI047361E	XXX43767316	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047361E	XXX61484245	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047361E	XXX65988624	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047361E	XXX80289496	BULTOS	10	varios
	27-APR-12	12073MANI047900D	XXX05849283	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047900D	XXX08990505	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047900D	XXX09679471	BULTOS	2	variosmlispube1
	27-APR-12	12073MANI047900D	XXX12825720	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047900D	XXX30777912	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047900D	XXX42377925	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047900D	XXX62819145	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI047900D	XXX68517253	BULTOS	2	varios
	27-APR-12	12073MANI047900D	XXX84881132	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI048477N	XXX17510300	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI048477N	XXX65517973	BULTOS	1	varios
	27-APR-12	12073MANI048602D	XXX09217991	BULTOS	1	Q.D.C. SPARE PARTS
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX00331670	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX15453899	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX32846796	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX37981710	BULTOS	2	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX39879311	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX43669864	BULTOS	3	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX43677675	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX43677701	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX45065501	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX45065563	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX50253735	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX59133836	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX69559308	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX71248561	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX79479172	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX79481504	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX80004253	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX80093702	BULTOS	2	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX81077573	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-12	12073MANI048940X	XXX86604287	BULTOS	1	mercadería
	28-APR-12	12073MANI047043B	02096566385	BULTOS	1	FLUNBENDIAMIDE
	28-APR-12	12073MANI047043B	02096861273	BULTOS	2	SHIP SPARES
	28-APR-12	12073MANI047058H	07589059143	BULTOS	1	HYOSCINE-N
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD06737271	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD08845860	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD25545396	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD29040249	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD29043889	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD29043937	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD32305185	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD32728824	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD43043574	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD46993003	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD47512976	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD54251372	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD57401861	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD65332376	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD66369697	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD71280009	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD80606297	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD91289425	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD92670034	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD99886200	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-APR-12	12073MANI047100S	13909987585	BULTOS	3	COENZYME Q10
	28-APR-12	12073MANI047187K	XXX03164551	BULTOS	7	AG PARTS
	28-APR-12	12073MANI047279M	XXX00619340	BULTOS	1	parts
	28-APR-12	12073MANI047308F	69201125316	BULTOS	3	CARTELES Y SOPORTES
	28-APR-12	12073MANI047406E	XXX59524753	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047406E	XXX59528345	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047406E	XXX59533746	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047406E	XXX63373706	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047422C	XXX01366564	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047422C	XXX07382800	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047422C	XXX29240956	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047422C	XXX33511251	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047422C	XXX37500561	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047422C	XXX49440320	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047422C	XXX66137812	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047468M	XXX06518484	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047468M	XXX07352225	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047468M	XXX16491225	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047468M	XXX23756602	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047468M	XXX57384755	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047468M	XXX65814250	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047649N	XXX63660663	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047695Y	XXX16104943	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047695Y	XXX21595783	BULTOS	4	varios
	28-APR-12	12073MANI047695Y	XXX33252380	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI048068J	XXX62338398	BULTOS	1	elecs
	28-APR-12	12073MANI048076X	XXX00915004	BULTOS	1	implante
	28-APR-12	12073MANI048541F	XXX00095283	BULTOS	36	ampicilina
	28-APR-12	12073MANI048583L	XXX12201955	BULTOS	2	pharmaceuticals
	28-APR-12	12073MANI048641G	XXX03138609	BULTOS	1	ELECTRONIC EQUIP
	28-APR-12	12073MANI048666N	XXX18011604	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI048666N	XXX20162921	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI048666N	XXX21759490	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI048666N	XXX27280806	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-APR-12	12073MANI048666N	XXX38854773	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI048666N	XXX65249792	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI048666N	XXX66254332	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI048666N	XXX67536154	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI048666N	XXX67635915	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI048666N	XXX74728150	BULTOS	2	varios
	28-APR-12	12073MANI048666N	XXX75625706	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI048666N	XXX78107683	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI048666N	XXX80362554	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI048689S	XXX2R100575	BULTOS	1	parts
	28-APR-12	12073MANI048725J	XXX10221383	BULTOS	14	CLEANER FOR WC
	28-APR-12	12073MANI048907L	XXX72148707	BULTOS	17	MUSCULO CAN MARINA
	29-APR-12	12073MANI047264G	12902235450	BULTOS	1	SHIP SPARES
	29-APR-12	12073MANI047291G	05773153194	BULTOS	1	CABERGOLINE
	29-APR-12	12073MANI047300U	07588697593	BULTOS	1	AUTO PARTS
	29-APR-12	12073MANI047300U	07588697604	BULTOS	3	AUTO PARTS
	29-APR-12	12073MANI047336G	00131841003	BULTOS	1	PARTES
	29-APR-12	12073MANI047349K	23081462872	BULTOS	68	COMAT
	29-APR-12	12073MANI047409H	XXX00901240	BULTOS	16	Instrumentos
	29-APR-12	12073MANI047428X	XXX00716534	BULTOS	1	Módulos
	29-APR-12	12073MANI047433E	XXX00232316	BULTOS	4	Fármacos
	29-APR-12	12073MANI047433E	XXX04XX5634	BULTOS	12	Motores
	29-APR-12	12073MANI047453G	XXX12276104	BULTOS	1	PROCESSOR
	29-APR-12	12073MANI047453G	XXX30776241	BULTOS	2	RESISTENCIAS
	29-APR-12	12073MANI047480G	XXX04XF4110	BULTOS	1	Repuestos
	29-APR-12	12073MANI047496N	XXX05DU4414	BULTOS	7	Fármacos
	29-APR-12	12073MANI047546J	08394568810	BULTOS	1	MATERIAL RADIOACTIVO
	29-APR-12	12073MANI047557L	XXX27447478	BULTOS	4	Textiles
	29-APR-12	12073MANI047557L	XXX27448232	BULTOS	1	Partes
	29-APR-12	12073MANI047569Y	23081462872	BULTOS	82	COMAT
	29-APR-12	12073MANI047630D	XXX00716534	BULTOS	2	Módulos
	29-APR-12	12073MANI047696P	XXX06189283	BULTOS	1	varios
	29-APR-12	12073MANI047696P	XXX16357396	BULTOS	1	varios
	29-APR-12	12073MANI047696P	XXX64467693	BULTOS	1	varios
	29-APR-12	12073MANI047696P	XXX65893265	BULTOS	1	varios
	29-APR-12	12073MANI047715H	XXX75250932	BULTOS	13	TRACTOR PARTS
	29-APR-12	12073MANI047737L	XXX01FTQ633	BULTOS	38	Químicos
	29-APR-12	12073MANI047988T	XXX30322286	BULTOS	2	INSERT MONITORING
	29-APR-12	12073MANI048293J	XXX54203118	BULTOS	1	spare parts
	29-APR-12	12073MANI048414E	XXX00044854	BULTOS	1	bulb holder
	29-APR-12	12073MANI048414E	XXX00044855	BULTOS	1	hinged bulb holder
	29-APR-12	12073MANI048440D	XXX0024BZR1	BULTOS	2	MEDICAL EQUIPMENT
	29-APR-12	12073MANI048488P	XXX26042012	BULTOS	4	electricalsube1
	29-APR-12	12073MANI048655L	XXX00326340	BULTOS	4	bearing
	29-APR-12	12073MANI048655L	XXX00326341	BULTOS	1	gasket
	29-APR-12	12073MANI048697R	XXX00343783	BULTOS	14	parts
	29-APR-12	12073MANI048697R	XXX00343784	BULTOS	27	parts
	29-APR-12	12073MANI048697R	XXX00672721	BULTOS	25	parts
	29-APR-12	12073MANI048697R	XXX00672969	BULTOS	1	parts
	29-APR-12	12073MANI048697R	XXX00876380	BULTOS	2	parts
	29-APR-12	12073MANI048714H	XXX00000113	BULTOS	3	COSMETICOS
	29-APR-12	12073MANI048715X	XXX13486685	BULTOS	1	parts
	29-APR-12	12073MANI048728M	XXXR1002446	BULTOS	3	parts
	29-APR-12	12073MANI048746M	XXX01287164	BULTOS	2	controller
	29-APR-12	12073MANI048836M	XXX10019184	BULTOS	1	spare parts
	29-APR-12	12073MANI048900E	XXX10221383	BULTOS	2	CLEANER FOR WC
	29-APR-12	12073MANI048938P	XXX78162516	BULTOS	1	mercadería
	29-APR-12	12073MANI048938P	XXX89646431	BULTOS	4	mercadería
	29-APR-12	12073MANI048938P	XXX98542307	BULTOS	1	mercadería
	29-APR-12	12073MANI048986S	XXX10221383	BULTOS	14	CLEANER FOR WC
	30-APR-12	12073MANI047700B	05776271694	BULTOS	1	TELARGO EQUIPMENT
	30-APR-12	12073MANI047729M	XXX07CTI055	BULTOS	1	Químicos
	30-APR-12	12073MANI047733H	XXX01FHE781	BULTOS	1	Tablets
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX22545325	BULTOS	1	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX41063589	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX48218135	BULTOS	1	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX49472672	BULTOS	1	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX64196446	BULTOS	1	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX64507601	BULTOS	1	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX65086225	BULTOS	1	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX65579143	BULTOS	1	carga general3.
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX66851660	BULTOS	1	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX70993378	BULTOS	1	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX76067996	BULTOS	1	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX76572194	BULTOS	1	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX90117415	BULTOS	1	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX90476627	BULTOS	1	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX93176663	BULTOS	17	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX93571682	BULTOS	17	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX94984159	BULTOS	1	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX97973495	BULTOS	3	carga general
	30-APR-12	12073MANI047820E	XXX99692451	BULTOS	1	carga general
	30-APR-12	12073MANI048003V	XXX75246539	BULTOS	38	TRACTOR PARTS
	30-APR-12	12073MANI048075H	XXX20004571	BULTOS	3	fittings
	30-APR-12	12073MANI048377M	XXX02183485	BULTOS	1	PUMP SPARE PARTS
	30-APR-12	12073MANI048526X	XXX00370025	BULTOS	1	sparem'patsube1
	30-APR-12	12073MANI048587P	XXX67527441	BULTOS	1	varios
	30-APR-12	12073MANI048667Y	XXX17434862	BULTOS	2	varios
	30-APR-12	12073MANI048667Y	XXX35786046	BULTOS	1	varios
	30-APR-12	12073MANI048667Y	XXX66979665	BULTOS	19	varios
	30-APR-12	12073MANI048667Y	XXX75664040	BULTOS	1	varios
	30-APR-12	12073MANI048831H	XXX10440143	BULTOS	1	el microbalance
	30-APR-12	12073MANI048927N	XXX00527433	BULTOS	1	mercadería
	01-MAY-12	12073MANI047681J	30733592462	BULTOS	1	PERSONAL EFECTS
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD02829077	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD03016811	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD03161688	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD03875959	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD04993291	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD05380041	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD09961705	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD12080865	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD13079594	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD16818443	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD20466223	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD22892596	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD25476635	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD31833043	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD32314420	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD33017410	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD33537503	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD33907681	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD34023517	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD35192623	BULTOS	8	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD38786787	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD41298379	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD45485281	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD46097384	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD51505632	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD54251085	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD58212842	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD60039767	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD64717006	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD67781944	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD74388551	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD78276618	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD80150146	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD82887814	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD87735142	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD89657802	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD93480507	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD94396854	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD96961503	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD97082865	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD97505020	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD99586320	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047858P	74512047556	BULTOS	1	FREEZE PARTS
	01-MAY-12	12073MANI047871K	XXX28042007	BULTOS	2	parts
	01-MAY-12	12073MANI047872L	07582392612	BULTOS	1	CHEMS
	01-MAY-12	12073MANI047872L	07592532381	BULTOS	1	COMAT
	01-MAY-12	12073MANI047872L	07592532392	BULTOS	1	COMAT
	01-MAY-12	12073MANI047872L	07592532403	BULTOS	1	COMAT

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	01-MAY-12	12073MANI047872L	07592532414	BULTOS	1	COMAT
	01-MAY-12	12073MANI047872L	07592532425	BULTOS	1	COMAT
	01-MAY-12	12073MANI047872L	07592532436	BULTOS	1	COMAT
	01-MAY-12	12073MANI047872L	07592532440	BULTOS	1	COMAT
	01-MAY-12	12073MANI047872L	07592532451	BULTOS	1	COMAT
	01-MAY-12	12073MANI047872L	07592532462	BULTOS	1	COMAT
	01-MAY-12	12073MANI047911F	XXX15410774	BULTOS	1	FILTER
	01-MAY-12	12073MANI048041A	XXX20507471	BULTOS	8	patrs
	01-MAY-12	12073MANI048085X	XXX01FHE781	BULTOS	4	Tablets
	01-MAY-12	12073MANI048085X	XXX01FHE927	BULTOS	7	parts
	01-MAY-12	12073MANI048104A	04587082925	BULTOS	1	HOUSEHOLD GOODS
	01-MAY-12	12073MANI048106C	14541762932	BULTOS	1	ARTESANIAS
	01-MAY-12	12073MANI048434G	XXX12060393	BULTOS	5	partes
	01-MAY-12	12073MANI048491J	XXX00599536	BULTOS	1	varios
	01-MAY-12	12073MANI048491J	XXX09748745	BULTOS	1	varios
	01-MAY-12	12073MANI048491J	XXX59648071	BULTOS	1	varios
	01-MAY-12	12073MANI048491J	XXX60332212	BULTOS	1	varios
	01-MAY-12	12073MANI048491J	XXX70955931	BULTOS	1	varios
	01-MAY-12	12073MANI048491J	XXX79185716	BULTOS	4	varios
	01-MAY-12	12073MANI048491J	XXX97864221	BULTOS	6	varios
	01-MAY-12	12073MANI048498Z	XXX00095410	BULTOS	18	zidovudina
	01-MAY-12	12073MANI048597Z	XXX00725030	BULTOS	1	spare parts
	01-MAY-12	12073MANI048651H	XXX00006839	BULTOS	1	spare parts
	01-MAY-12	12073MANI048781L	XXX31047554	BULTOS	2	parts
	01-MAY-12	12073MANI048939Z	XXX12003093	BULTOS	1	efectos
	01-MAY-12	12073MANI048959S	XXXIA379512	BULTOS	3	patrs
	01-MAY-12	12073MANI048961L	XXXIA379212	BULTOS	1	patrs
	01-MAY-12	12073MANI048968S	XXX35120830	BULTOS	4	aircraft parts
	01-MAY-12	12073MANI049403D	XXX12040520	BULTOS	5	CABLE ASSY
	02-MAY-12	12073MANI048138H	DDD09753103	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	02-MAY-12	12073MANI048138H	DDD23005117	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-MAY-12	12073MANI048138H	DDD39026268	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-MAY-12	12073MANI048138H	DDD61045896	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	02-MAY-12	12073MANI048138H	DDD62761027	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	02-MAY-12	12073MANI048138H	DDD84364550	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-MAY-12	12073MANI048138H	DDD93413164	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-MAY-12	12073MANI048142C	XXX02723543	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-MAY-12	12073MANI048142C	XXX51818371	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-MAY-12	12073MANI048142C	XXX54432495	BULTOS	10	CARGA GENERAL
	02-MAY-12	12073MANI048142C	XXX56367410	BULTOS	17	CARGA GENERAL
	02-MAY-12	12073MANI048142C	XXX91875089	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	02-MAY-12	12073MANI048153E	XXX12862005	BULTOS	1	parts
	02-MAY-12	12073MANI048158J	12593416886	BULTOS	1	mazethapyp
	02-MAY-12	12073MANI048438K	XXX00155553	BULTOS	80	chemicals
	02-MAY-12	12073MANI048481X	07587942481	BULTOS	3	CENTELLA AS
	02-MAY-12	12073MANI048870K	XXX63033806	BULTOS	1	GOODS
	02-MAY-12	12073MANI048903H	XXX01FHE781	BULTOS	3	tablets
	02-MAY-12	12073MANI048945N	XXX70388942	BULTOS	5	parts
	02-MAY-12	12073MANI048955Y	XXX01FHE781	BULTOS	2	Tablets
	02-MAY-12	12073MANI048955Y	XXX01FHE927	BULTOS	2	parts
	02-MAY-12	12073MANI048970L	17662486620	BULTOS	8	PHARMA
	02-MAY-12	12073MANI049162F	XXX00309930	BULTOS	6	turbine and generator p
	02-MAY-12	12073MANI049163G	XXXSI119770	BULTOS	1	qdc.- transducer & etc
	02-MAY-12	12073MANI049250D	XXX63372847	BULTOS	2	mercadería
	02-MAY-12	12073MANI049264X	XXX02060916	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049264X	XXX52663621	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049264X	XXX54682146	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049264X	XXX64473643	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049264X	XXX82161886	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049281H	XXX22618166	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX08776491	BULTOS	5	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX17630626	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX17729606	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX26103512	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX28127050	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX29022443	BULTOS	2	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX29023670	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX35776365	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX42301143	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX58707704	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX61042935	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX64253965	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX64926980	BULTOS	1	variosmlispube1
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX67776910	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX76138261	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX76837645	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX77879293	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049291X	XXX80362576	BULTOS	1	varios
	02-MAY-12	12073MANI049329K	XXXMAN28644	BULTOS	1	pharmaceuticals
	03-MAY-12	12073MANI048947P	02026105741	BULTOS	2	SIMVASTATIN
	03-MAY-12	12073MANI049006C	04490481042	BULTOS	2	COMAT
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD06926260	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD08523359	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD08525226	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD10366047	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD25372522	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD42672502	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD46994007	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD50823276	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD50823298	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD50823346	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD50823357	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD61045896	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD75496697	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD77875060	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD87759410	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049035E	DDD95274000	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-MAY-12	12073MANI049037G	51010015596	BULTOS	1	MATERIA PRIMA PARA MEDI
	03-MAY-12	12073MANI049038H	XXX06630282	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-MAY-12	12073MANI049038H	XXX20898764	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-MAY-12	12073MANI049038H	XXX31040919	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-MAY-12	12073MANI049038H	XXX69408692	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-MAY-12	12073MANI049038H	XXX69527811	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-MAY-12	12073MANI049038H	XXX77610422	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-MAY-12	12073MANI049038H	XXX92349840	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-MAY-12	12073MANI049042C	00125518021	BULTOS	26	PARTS
	03-MAY-12	12073MANI049042C	00176333121	BULTOS	1	NAVIGATION
	03-MAY-12	12073MANI049050B	04442774745	BULTOS	1	MAGNETIC DATA
	03-MAY-12	12073MANI049251E	XXX05EH3181	BULTOS	3	spare partes
	03-MAY-12	12073MANI049304D	XXX07CSI715	BULTOS	7	parts
	03-MAY-12	12073MANI049305E	XXX07CSI716	BULTOS	31	spare parts
	03-MAY-12	12073MANI049306F	XXX20507584	BULTOS	2	Autopartes
	03-MAY-12	12073MANI049307G	XXX01204033	BULTOS	4	a/c pipe a/c receiver
	03-MAY-12	12073MANI049358M	XXX12311733	BULTOS	1	productos de telecom.
	03-MAY-12	12073MANI049482K	XXX03573280	BULTOS	2	OTHER
	03-MAY-12	12073MANI049511D	XXX44882920	BULTOS	1	plotter jet lux
	03-MAY-12	12073MANI049520D	XXX61004731	BULTOS	1	S.T.C.: VEJIGAS DE CAUC
	03-MAY-12	12073MANI049557N	XXX61222746	BULTOS	3	turbine
	03-MAY-12	12073MANI049565M	XXX26930413	BULTOS	2	mercadería
	03-MAY-12	12073MANI049565M	XXX64047645	BULTOS	1	mercadería
	03-MAY-12	12073MANI049591L	XXX04859501	BULTOS	1	varios
	03-MAY-12	12073MANI049591L	XXX07669591	BULTOS	1	varios
	03-MAY-12	12073MANI049593N	XXX60023950	BULTOS	3	partes y piezas
	03-MAY-12	12073MANI049594Y	XXX18266160	BULTOS	1	varios
	03-MAY-12	12073MANI049618L	XXX02706515	BULTOS	1	varios
	03-MAY-12	12073MANI049618L	XXX23829973	BULTOS	1	varios
	03-MAY-12	12073MANI049618L	XXX58964901	BULTOS	1	varios
	03-MAY-12	12073MANI049618L	XXX59597580	BULTOS	1	varios
	03-MAY-12	12073MANI049618L	XXX59769720	BULTOS	1	varios
	03-MAY-12	12073MANI049618L	XXX65654285	BULTOS	1	varios
	03-MAY-12	12073MANI049618L	XXX87636840	BULTOS	1	varios
	03-MAY-12	12073MANI049619M	XXX36199943	BULTOS	1	varios
	03-MAY-12	12073MANI049619M	XXX41783862	BULTOS	8	varios
	03-MAY-12	12073MANI049619M	XXX86891295	BULTOS	2	varios
	03-MAY-12	12073MANI049645L	XXX16040311	BULTOS	10	parts
	03-MAY-12	12073MANI049655M	XXX18193135	BULTOS	1	varios
	03-MAY-12	12073MANI049658P	XXX64519854	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049346J	12598029024	BULTOS	2	OILWELL
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD05075625	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD09453647	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD13919210	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD16078202	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD19557148	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD19817749	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD20447825	BULTOS	9	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD20660340	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD21255640	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD23686390	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD25510874	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD33577413	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD49731495	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD53279704	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD54250803	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD83410460	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD89658213	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049437K	DDD92603190	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-MAY-12	12073MANI049444X	XXX10402981	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	04-MAY-12	12073MANI049444X	XXX67127650	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-MAY-12	12073MANI049444X	XXX94152044	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	04-MAY-12	12073MANI049502D	XXX54203098	BULTOS	19	spare parts
	04-MAY-12	12073MANI049502D	XXX54203101	BULTOS	5	spare parts
	04-MAY-12	12073MANI049502D	XXX54203103	BULTOS	7	spare parts
	04-MAY-12	12073MANI049502D	XXX54203104	BULTOS	5	spare parts
	04-MAY-12	12073MANI049502D	XXX54203105	BULTOS	7	spare parts
	04-MAY-12	12073MANI049549Y	XXX00982376	BULTOS	5	goods
	04-MAY-12	12073MANI049553J	XXX17388043	BULTOS	3	parts
	04-MAY-12	12073MANI049553J	XXX17388791	BULTOS	1	parts
	04-MAY-12	12073MANI049584N	07457892730	BULTOS	1	IMATINIB MESYLA
	04-MAY-12	12073MANI049656N	XXX00033529	BULTOS	6	chemicals
	04-MAY-12	12073MANI049670J	XXX12004701	BULTOS	1	adesivo
	04-MAY-12	12073MANI049681L	XXX12577235	BULTOS	3	oilwell
	04-MAY-12	12073MANI049747Y	XXX07CAJ230	BULTOS	5	new card
	04-MAY-12	12073MANI049755N	XXX10160694	BULTOS	99	lens
	04-MAY-12	12073MANI049764N	XXX30000611	BULTOS	1	materiales
	04-MAY-12	12073MANI049793P	04584304684	BULTOS	1	ICE CREAM
	04-MAY-12	12073MANI049863N	XXX05MBE718	BULTOS	2	Material fotográfico
	04-MAY-12	12073MANI049863N	XXX07CLA818	BULTOS	8	Memoria
	04-MAY-12	12073MANI049872N	XXX07CSI715	BULTOS	23	parts
	04-MAY-12	12073MANI049883P	XXX00673841	BULTOS	1	parts
	04-MAY-12	12073MANI049885R	XXX00344052	BULTOS	6	Data
	04-MAY-12	12073MANI049907M	XXX18398563	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049907M	XXX19019920	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049907M	XXX19411151	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049907M	XXX34896735	BULTOS	4	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	04-MAY-12	12073MANI049907M	XXX41766760	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049907M	XXX58047740	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049907M	XXX58048204	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049907M	XXX59679081	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049907M	XXX69089793	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049907M	XXX99128445	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049908N	XXX41666682	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049908N	XXX67266131	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049908N	XXX80138470	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049909Y	XXX19154283	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049910G	XXX34529012	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI049946P	XXX20507648	BULTOS	5	Autopartes
	04-MAY-12	12073MANI050107T	XXX14269282	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI050107T	XXX24961332	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI050404T	XXX54203171	BULTOS	1	partes
	04-MAY-12	12073MANI050404T	XXX54203213	BULTOS	7	spare parts
	04-MAY-12	12073MANI050634B	XXX19505510	BULTOS	1	varios
	04-MAY-12	12073MANI050634B	XXX42822183	BULTOS	1	variosmlispube1
	04-MAY-12	12073MANI050760B	XXX14598875	BULTOS	2	parts
	04-MAY-12	12073MANI050772E	XXX08513419	BULTOS	1	parts
	04-MAY-12	12073MANI050836F	XXX70006661	BULTOS	1	parts
	05-MAY-12	12073MANI049771L	05715645770	BULTOS	2	PHARMA
	05-MAY-12	12073MANI049773N	02022973720	BULTOS	1	MACHINERY SPARE
	05-MAY-12	12073MANI049809N	13909739995	BULTOS	17	AMIKACIN SULPHATE
	05-MAY-12	12073MANI049810F	DDD00155740	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-MAY-12	12073MANI049810F	DDD06153123	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-MAY-12	12073MANI049810F	DDD18902043	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	05-MAY-12	12073MANI049810F	DDD23256639	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-MAY-12	12073MANI049810F	DDD23607328	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-MAY-12	12073MANI049810F	DDD39838546	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-MAY-12	12073MANI049810F	DDD49452040	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	05-MAY-12	12073MANI049810F	DDD51060209	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	05-MAY-12	12073MANI049810F	DDD54251188	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-MAY-12	12073MANI049810F	DDD54251291	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-MAY-12	12073MANI049810F	DDD54460935	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	05-MAY-12	12073MANI049810F	DDD63106938	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-MAY-12	12073MANI049810F	DDD80151017	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-MAY-12	12073MANI049874P	XXX01FHE781	BULTOS	2	Tablets
	05-MAY-12	12073MANI049874P	XXX01FHE927	BULTOS	3	parts
	05-MAY-12	12073MANI049877S	XXX00067861	BULTOS	1	Suministros
	05-MAY-12	12073MANI049964P	XXX01HCB768	BULTOS	2	parts
	05-MAY-12	12073MANI049972Y	XXX05XGT220	BULTOS	1	Laboratories goods
	05-MAY-12	12073MANI049977T	95787463224	BULTOS	1	SPARE PARTS
	05-MAY-12	12073MANI050045U	XXX16639184	BULTOS	2	IRON ORE
	05-MAY-12	12073MANI050078D	XXX70385652	BULTOS	22	repuestos para vehículo
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX00157064	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX18077676	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX18398784	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX34762086	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX40695966	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX41854094	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX42025830	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX48956976	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX61390855	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX63001311	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX68780091	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX69068583	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX75664051	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX77611186	BULTOS	10	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX84900181	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX90463675	BULTOS	1	variosmlispube1
	05-MAY-12	12073MANI050083W	XXX99121822	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050090U	XXX40831851	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050114R	XXX04004823	BULTOS	4	varios
	05-MAY-12	12073MANI050114R	XXX13762004	BULTOS	10	varios
	05-MAY-12	12073MANI050114R	XXX18730581	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050114R	XXX19818174	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050114R	XXX22249370	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050114R	XXX27005333	BULTOS	5	varios
	05-MAY-12	12073MANI050114R	XXX37689733	BULTOS	2	varios
	05-MAY-12	12073MANI050114R	XXX68678123	BULTOS	4	varios
	05-MAY-12	12073MANI050382B	XXX54203184	BULTOS	2	partes
	05-MAY-12	12073MANI050384D	XXX54203219	BULTOS	3	spare parts
	05-MAY-12	12073MANI050576G	XXX71080574	BULTOS	1	mercadería
	05-MAY-12	12073MANI050606A	XXX51552550	BULTOS	1	varios
	05-MAY-12	12073MANI050696J	XXX51200849	BULTOS	4	spare parts.
	05-MAY-12	12073MANI050802V	XXX0C120041	BULTOS	8	prenda
	05-MAY-12	12073MANI050917F	XXX00725571	BULTOS	3	spare parts
	06-MAY-12	12073MANI049974Z	05780575600	BULTOS	80	LAB REAG
	06-MAY-12	12073MANI050042R	23073788923	BULTOS	2	REPUESTOS
	06-MAY-12	12073MANI050088E	07587942551	BULTOS	4	LEUCOCIANID
	06-MAY-12	12073MANI050088E	07588755940	BULTOS	1	REPUESTO DE BUQUE
	06-MAY-12	12073MANI050128W	XXX05AX4439	BULTOS	1	parts
	06-MAY-12	12073MANI050135U	XXX03862377	BULTOS	17	patrs
	06-MAY-12	12073MANI050137W	XXX22012822	BULTOS	1	parts
	06-MAY-12	12073MANI050148B	XXX20507716	BULTOS	7	parts
	06-MAY-12	12073MANI050158C	XXX00108553	BULTOS	31	parts
	06-MAY-12	12073MANI050183A	XXX00633777	BULTOS	2	varios
	06-MAY-12	12073MANI050200N	XXX00325587	BULTOS	27	patys
	06-MAY-12	12073MANI050247B	XXX44098011	BULTOS	5	DENTAL COMP
	06-MAY-12	12073MANI050330R	XXX01HCB768	BULTOS	3	parts
	06-MAY-12	12073MANI050480A	XXX01204033	BULTOS	1	a/c pipe a/c receiver
	06-MAY-12	12073MANI050495G	XXX12040025	BULTOS	2	heparin sodium crude

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	06-MAY-12	12073MANI050581C	XXX00271931	BULTOS	1	mercadería
	06-MAY-12	12073MANI050581C	XXX20277955	BULTOS	1	mercadería
	06-MAY-12	12073MANI050581C	XXX26756706	BULTOS	2	mercadería
	06-MAY-12	12073MANI050581C	XXX81508343	BULTOS	2	mercadería
	06-MAY-12	12073MANI050592E	XXX20666891	BULTOS	1	varios
	06-MAY-12	12073MANI050592E	XXX66858370	BULTOS	1	varios
	06-MAY-12	12073MANI050597J	XXX00388158	BULTOS	1	mercadería
	06-MAY-12	12073MANI050597J	XXX00388246	BULTOS	1	mercadería
	06-MAY-12	12073MANI050597J	XXX49707306	BULTOS	1	mercadería
	06-MAY-12	12073MANI050597J	XXX62937627	BULTOS	1	mercadería
	06-MAY-12	12073MANI050597J	XXX78816084	BULTOS	1	mercaderíapube1
	06-MAY-12	12073MANI050597J	XXX81231600	BULTOS	1	mercadería
	06-MAY-12	12073MANI050597J	XXX98918447	BULTOS	1	mercadería
	06-MAY-12	12073MANI050647F	XXX42553283	BULTOS	1	varios
	06-MAY-12	12073MANI050766H	XXX60082600	BULTOS	1	XRAY
	06-MAY-12	12073MANI050791F	XXX01FTQ638	BULTOS	1	chemicals
	06-MAY-12	12073MANI050911W	XXX71200544	BULTOS	1	spare parts
	07-MAY-12	12073MANI050281W	13909739951	BULTOS	28	ceptiofur hcl
	07-MAY-12	12073MANI050282A	XXX17503603	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAY-12	12073MANI050282A	XXX42254318	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAY-12	12073MANI050282A	XXX42318856	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAY-12	12073MANI050313S	01635007626	BULTOS	1	SPARE PARTS
	07-MAY-12	12073MANI050328B	07457300423	BULTOS	1	FREJA CRUZ
	07-MAY-12	12073MANI050479X	XXX10019380	BULTOS	1	REPUESTOS
	07-MAY-12	12073MANI050485F	XXX01204033	BULTOS	2	a/c pipe a/c receiver
	07-MAY-12	12073MANI050682E	XXX00000415	BULTOS	1	empty gass bottles
	07-MAY-12	12073MANI050697K	XXX00326449	BULTOS	3	auto `parst
	07-MAY-12	12073MANI050751B	XXX98001268	BULTOS	1	parts
	07-MAY-12	12073MANI050751B	XXX98001390	BULTOS	1	parts
	07-MAY-12	12073MANI050762D	XXX00232433	BULTOS	1	Extractos
	07-MAY-12	12073MANI050762D	XXX04SY5621	BULTOS	5	Blades
	07-MAY-12	12073MANI050815C	XXX05AD2024	BULTOS	1	Partes
	07-MAY-12	12073MANI050920W	XXX00011304	BULTOS	1	spare parts
	07-MAY-12	12073MANI050949K	23081462872	BULTOS	2	COMAT
	07-MAY-12	12073MANI050952E	12770217324	BULTOS	5	auto partes
	07-MAY-12	12073MANI050962F	XXX43856204	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	07-MAY-12	12073MANI050962F	XXX45271279	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAY-12	12073MANI050962F	XXX48457548	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAY-12	12073MANI050962F	XXX54562717	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAY-12	12073MANI050962F	XXX62405470	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAY-12	12073MANI050962F	XXX94593339	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	07-MAY-12	12073MANI050962F	XXX94927504	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	07-MAY-12	12073MANI050962F	XXX98078574	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAY-12	12073MANI050962F	XXX98238545	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAY-12	12073MANI051007T	XXX28042726	BULTOS	16	partes
	07-MAY-12	12073MANI051031Z	XXXNYC50136	BULTOS	1	empower injectors
	07-MAY-12	12073MANI051076C	XXX40829405	BULTOS	1	mercadería
	07-MAY-12	12073MANI051078E	XXX00293672	BULTOS	4	transmiters
	07-MAY-12	12073MANI051115T	XXX51129695	BULTOS	1	varios
	07-MAY-12	12073MANI051115T	XXX80140102	BULTOS	1	varios
	07-MAY-12	12073MANI051115T	XXX95390505	BULTOS	1	varios
	07-MAY-12	12073MANI051129B	XXX16413245	BULTOS	4	varios
	07-MAY-12	12073MANI051129B	XXX21677724	BULTOS	1	varios
	07-MAY-12	12073MANI051129B	XXX34713231	BULTOS	1	variosmlispube1
	07-MAY-12	12073MANI051129B	XXX40782652	BULTOS	1	varios
	07-MAY-12	12073MANI051129B	XXX42072450	BULTOS	1	varios
	07-MAY-12	12073MANI051129B	XXX42305410	BULTOS	1	varios
	07-MAY-12	12073MANI051129B	XXX42330503	BULTOS	1	varios
	07-MAY-12	12073MANI051129B	XXX43405891	BULTOS	1	varios
	07-MAY-12	12073MANI051129B	XXX66928794	BULTOS	1	varios
	07-MAY-12	12073MANI051129B	XXX74696871	BULTOS	1	varios
	07-MAY-12	12073MANI051129B	XXX84142395	BULTOS	1	varios
	07-MAY-12	12073MANI051129B	XXX89247570	BULTOS	1	varios
	07-MAY-12	12073MANI051133T	XXX00682153	BULTOS	2	electronics
	07-MAY-12	12073MANI051133T	XXX00682190	BULTOS	4	electronics
	07-MAY-12	12073MANI051166C	XXX01200064	BULTOS	2	harness
	07-MAY-12	12073MANI051185D	XXX65792955	BULTOS	2	varios
	07-MAY-12	12073MANI051185D	XXX71597955	BULTOS	1	varios
	07-MAY-12	12073MANI051277F	XXX27226244	BULTOS	1	metal samples
	07-MAY-12	12073MANI051294E	XXX00003370	BULTOS	2	parts

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 28/06/2012 Nº 71139/12 v. 28/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

Art. 417, Ley 22.415

Comodoro Rivadavia, 15/6/2012

Atento existir desde el 27 de julio de 2002 en esta División Aduana mercadería en rezago, sin titular conocido, en evidente estado de abandono, individualizada como vehículo marca KIA modelo SPORTAGE, color gris, sin dominio colocado, con número de carrocería (chasis) visible KNAJA5535R5101800 en mal estado de conservación con faltantes de distintas partes (batería, asientos, auxilio, antena, etc.). Se procede a anunciar la existencia de dicho objeto, ingresado a Depósito mediante Lote 03/2002, cuyo valor en plaza asciende a la suma de pesos quince mil setecientos ochenta y cinco con 20/100 ($ 15.785.20) confiriendo un plazo de 60 días corridos a los interesados para acreditar su derecho sobre la mercadería en trato, bajo apercibimiento de proceder a su venta en los términos del art. 419 del C.A.

ADRIAN N. SCAGLIONI, Administrador (I), Aduana de Comodoro Rivadavia.

e. 28/06/2012 Nº 70385/12 v. 28/06/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Publicación Instrucción de Sumario art. 45 Ley 11.683, S/DI RMEN/197.872/11.

Mendoza, 1/6/2012

Juez Administrativo División Jurídica de la Dirección General Impositiva — AFIP — ha dictado en sumario impositivo S/DI RMEN/197.872/11 el siguiente proveído: "Mendoza, 1/6/2012 notificar a la firma WESTIN Y CO S.A. de ignorado domicilio fiscal la resolución de fs. 59 por medio de edictos a publicar durante 5 (cinco) días en el B.O". A fs. 59 se dictó la resolución que en su parte pertinente dice: Mendoza 13/05/2011 VISTO: ...De las constancias que obran en poder de esta Oficina, surge que la persona del rubro ha presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al/los períodos/os fiscal/es enero a diciembre de 2008; enero a diciembre de 2009 consignando cifras inexactas y dejando de ingresar el gravamen en su justa medida... Que dicha circunstancia encuadra 'prima facie' en la previsión del art. 45 de la ley 11.683 (t.o. En 1998 y sus mod.). RESUELVE: 1) Instruir sumario por la infracción señalada 2º) Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. Toda presentación deberá efectuarse en la dependencia correspondiente a la jurisdicción de su domicilio. 3º) Notifíquese y resérvese. Fdo. Dra. Noemi Lucentini de Martínez Jefe División Jurídica AFIP DGI". — C.P.N. CARLOS A. LETURIA, Director, Dirección Regional Mendoza.

e. 25/06/2012 Nº 67570/12 v. 29/06/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 78, a cargo del Dr. EDMUNDO RABBIONE, correspondientes a los años 1999 a 2000; y CORRECCIONAL Nº 13 a cargo de la Dra. PATRICIA S. GUICHANDUT, Secretaría Nº 79, a cargo de la Dra. GLORIA M. KEHOE, correspondientes a los años 1988 a 2001; y Secretaría Nº 80, a cargo de la Dra. MARCELA A. MANZIONE, correspondientes a los años 1994 a 2001 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 5521/12 y 6316/12.

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 26/06/2012 Nº 69070/12 v. 28/06/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 44 a cargo del Dr. RAMON ALVAREZ BANGUESES, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIANA SAIZ CAEIRO, correspondientes a los años 1985 a 2002 (mayo, inclusive), TRABAJO Nº 49 a cargo de la Dra. SILVIA S. PINCINI, Secretaría única a cargo de la Dra. MONICA P. ISSA ZAMBRANA, correspondientes a los años 1984 a 2002 (abril, inclusive), TRABAJO Nº 56 a cargo del Dr. JOSE ALEJANDRO SUDERA, Secretaría única a cargo del Dr. ROBERTO O. COPERTATI, correspondientes a los años 1988 a 2002 (abril, inclusive), y a los años 1985 a 2002 (abril inclusive), TRABAJO Nº 70 a cargo de la Dra. GRACIELA LILIANA CARAMBIA, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIA EUGENIA NARVARTE, correspondientes a los años 1988 a 2002 (abril inclusive) y en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 11, a cargo de la Dra. MARIA JOSE SARMIENTO, Secretaria Nº 22 a cargo de la Dra. INES E. ROCCA, correspondiente a los años 1993 al 2001 (inclusive), y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. Nº 5632/12, 5633/12, 5819/12, 5940/12, 6292/12 y 6300/12.

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 26/06/2012 Nº 69076/12 v. 28/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA DE MUTUO SOCORRO E INSTRUCCION DE SALADILLO, Matrícula BA 457 (Expte. Nº 5392/2009, Resolución Nº 538/2010); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula CBA 132 (Expte. Nº 155/2011, Resolución Nº 1179/2011); CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES, FERROVIARIOS Y PROVINCIALES DE SANTA FE, Matrícula SF 47 (Expte. Nº 205/2011, Resolución Nº 1166/2011); ASOCIACION MUTUAL ENTRE ESQUIADORES Y DEPORTISTAS DE AVENTURA A.M.E.D.A., Matrícula SF 1539 (Expte. Nº 161/2011, Resolución Nº 1525/2011); ASOCIACION ESPAÑOLA DE PROTECCION Y AYUDA MUTUA DE JACINTO ARAUZ, Matrícula LP 38 (Expte. Nº 5298/2004, Resolución Nº 2646/2006); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PICO TRUNCADO, Matrícula SC 31 (Expte. Nº 4817/2004, Resolución Nº 2829/2006); ASOCIACION MUTUAL TELEFONICA DE VILLA MERCEDES, Matrícula SL 43 (Expte. Nº 294/2005, Resolución Nº 2834/2006); ASOCIACION MUTUAL FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, Matrícula SJ 31 (Expte. Nº 3750/2004, Resolución Nº 893/2006); ASOCIACION MUTUAL 12 DE DICIEMBRE DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, Matrícula SJ 61 (Expte. Nº 5357/2005, Resolución Nº 3833/2006); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CARBOMETAL - RETAMITO (MURET), Matrícula SJ 65 (Expte. Nº 6944/2004, Resolución Nº 2474/2006); MUTUAL DE EMPLEADOS DE DIRECCION DE OBRA SOCIAL, Matrícula SJ 67 (Expte. Nº 6943/2004, Resolución Nº 2475/2006); ASOCIACION MUTUAL DEL EDUCADOR, Matrícula SL 49 (Expte. Nº 247/2005, Resolución Nº 2954/2006); MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, Matrícula MIS 38 (Expte. Nº 3986/2004, Resolución Nº 2830/2006); ASOCIACION MUTUAL "JEANNE D'ARC" INSTITUTO DE LENGUAS, Matrícula LP 53 (Expte. Nº 5316/2004, Resolución Nº 2476/2006); MUTUAL PROVINCIAL DE DISCAPACITADOS, Matrícula SJ 82 (Expte. Nº 115/2005, Resolución Nº 3733/2006). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/06/2012 Nº 70214/12 v. 29/06/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 628/2012

Registro Nº 472/2012

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.492.428/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1245/11 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.492.428/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.492.428/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1245/11 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.492.428/12

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 628/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 472/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 31 días del mes de enero de 2012, se reúnen los representantes de la empresa SAS AUTOMOTRIZ S.A., en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio en la Avda. Henry Ford 2972, Gral. Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Omar Wolschick. Plant Manager y Brenda Mac-Lennan, Gte. Recursos Humanos, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines de Transporte Automotor de la República Argentina y los delegados de la planta de General Pacheco, en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Avda. Belgrano 665, de la Capital Federal, representado en este acto por la delegación zona Norte: Natalí Rosendo y Claudia Cocheti, y en su carácter de delegados lo hacen Laura Avalos, Claudia Jimenez, Cristian Casiva, Carla Fernández, conjuntamente denominadas “Las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1-1-2012, los jornales vigentes al 31-12-2011 se incrementarán en un 7% No Remunerativo. Convirtiéndose en Remunerativo a partir del 1 de abril del 2012. Se adjunta como anexo las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de enero al 31 de marzo de 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo constituye una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en marzo de 2012 para establecer el esquema salarial que regirá a partir del 1 de abril de 2012.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosa y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO 1

TABLA

SEGUN CONVENIO COLECTIVO SAS - SMATA

	Base enero Rem.		Trimestre enero - marzo		Valor abril	
Cat.	Base enero Rem.	Valor Hs.	Increm. No Rem. 7%	Valor Hs. No rem	Rem. Mensual	Valor Hs.
1	3.620,06	18,10	253,40	1,27	3.873,46	19,37
2	4.011 78	20,06	280,82	1,40	4.292,60	21,46
3	4.411.98	22,06	308,84	1,54	4.720,82	23,60
4	4.676.70	23,38	327,37	1,64	5.004,07	25,02
5	4.957,31	24,79	347,01	1,74	5.304,32	26,52
6	5.336,10	26,68	373,53	1,87	5.709,63	28,55

Ensamble + Logística	Calidad + Clarkistas	Mantenimiento
Principiante Ensamble Principiante Logística		
Ensamble Junior Logística Junior	Principiantes Calidad Principiante Clarkista	
Ensamble Semi senior Logística Semi senior Conoce el 50% Polivalencia 10 Puestos (Ensamble) 6 Puestos (logística)	Calidad Junior Clarkista Junior	Principiante Mantenimiento
Ensamble Senior Logística Senior Conoce el 100% en Polivalencia 20 Puestos (Ensamble) 10 Puestos (Logística)	Calidad Semi Senior Clarkista Semi Senior	Mantenimiento Junior
	Calidad Senior Clarkista Senior	Mantenimiento Semi senior
		Mantenimiento Senior

Tiempos Para Todas las Escalas	Descripción
3 meses	Principiantes
Min. 1 año + Evaluación	Junior
Min. 6 meses + Evaluación	Semi senior
Cat. Final	Senior

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 607/2012

Registro Nº 466/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.492.193/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.492.193/12, obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la CAMARA NAVIERA ARGENTINA (CNA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen la oportunidad y las condiciones en que las empresas del sector de transporte por agua, deben firmar un “Contrato de Ajuste Eventual por Servicio de Pilotaje”.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA (CNA), obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.492.193/12.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.492.193/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Nofifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.492.193/12

Buenos Aires, 8 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 607/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 466/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de enero de 2012, se reúnen por una parte, la Cámara Naviera Argentina (C.N.A.) representada en este acto por los señores Jorge Alvarez, Hugo Demo, Agustín Gómez Beret, Guillermo Cabral, Graciela Montenegro, Carlos F. Echezarreta, Eduardo Rosenthal y Diana B. Collazo, con domicilio en Chacabuco 842 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo, representado en este acto por los señores Juan Carlos Pucci y Jorge Daniel Bianchi, con domicilio en la calle Gualeguay Nº 1255, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y convienen en celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas; a saber:

Primera: cuando una empresa del sector de transporte por agua, se viera en la necesidad de contratar un Capitán, Oficial o persona habilitada que posea “Certificado de Conocimiento de Zona”, conforme lo estipulado en el Capítulo IV “Prácticos, Baqueanos Fluviales y Conocimiento de Zona” del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (“REFOCAPEMM”), aprobado por Decreto Nº 572/94 para realizar en el ámbito fluvial servicios de “pilotaje” en los términos del “Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje”, aprobado por Decreto Nº 2694/91, que no se encuentren nucleados en asociaciones o entidades con personería jurídica que emitan factura por el servicio prestado, firmará con el prestador del servicio un “Contrato de Ajuste Eventual por Servicio de Pilotaje”.

Segunda: el empleo de dicho personal bajo la modalidad de un “Contrato de Ajuste Eventual por Servicio de Pilotaje”, estará dado cuando la unidad se encuentre navegando, o tenga previsto navegar, en zonas donde existe la obligación legal de contratar los servicios de “pilotaje” y/o existan circunstancias que imponen tal obligatoriedad y/o a criterio del armador o su representante sea aconsejable por las características de la navegación fluvial o maniobra que deba realizar el buque o artefacto naval.

Tercera: el “Contrato de Ajuste Eventual por Servicio de Pilotaje”, cuyo modelo se agrega en Anexo I, se empleara a bordo de los buques o artefactos navales, exclusivamente por el lapso de la duración del “Contrato”, con un mínimo de cinco (5) días, no pudiendo preverse un plazo cierto para su finalización y conforme lo estipulado en la cláusula primera.

Cuarta: al finalizar la prestación del servicio que diera origen al “Contrato de Ajuste Eventual por Servicio de Pilotaje”, el vínculo laboral se disolverá automáticamente de pleno derecho, no generando indemnización legal o convencional alguna. La “Certificación de Servicios” se efectuara dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al cierre del año calendario inmediato anterior.

Quinta: por las características del servicio a prestar, lo establecido en la cláusula sexta, y por tratarse de un contrato eventual, la realización de más de un “Contrato de Ajuste Eventual por Servicio de Pilotaje” entre una misma empresa o núcleo armatorial empresario y un mismo profesional, dentro del año calendario o posteriores, no generara estabilidad del trabajador en la empresa. El personal contratado por esta modalidad queda expresamente excluido de la aplicación de los CCT Nº 370/71, 567/09 o los que los sustituyan en un futuro. Asimismo, la antigüedad que se hubiera generado conforme el CCT 370/71 con la Empresa o núcleo armatorial empresario, por una prestación de servicios anterior extinguida por cualquier causa, no cambiará la naturaleza eventual de este contrato por servicio de pilotaje.

Sexta: el “Contrato de Ajuste Eventual por Servicio de Pilotaje” deberá observar lo establecido en la Ley 20.094 (Ley de Navegación), Decreto Nº 2694/91 (Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje), Decreto Nº 572/94 (REFOCAPEMM) y otras normas específicas del sector.

Séptima: el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo nominará, a requerimiento del armador y/o su representante, dentro de las setenta y dos (72) horas de recibido el pedido, el Capitán u Oficial que cumpla con las condiciones reglamentarias de idoneidad y actualización profesional inherentes a la tarea a realizar.

El “Contrato de Ajuste Eventual por Servicios de Pilotaje” podrá rescindirse antes de su perfeccionamiento solamente cuando medie justa causa o fuerza mayor.

A los efectos del reembolso de gastos de traslado y liquidación de la remuneración por el servicio cancelado, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

a) Cuando el Oficial Signatario del “Contrato de Ajuste Eventual” realizara traslado hasta el puerto o buque designado sin que llegara a embarcar, se le deberán abonar solamente los gastos que demanden el traslado hacia el puerto de embarco y el regreso hasta el domicilio real del signatario;

b) Cuando el Oficial Signatario del “Contrato de Ajuste Eventual” llegara a embarcar o permanecer a bordo por un período inferior a doce (12) hs., suplementariamente de abonarle los gastos de traslado hacia el puerto de embarco y el regreso hasta el domicilio real del signatario, le deberá abonar un (1) día del valor diario del pilotaje;

c) Cuando el Oficial Signatario del “Contrato de Ajuste Eventual” llegara a embarcar o permanecer a bordo durante un período de doce (12) a veinticuatro (24) hs, suplementariamente de abonarle los gastos de traslado hacia el puerto de embarco y el regreso hasta el domicilio real del signatario, se le deberá abonar dos (2) días tomando como base de cálculo, el valor diario del pilotaje.

d) Si el Oficial Signatario del “Contrato de Ajuste Eventual” llegara a embarcar o permanecer a bordo durante un período superior a veinticuatro (24) hs., suplementariamente de abonarle los gastos de traslado hacia el puerto de embarco y el regreso hasta el domicilio real del signatario, se le deberá abonar los cinco (5) días mínimos tomando como base de cálculo, el valor diario del pilotaje.

Octava: la retribución, por todo concepto, del profesional contratado será el valor diario estipulado en el Anexo II, multiplicado por el total de los días que demande el servicio de pilotaje, o por cinco (5) días si la duración del servicio fuera menor. Los pagos por los “Servicios de Practicaje” efectuados por la contratación prevista en la presente Acta Acuerdo, se instrumentarán mediante la emisión de recibos de haberes en el que deberán constar, además de la retribución, las deducciones legales correspondientes al Régimen Nacional de Seguridad Social, Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley de Riesgos del Trabajo y Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, como así también las retenciones por cuota sindical. Se deja expresamente aclarado que los valores diarios indicados en el anexo incluyen la parte proporcional de la licencia anual no gozada y del sueldo anual complementario, que pudieren corresponder.

Novena: las partes elevan la presente Acta Acuerdo para la respectiva homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social.

Previa lectura y en prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, uno (1) para cada una de las partes signatarias y dos (2) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I - ACTA ACUERDO FIRMADA EL 02/01/2012

CAMARA NAVIERA ARGENTINA

CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO

CONTRATO DE AJUSTE EVENTUAL POR SERVICIO DE PILOTAJE

En .... a los ..... días del mes de .... de 20… el señor .. .. en representación de .... en adelante la “Empresa”, con domicilio en .... y el Señor .... CUIL Nº .... Libreta de Embarco Nº .... Libreta de Zona Nº .... en adelante el “.....................” (“Capitán” u “Oficial, Patrón”, etc....), domiciliado en .... celebran el presente “Contrato de Ajuste Eventual por Servicio de Pilotaje”, el que se suscribe dentro de los términos previstos en el Acta firmada a los 2 días del mes de enero del año 2012 entre la Cámara Naviera Argentina y el Centro de Patrones y Oficiales de Pesca y de Cabotaje Marítimo, en adelante “Acta Acuerdo por Servicio Eventuales de Pilotaje”.

1) El “……………….” (“Capitán” u “Oficial”, “Patrón”, etc.) prestará servicios eventuales en el cargo de “piloto”, de asesoramiento concreto, extraordinario y transitorio sobre navegación y/o maniobra y reglamentación, en adelante denominados “Servicios Eventuales de Pilotaje” a bordo de la unidad denominada ……………………………… de bandera ………………………………, Registro Nº ……………………………. durante su navegación y maniobra en el tramo comprendido entre …… ………………………………..

2) El “Piloto” a partir del día de la fecha consignada en el encabezamiento del presente “Contrato de Ajuste Eventual por Servicio de Pilotaje” comenzará a devengar los salarios indicados en la cláusula octava del “Acta Acuerdo por Servicio Eventual de Pilotaje”, es decir, el equivalente al total de los días que demande el Servicio de Pilotaje, con un mínimo de cinco (5), multiplicado por el valor diario correspondiente según lo establecido en el Anexo II de dicha acta. De rescindirse el contrato antes de su perfeccionamiento por justa causa o fuerza mayor, será de aplicación la Clausula Séptima de dicha acta.

3) El presente “Contrato de Ajuste Eventual por Servicios de Pilotaje” finalizará automáticamente y de pleno derecho, al momento que se perfeccione el servicio para el que fuera contratado el “Piloto”, no generando indemnización legal o convencional alguna. La “Certificación de Servicios” se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al cierre del año calendario inmediato anterior.

El “Piloto” se obliga a presentarse a bordo el …………………………….. (lugar y fecha). La totalidad de los gastos que demandare el traslado del “Piloto” al lugar de presentación y/o Embarque y su regreso serán por exclusiva cuenta del armador.

4) El “Piloto” cumplirá con las normas de seguridad y control de gestión de la “Empresa”.

5) El “Piloto” designa beneficiario de todos los seguros que le pudieren corresponder a ………………… DNI Nº …............. con domicilio en …………………………………………… Asimismo la empresa le informa en este acto que la Administradora de Riesgos del Trabajo designada es ……………………………….

6) A todos los fines legales el domicilio declarado por cada una de las partes y consignado más arriba se reputa como válido para cualquier contingencia durante la vigencia del presente “Contrato de Ajuste Eventual por Servicio de Pilotaje”. Ambas partes someterán a los tribunales de la Capital Federal cualquier diferendo sobre su aplicación o interpretación que no pueda ser subsanado en forma directa entre las partes.

ANEXO II - ACTA ACUERDO FIRMADA EL 02/01/2012

CAMARA NAVIERA ARGENTINA

CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO

RIO URUGUAY/RIO PARANA HASTA SANTA FE		
	VALORES BRUTOS	
	POR DIA	POR 5 DIAS
PILOTO	$ 1.300,00	$ 6.500,00
CON CARGO DE 1ER OFICIAL C/Z	$ 1.430,00	$ 7.150,00
CON CARGO DE CAPITAN C/Z	$ 1.600,00	$ 8.000,00

RIO PARANA: DESDE SANTA FE HASTA CONFLUENCIA		
	VALORES BRUTOS	
	POR DIA	POR 5 DIAS
PILOTO	$ 1.560,00	$ 7.800,00
CON CARGO DE 1ER. OFICIAL C/Z	$ 1.716,00	$ 8.580,00
CON CARGO DE CAPITAN C/Z	$ 1.879,00	$ 9.360,30

DESDE CONFLUENCIA/RIO PARAGUAY		
	VALORES BRUTOS	
	POR DIA	POR 5 DIAS
PILOTO	$ 2.080,00	$ 10.400,00
CON CARGO DE 1ER. OFICIAL C/Z	$ 2.288,00	$ 11.440,00
CON CARGO DE CAPITAN C/Z	$ 2.496,00	$ 12.480,00

EN TODAS LAS ZONAS		
	VALORES BRUTOS	
	POR DIA	POR 5 DIAS
CON CARGO DE 1ER. OFICIAL S/Z	$ 1.300,00	$ 6.500,00
CON CARGO DE CAPITAN S/Z	$ 1.500,00	$ 7.500,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 603/2012

Registro Nº 468/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.198.055/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que 3 fojas 698/699 del Expediente Nº 1.198.055/06 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen el incremento del monto de la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en el Acuerdo de fecha 14 de julio de 2011, homologado por Resolución SECRETARIA TRABAJO Nº 1400/2011, registrado bajo Nº 1476/11, para el personal de supervisión comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E”, que se abonará conforme las condiciones y vigencia pautadas en el mismo.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL obrante a fojas 698/699 del Expediente Nº 1.198.055/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 698/699 del Expediente Nº 1.198.055/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.055/06

Buenos Aires, 8 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 603/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 698/699 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 468/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo del año 2012, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.): el señor HECTOR MARIO MATANZO, Secretario Gremial Nacional; en adelante denominada “ASIMRA” o “La Representación Sindical”, por una parte, y por la otra, en representación de SIDERAR SAIC (“SIDERAR” o “La Empresa”), el señor Julio CABALLERO, ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1. Que, en el marco de las actuaciones que tramitan en el expediente de la referencia, y complementariamente a lo pactado en el acuerdo de fecha 14/07/2011 (el “Acuerdo”), homologado por Res. ST Nº 1400 del 14/10/2011 (Registro Nº 1476/11) las Partes han alcanzado el presente acuerdo aplicable al personal supervisor dependiente de La Empresa que presta servicios en los distintos establecimientos de la misma, y que consiste en incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria pactada en el punto 8. del referido Acuerdo, en la suma de Seis Mil Quinientos Pesos ($ 6.500), de modo que —comprendiendo el importe original ($ 2.200) más el incremento aquí pactado— la misma alcance la suma única y total de Pesos Ocho Mil Setecientos ($ 8.700). Toda vez que las dos cuotas (de $ 1.100 cada una) pactadas en el citado Acuerdo ya han sido abonadas —en forma íntegra y oportuna— junto con las remuneraciones de los meses de agosto y noviembre de 2011, el importe incremental aquí pactado ($ 6.500) será abonado junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquel en que se notifique la resolución homologatoria del mismo bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo ASIMRA de fecha 12/03/2012” (en forma completa o abreviada), descontando los anticipos otorgados por La Empresa en fechas 10/5/2011, 30/6/2011 y 31/7/2011, bajo la denominación de “Anticipo a Regularizar”, y con el código de pago 6986, por los importes de pesos cuatro mil ($ 4.000), pesos quinientos ($ 500) y pesos dos mil ($ 2.000), respectivamente.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 14/7/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6º, ley 24.241). Asimismo, en razón de su naturaleza y excepcionalidad, el importe incremental aquí pactado no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza. Tampoco se incorporará a los salarios básicos, ni será considerado como base o referencia ninguna negociaciones salariales, y en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición en el ingreso de los trabajadores y/o prestación no remuneratoria otorgada voluntariamente por las empresas y/o emergente de disposición normativa estatal de cualquier naturaleza.

3. Queda establecido que el pago aquí pactado sólo corresponderá al personal supervisor dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2010 y cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes en la fecha prevista para el pago.

4. Las Partes solicitan de esta autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo en los términos de la ley 14.250, en similares términos a los expuestos en la Resolución ST Nº 1400 del 14/10/2011.

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 654/2012

Registro Nº 486/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.248.914/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 96/98 del Expediente Nº 1.248.914/07, obra el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE por el sector gremial y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo se establecen condiciones de trabajos para el personal de la empresa, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo pactado en las cláusulas primera y segunda del acuerdo de marras respecto del otorgamiento de francos compensatorios, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo previsto en el artículo 207 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que con respecto a la planilla obrante a fojas 84/95, corresponde aclarar que la misma no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone, atento a que la individualización allí prevista resulta ser ajena al ámbito colectivo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el acuerdo suscripto.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la homologación del presente plexo negocial no implica en ningún caso la eximición a las partes en él involucradas, de tramitar las autorizaciones que la normativa de la materia prevea respecto a las instituciones laborales administrativas allí establecidas.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE por el sector gremial y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. por el sector empleador, obrante a fojas 96/98 del Expediente Nº 1.248.914/07, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 96/98 del Expediente Nº 1.248.914/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.914/07

Buenos Aires, 14 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 654/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 96/98 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 486/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.248.914/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho, siendo las 11.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la Empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. lo hacen la Lic. Patricia D'ANGELO, el señor Miguel MARRERO y el Dr. Héctor GRANCELLI, en su calidad de apoderado, por una parte y por la otra en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEMM) lo hace el señor Eduardo VILLAVERDE, juntamente con los delegados del personal señores Daniel O. MONTELEONE, Oscar JARA, Héctor Hugo ESPINA, Tomás Ricardo ARGAÑARAZ y Jorge Alberto BERTI, asistidos por la Dra. Elba GOMEZ, todos con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, éste, luego de un extenso cambio de opiniones, procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que han arribado al siguiente acuerdo: Se establece un sistema de horarios, para el sector eléctrico y de taller conforme la planilla debidamente suscripta por las partes y que se incorpora a la presente como parte integrante de la misma, y que establece que la operatoria en dichos sectores se hará en cuatro grupos, el primer grupo lo hará en dieciséis semanas (alternando dos semanas de turno tarde, dos semanas de turno mañana y la decimosexta semana, turno noche), el segundo grupo lo hará en seis semanas (alternando dos semanas en turno tarde, dos semanas de turno mañana y la sexta semana en turno noche), el tercer grupo estará integrado por dos personas que cubrirán dos semanas de turno tarde y dos semanas de turno mañana, y el cuarto grupo estará integrado por tres personas que se desempeñarán en turno fijo en el turno mañana o tarde, todos los trabajadores de los distintos grupos gozarán de un franco el día sábado, semana por medio. El esquema descrito será de cumplimiento obligatorio y se mantendrá en tal carácter, aun ante cualquier contingencia extraña, como caso de disminución de personal por jubilación, retiro, etc., la obligatoriedad de este sistema cederá frente a las excepciones que a continuación se consignan. Los integrantes del primer y segundo grupo se mantendrán en los mismos conforme la distribución actual que surgen de los rosters que se agregan.

PRIMERA): Los francos compensatorios que se generen para aquellos trabajadores que cumplan guardias los días sábados desde las 22 hs. o 23 hs. y los domingos hasta las 22 horas o 23 horas, serán otorgados los días viernes o lunes de la semana subsiguiente a que se hayan efectivizado las guardias, siempre que estos no sean feriados. A esos efectos se dividirá al personal afectado en dos grupos para que equitativamente puedan gozar del franco en día viernes o lunes. La Empresa podrá solicitar el diferimiento de alguno de esos francos cuando por enfermedad o accidente este ausente el 50% del personal.

SEGUNDA): Aquellos trabajadores que desempeñen tareas en días feriados o domingos, fuera de las guardias, serán acreedores a un franco compensatorio que será consensuado entre las partes y se hará efectivo dentro de los quince días subsiguientes a la realización de la tarea. Para el hipotético caso que tal premisa no sea cumplida, el trabajador anoticiara a la Empresa con 48 hs. de anticipación el día en que hará efectivo su franco. Los trabajadores del sector eléctrico que son acreedores a un medio franco cuando alcancen el franco completo, les será otorgado el mismo en idénticas condiciones a las ya descriptas. Se deja establecido que estos francos compensatorios serán otorgados a parir del día martes y hasta el jueves inclusive.

TERCERA): Aquel trabajador que sea citado un día sábado que no le corresponda realizar tareas y haya prestado su consentimiento con tal citación será retribuido como si hubiere laborado un día domingo. Tales citaciones que revestirán carácter excepcional deberán realizarse en forma equitativa, y ningún trabajador será convocado a trabajar el sábado que no le corresponda en más de una ocasión cada 30 días, contados a partir de la última citación realizada.

CUARTA): El otorgamiento de las horas extraordinarias se realizará teniendo en cuenta la especialidad que sea requerida en virtud de la especificidad de cada caso y en forma equitativa al resto del personal que los acompañe en la tarea (ayudantes, oficiales, medios oficiales etc.) sin que ello implique en modo alguno una distribución matemática perfecta.

QUINTA): Aquellos trabajadores que desempeñen tareas en turno nocturno y finalicen su guardias los días sábados a las 06 hs. tomarán servicio el día lunes en el turno que le corresponda, aquellos que realicen guardias los días domingos no tomarán servicios el día lunes, lo harán el día martes en el turno que les corresponda.

SEXTA): En virtud de la representación que ejerce la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, y a efectos de dar cabal cumplimiento con lo oportunamente pactado respecto al encuadre gremial, las partes dejan establecido que en el sector REFFERS todas las tareas que le son inherentes (lectura de temperatura, conexión y desconexión de contenedores, reparación de equipos, Seteo de Vacíos, P.T.I.) serán ejercidas en forma exclusiva por aquellos trabajadores que ostenten la calidad de Artesanos de Reefers, Oficiales Artesanos de Reefers y Técnicos de Reefers.

Nuevamente, en el uso de la palabra, las partes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que habiendo resuelto la controversia planteada en autos mediante el acuerdo precedente, solicitan a este Ministerio la homologación, notificación y su posterior archivo en carácter de antecedente.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto por las partes, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada más arriba, hace saber a los comparecientes que procederá a elevar el presente expediente al señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo a los fines de proceder a su homologación.

Siendo las 12.30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí funcionario actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 656/2012

Registro Nº 494/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.093/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/50 del Expediente Nº 1.489.093/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte gremial, y

la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 61 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte gremial, y la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 61 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, obrante a fojas 49/50 del Expediente Nº 1.489.093/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva para que registre el Acuerdo obrante a fojas 49/50 y 61 del Expediente Nº 1.489.093/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, resultará aplicable los dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.093/12

Buenos Aires, 15 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 656/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49/50 y 61 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 494/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.489.093/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil doce, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes Margarita Gadea, asistido por Jaime COLOMBRES GARMENDIA, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los Sres. Américo Alvaro CANO VERA, Ramón Martines y Zacarías GABRIEL, Julio ESCALANTE, Alejandro Daniel RIVERO, Daniel CISNEROS, Claudio MONTIEL, por parte del Sindicato, y los delegados, Ramón Alberto FREDES, Martín Rodolfo VALDEZ, Marcelo Enrique GIUSTI, Jorge CORBALAN, Eduardo HILLAR, Ricardo QUILLON, y José Luis PEREZ; y, por la empresa, GATE GOURMET S.R.L., el Dr. Juan Manuel D'ALOE, y los Sres. Carlos SOTELO y Dra. Maria Silvia VARELA MONTASTERIO, en su carácter de patrocinante.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la parte Sindical manifiesta ante esta Autoridad Administrativa Laboral que: habiendo realizado en el día de hoy la asamblea con los trabajadores de la empresa Gate Gourmet S.R.L., se puso en conocimiento el ofrecimiento realizado por la empresa. En virtud de esto último se informa a este Ministerio que la propuesta ha sido aceptada por el conjunto de los trabajadores; asimismo la organización gremial ratifica lo actuado en la asamblea, aceptándose en consecuencia la propuesta realizada por la parte empresaria.

Acto seguido ambas partes manifiestan que ratifican el acuerdo al que arribaran en las presentes actuaciones al siguiente texto.

1) El pago de dos sumas únicas de carácter no remunerativo imputables a los meses de diciembre de 2011 y enero 2012 de $ 600 cada una.

2) Un incremento del 10 % calculado sobre el salario básico mensual de los empleados de Gate Gourmet S.R.L., comprendidos en CCT Nº 244/94 el que regirá a partir del mes de enero de 2012.

Expediente 1.489.093/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de febrero del año dos mil doce, siendo las 16:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes Margarita Gadea, asistido por Jaime COLOMBRES GARMENDIA, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, concurre el Dr. Adolfo MATARRESE, en su carácter de apoderado de ambas.

El apoderado del Sindicato viene a ratificar todos los términos del acuerdo alcanzado entre las partes con fecha 15/2/12 solicitando a la autoridad de aplicación la homologación del mismo.

Con lo que se cierra el acto siendo las 16.45 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 645/2012

Tope Nº 279/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.446.594/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 218 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 del Expediente Nº 1.446.594/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.) y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 282/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 218/12 y registrado bajo el Nº 220/12, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que a fojas 46 del Expediente Nº 1.446.594/11 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.) y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 282/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 218/12 y registrado bajo el Nº 221/12, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/74 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 218 del 29 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 220/12 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.) y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 218 del 29 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 221/12 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.) y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.446.594/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.) C/ YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 220/12 CCT Nº 282/96	01/01/2011 01/04/2011	$ 4.520,00 $ 5.225,35	$ 13.560,00 $ 15.676,05

ANEXO II

Expediente Nº 1.446.594/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.) C/ YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 221/12 CCT Nº 282/96	01/09/2011	$ 5.749,75	$ 17.249,25

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 631/2012

Registro Nº 474/2012

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.477.660/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 120/122 del Expediente Nº 1.477.660/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PRIVADOS (CACEPRI) y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS LA UNION LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo, los agentes negociadores convinieron el pago de una suma única sobre los salarios básicos correspondientes al último acuerdo salarial, para los meses de Enero y Febrero de 2012, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06 fue suscripto por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS “LA UNION” LIMITADA y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora.

Que en tal sentido, el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PRIVADOS (CACEPRI) y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS LA UNION LIMITADA, por el sector empleador, obrante a fojas 120/122 del Expediente Nº 1.477.660/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 120/122 del Expediente Nº 1.477.660/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.477.660/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 631/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 120/122 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 474/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.477.660/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de enero de 2012, siendo las 11:45 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en domicilio Federico Lacroze 3908, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Domingo PETRECCA (D.N.I. 4564063), Secretario General, Salvador VALENTE (D.N.I.: 18096638), Secretario Gremial y el Dr. Pablo MARIN (D.N.I. 16515731), patrocinante letrado; en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PRIVADOS (CACEPRI), con domicilio constituido en Hipólito Yrigoyen 476 6° Piso, CABA, el Sr. Oscar ORDOÑEZ (D.N.I. 8390747) y el Dr. Guillermo MORENO HUEYO (D.N.I. 4368307), Vocal titular de la CDN y apoderado; en representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS LA UNION LIMITADA, con domicilio constituido en Avda. Federico Lacroze 3908, el Sr. Adolfo José MAZZIERI (D.N.I. 8253907), en calidad de Presidente.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de continuar con las negociaciones. Asimismo, se les comunica que por un error involuntario no han sido citadas las presentaciones de la Congregación Evangélica Alemana de Buenos Aires y de la Asociación Civil Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y luego de un prolongado intercambio de opiniones, se les corre vista de lo presentado por Jardín del Pilar S.A. a fojas 117 de autos, mediante copia debidamente certificada. Por último, se les solicita que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que aceptan la propuesta efectuada por la Autoridad de Aplicación el día martes 10 de enero del corriente, obrante a fojas 113/114 del expediente de referencia, el cual se transcribe a continuación: “Las partes acuerdan el pago de una suma única equivalente al siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos correspondientes al último acuerdo salarial, para los meses de enero y febrero de 2012. El primero de ellos será no remunerativo y el segundo si lo será”. (se acompañan escalas salariales). Las partes se comprometen a mantener la paz social. Es por ello, que solicitan la homologación de dicho acuerdo, el cual se realiza en el marco del CCT 437/06.

Por último, se comprometen a partir del 1° de marzo 2012 a comenzar con las negociaciones salariales para aplicar durante el corriente.

En uso de la palabra, la representación de SOECRA manifiesta que acompaña en una foja un escrito solicitando se cite a las restantes partes.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a las partes que en el término de diez (10) días el presente acuerdo deberá ser ratificado por la representación de la Congregación Evangélica Alemana de Buenos Aires y por la Asociación Civil Corporación del Cementerio Británico en Buenos Aires. Asimismo, se les otorga plazo de diez (10) días para fijar posición.

En este estado y no siendo para más, a las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

	ACTUAL				PLUS	
ZONA 1	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	+ PLUS ENERO 7%	+ PLUS FEBRERO 7%
CATEGORIA						
1	$ 4.706,32	$ 4.706,32	$ 4.706,32	$ 4.706,32	$ 5.035,77	$ 5.035,77
2	$ 4.263,71	$ 4.263,71	$ 4.263,71	$ 4.263,71	$ 4.562,17	$ 4.562,17
3	$ 3.660,89	$ 3.660,89	$ 3.660,89	$ 3.660,89	$ 3.917,15	$ 3.917,15
4	$ 3.475,29	$ 3.475,29	$ 3.475,29	$ 3.475,29	$ 3.718,56	$ 3.718,56
5	$ 3.225,36	$ 3.225,36	$ 3.225,36	$ 3.225,36	$ 3.451,13	$ 3.451,13
6	$ 3.104,18	$ 3.104,18	$ 3.127,52	$ 3.127,52	$ 3.346,45	$ 3.346,45
7	$ 2.692,33	$ 2.692,33	$ 2.732,82	$ 2.732,82	$ 2.924,12	$ 2.924,12

	ACTUAL				PLUS	
ZONA 2	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	+ PLUS ENERO 7%	+ PLUS FEBRERO 7%
CATEGORIA						
1	$ 4.527,12	$ 4.527,12	$ 4.527,12	$ 4.527,12	$ 4.844,02	$ 4.844,02
2	$ 4.101,41	$ 4.101,41	$ 4.101,41	$ 4.101,41	$ 4.388,51	$ 4.388,51
3	$ 3.521,47	$ 3.521,47	$ 3.521 47	$ 3.521,47	$ 3.767,97	$ 3.767,97
4	$ 3.342,96	$ 3.342,96	$ 3.342,96	$ 3.342,96	$ 3.576,96	$ 3.576,96
5	$ 3.102,57	$ 3.102,57	$ 3.102,57	$ 3.102,57	$ 3.319,75	$ 3.319,75
6	$ 2.986,01	$ 2.986,01	$ 3.008,46	$ 3.008,46	$ 3.219,05	$ 3.219,05
7	$ 2.589,84	$ 2.589,84	$ 2.628,79	$ 2.628,79	$ 2.812,80	$ 2.812,80

	ACTUAL				PLUS	
ZONA 3	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	+ PLUS ENERO 7%	+ PLUS FEBRERO 7%
CATEGORIA						
1	$ 4.147,43	$ 4.147,43	$ 4.147,43	$ 4.147,43	$ 4.437,75	$ 4.437,75
2	$ 3.764,29	$ 3.764,29	$ 3 764,29	$ 3.764,29	$ 4.027,79	$ 4.027,79
3	$ 3.300,90	$ 3.300,90	$ 3.300,90	$ 3.300,90	$ 3.531,96	$ 3.531,96
4	$ 3.083,75	$ 3.083,75	$ 3.083,75	$ 3.083,75	$ 3.299,61	$ 3.299,61
5	$ 2.871,66	$ 2.871,66	$ 2.871,66	$ 2.871,66	$ 3.072,67	$ 3.072,67
6	$ 2.757,62	$ 2 757,62	$ 2.778,36	$ 2.778,36	$ 2.972,84	$ 2.972,84
7	$ 2.563,27	$ 2.563,27	$ 2.601,81	$ 2.601,81	$ 2.783,94	$ 2.783,94

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 629/2012

Registro Nº 473/2012

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.485.892/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14 250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo agregado a fojas 36/40 de autos, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que ratifica el texto a fojas 43 de autos, y la empresa INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, el que fuera celebrado entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 36/40 y ratificado a fojas 43 del Expediente Nº 1.485.892/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 36/40 y ratificado a fojas 43 del Expediente Nº 1435.892/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.485.892/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 629/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/40 y 43 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 473/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PREMIO ANUAL PRESENTISMO - PRODUCCION

En la ciudad de Belén de Escobar, a los 30 días del mes de noviembre de 2011, siendo las 11.00 horas reunidos en el ámbito de la empresa, en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Jorge Horacio MOLINA (D.N.I. 10.947.530) y Carlos Concepción MARTINEZ (D.N.I. 8.263.121) en calidad de Secretario Gremial y Secretario Adjunto de la Delegación Pilar de la AOT, acompañados por los Sres. Carlos Ledesma (D.N.I. 31.512.175) y Esteban Rius (D.N.I. 30.794.787) y Pablo CASCON (D.N.I. 23.227.192) en calidad de Comisión Interna de Delegados y en representación de INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA S.A. lo hace el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Que las partes han llegado al siguiente acuerdo salarial sujeto a las siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: INYLBRA otorgará una suma fija no remunerativa de $ 900 (pesos novecientos) con carácter extraordinario y por única vez para todos los trabajadores amparados por el convenio colectivo de trabajo 500/07. La suma de $ 900.- será abonada íntegramente del siguiente modo: a cada trabajador el mismo día en que retorne del goce de la licencia anual por vacaciones correspondientes al año 2011. Aquellos trabajadores contratados de forma eventual incorporados a lo largo del año 2011, que aún se encuentren prestando servicios, percibirán por este concepto la parte proporcional al tiempo trabajado en el año 2011.

SEGUNDA: La suma acordada en el punto anterior tiene como condición esencial para su otorgamiento que la misma se absorberá y/o compensará hasta su concurrencia con cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos.

TERCERA: La suma aquí acordada no modifica las escalas salariales, aplicables y vigentes y tampoco se utilizará para calcular cualquier remuneración (variable o no) del trabajador.

CUARTO: Se deja establecido que para el año 2012 y la empresa otorgará un premio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. La suma total será de $ 1.600.- (un mil seiscientos) ajustada de acuerdo con la inflación estimada ocurrida durante el año 2012. Las partes se comprometen a hacer todos los esfuerzos para alcanzar una coincidencia en ese sentido absteniéndose de realizar acciones de fuerza hasta tanto no se agoten todas las instancias de negociación.

2. Dicho premio tendrá dos variables: una la producción total del establecimiento y la otra el nivel de presentismo de cada trabajador.

3. A cada variable le corresponderá el 50% (cincuenta por ciento) del premio total convenido.

4. El premio será abonado a cada trabajador el mismo día en que retorne del goce de la licencia anual por vacaciones correspondientes al año 2012.

5. La empresa se compromete a publicar mensualmente los datos que permitan analizar la marcha del mismo. A tal efecto se publicarán: a) ausencias por trabajador computadas para la pérdida del premio: b) cantidad total de trabajadores y promedio del año y c) cantidad total de producción y sumatoria del año.

6. PREMIO PRESENTISMO: El mismo estará sujeto al cumplimiento del trabajador de las siguientes condiciones:

Porcentaje del premio a percibir	Condición para la percepción	Cantidad de ausencias
100%	Haber trabajado + 97% de los días hábiles laborables	8 faltas
90%	Haber trabajado + 95% de los días hábiles laborables	12 faltas
50%	Haber trabajado + 90% de los días hábiles laborables	24 faltas
0%		25 faltas

Consideraciones especiales para la percepción de este premio:

a) Período: el presente premio tomará en cuenta el año calendario comprendido entre el 1ero. de enero y el 31 de diciembre de 2012.

b) Excepciones: no se considerarán ausencias para la percepción del premio: Licencia por maternidad, matrimonio, nacimiento de hijo, fallecimiento de hijo, padres, nietos, suegros o cónyuge, licencia por examen, licencias gremiales, por mudanza, enfermedad profesional y accidente.

c) Llegadas tarde: las partes acuerdan equiparar tres (3) llegadas tarde a una ausencia o falta.

d) Permisos: las partes acuerdan equiparar tres (3) permisos a una ausencia o falta.

e) Denuncia de accidentes o enfermedades profesionales: las partes acuerdan que serán consideradas excepciones siempre y cuando la ART acepte el siniestro, es decir que el mismo no sea rechazado.

6.- PREMIO POR PRODUCCION: el mismo estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Período: el mismo será evaluado con los resultados del año calendario 2012 comprendido entre el 1ero. de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

b) Primera base de cálculo: se abonará sobre los aumentos reales de la producción total pisos de alfombras durante el año 2012 en comparación con la misma producción total realizada en el año 2011.

c) Rechazos: no se computará como producción los rechazos del cliente.

d) Segunda base de cálculo: asimismo se tendrá en cuenta el promedio de la dotación total de trabajadores dedicados a la producción (mano de obra directa, e indirecta) excluyendo a los trabajadores que desempeñan tareas administrativas.

e) Cálculo: el aumento de producción/eficiencia de mano de obra surgirá de dividir la cantidad de pisos totales producidos en el año 2012 y la cantidad de trabajadores dedicados a la producción comparada con igual división correspondiente al año 2011. El porcentaje de aumento entre al coeficiente obtenido en el 2012 respecto del coeficiente correspondiente al 2011 será el considerado para abonar la producción/eficiencia.

f) Datos año anterior: a tal fin las partes dejan establecido los siguientes datos para el año 2011:

a. Trabajadores dedicados a la producción en promedios año 2011 - 143

b. Cantidad de producto elaborado año 2011 = 304284

c. Coeficiente base para el año 2011 = 2128

g) El premio se pagará según la siguiente escala:

Porcentaje del premio a percibir	Aumento de la producción/eficiencia
100%	25%
70%	20%
50%	15%

SEXTA: El presente premio (producción/eficiencia y presentismo) podrá ser reconsiderado para el año 2013 pudiendo modificarse, alterarse o suprimirse si las partes así lo acuerdan.

SEPTIMA: Atento al acuerdo arribado las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de producción de la empresa de entregas en tiempo y forma, obligándose a someter en forma previa cualquier diferencia o discrepancia a los mecanismos de autocomposición.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

Expediente Nº 1.485.892/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de enero de 2012, siendo las 13:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relacione Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, con domicilio en Avda. La Plata 754, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. José LISTO (D.N.I. 7.767.024), en carácter de Secretario Gremial, Salvador SOSA (D.N.I. 10.661.576) y Roque SUMMA (D.N.I. 4.353.618), en calidad de Asesores Gremiales, Horacio MOLINA (M.I. 10.947.530) y Carlos Concepción MARTINEZ (M.I. 8.263.121), Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente de la AOT Pilar.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta que: ratifica íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa con la Asociación Obrera Textil el día 30 de noviembre de 2011 y acreditado a fojas 36/40 del expediente de referencia del que reconoce como propias las firmas allí insertas, y manifiesta su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del CCT 500/07 y alcanza a, aproximadamente, 120 trabajadores.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs.), deberá ser ratificado por el delegado de personal de la Empresa.

En este estado y no siendo para más, a las 13:10 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.